
Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina

Matthias Arzbach
DGRV Costa Rica

Álvaro Durán
Consultor DGRV - Costa Rica

Con la colaboración de
Bruno Báez - DGRV Paraguay
Camila Japp - DGRV Brasil
Gabriela Cabezas – DGRV Ecuador
Patrick Heckler – DGRV México
Silvio Giusti - DGRV Brasil

San José/Costa Rica, Noviembre 2024

334

A797r

Arzbach, Matthias

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina, Matthias Arzbach, Álvaro Durán. --28ª. ed. actualizada-- San José, C.R.: Confederación Alemana de Cooperativas, 2024. 129 p.; 22 x 28 cm. gráfs., cuadros.

ISBN 9968-9413- 3- 6

1. Cooperativas de Ahorro y Crédito –Legislación – América Latina. I. Durán, Álvaro. II. Título.

© 2024. Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización escrita de la DGRV (costarica@dgrv.coop).

Con el apoyo del Ministerio de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania



Índice corto

	Página
I. Introducción.....	3
II. Perfil de las CAC	5
III. Supervisión: El status quo.....	7
IV. Normativa prudencial	27
V. Formas de supervisión	39
VI. Auditoría externa e interna	50
VII. Calificación privada.....	54
VIII. Nuevas áreas de regulación.....	57
IX. Conclusiones y perspectivas	59

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina

Matthias Arzbach

marzbach@dgrv.coop

DGRV Costa Rica

Álvaro Durán

alvaro1360@hotmail.com

Consultor DGRV, Costa Rica

Con la colaboración de

Bruno Báez

Camila Japp

Gabriela Cabezas

Patrick Heckler

Silvio Giusti

I. Introducción

Las crisis bancarias vividas en América Latina en las décadas de los 80 y 90 (en orden cronológico: Argentina, Chile, Uruguay, Venezuela, México y Ecuador, para mencionar los casos más sonados) mostraron la necesidad de incrementar los esfuerzos por mantener los sistemas financieros latinoamericanos sanos, sólidos y solventes. Las autoridades reaccionaron ante esta situación con la adopción de una convergencia hacia los códigos y estándares internacionales, tales como los Acuerdos de Basilea sobre Capitales Mínimos ("Basilea I" de 1988) y sobre el Control de Riesgos de Mercado (1996), los 29 Principios Básicos de una Supervisión Efectiva (2012), la introducción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) junto con los Estándares Internacionales de Auditoría (ISA) o de normas contra el Lavado de Dinero (recomendaciones de la FATF-GAFI) y las recomendaciones contra el Financiamiento del Terrorismo.

Se agradece la cooperación de Nelson Aldana - MICOPE Guatemala, Jacinto Villarreal - COFEP Panamá y Mariana Pereyra - IDC Uruguay, así como a los numerosos colaboradores que con sus valiosas observaciones y aportes puntuales ayudaron en la actualización de este documento. Elaborado con el apoyo del Ministerio de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania (www.BMZ.de/en); las opiniones expresadas no coinciden necesariamente con las del BMZ.

Hoy, las normas financieras en la región siguen convergiendo hacia los Nuevos Acuerdos de Capitales Mínimos “Basilea II” (2004), introduciendo, por ejemplo, reglas sobre el riesgo operativo, y “Basilea III” (2010) con su búsqueda por una mayor solvencia y liquidez de los bancos y una mayor calidad de su patrimonio responsable. Este proceso mejoró la situación inicial de muchos de los sectores financieros en América Latina al comienzo de la crisis generada por el Covid-19, la cual motivó una revisión casi inmediata de la normativa prudencial, permitiendo (temporalmente) reclasificaciones de cartera y períodos de gracia, entre otros.

Avances se lograron en términos de estabilidad macroeconómica y financiera, una clara estructuración de los sistemas financieros en la región, una mayor monetización (“activos/PIB”) y posibilidades de acceso (inclusión financiera). Hoy, desequilibrios fiscales como consecuencia de la pandemia, pérdidas de grados de inversión y el aumento de tasas de interés y el fortalecimiento del USD como consecuencias de la crisis de energía con la guerra en Ucrania pesan sobre dicha estabilidad.

Para ampliar el acceso de la población y reducir el costo de ingreso a los sistemas financieros, los supervisores dedican hace más de 25 años un creciente esfuerzo (presupuesto) a los intermediarios no-bancarios, entre ellos las cooperativas de ahorro y crédito (CAC). La mayor parte de ellas (en términos de número de instituciones, no de activos manejados), actualmente no se encuentra en el ámbito de una superintendencia bancaria, financiera o de un Banco Central. Al mismo tiempo, la supervisión por parte de institutos estatales de cooperativas se ha mostrado insuficiente en muchos casos, también por el permanente conflicto entre sus funciones de fomento y fiscalización y por la heterogeneidad de las actividades en los sectores cooperativos.

Esta situación provocó inestabilidad e incluso quiebras en CAC grandes¹. Crisis sistémicas fueron provocadas además por políticas erróneas de gobiernos como en los casos de Perú (1992) o Venezuela (Gobierno Chávez), los cuales en el afán de una “promoción” de cooperativas mal concebida generaron altos números de CAC no sostenibles y sin control. Estas crisis sistémicas y casos sonados de quiebras de CAC individuales grandes, algunos de ellas líderes en sus sectores nacionales, fomentaron desconfianza hacia las CAC, que hoy en día persiste en varios países de América Latina. Aun así, las CAC en la mayoría de los países de la región crecieron fuertemente en términos de activos manejados y membresías, facilitado por un mayor control por parte del estado y, en algunos (pocos) casos una política pública favorable. Al mismo tiempo, muchas entidades alcanzaron niveles respetables en su empeño y profesionalismo en gestión y control.

El presente documento pretende describir el actual panorama latinoamericano en cuanto a la supervisión y normativa prudencial aplicada a las CAC. La muestra comprende 18 países: **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.**

1 Recordamos los casos “históricos” de las cooperativas San José Obrero (Bolivia), Caja Popular de Cooperativas (Colombia), 8 de Septiembre y San Francisco de Asís (Ecuador), COFAC (Uruguay), Coopemex y recientemente Coopeservidores (Costa Rica).

II. Perfil de las CAC

1. Aspectos cualitativos

La participación de las CAC en los mercados financieros nacionales durante los últimos años experimenta crecimientos muy importantes en varios países; en algunos casos la participación fue insignificante, muchas veces por consecuencia de crisis pasadas y en otros países aún se desconoce su participación real. A nivel latinoamericano la participación del sector suele oscilar alrededor del 3,8 % aproximadamente (promedio no ponderado).

A diciembre 2023 cuatro países de la muestra las CAC superan el 10 % de participación de mercado con respecto a activos (**Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Paraguay**; véase [Cuadro A-1](#)). Además, su impacto social y por ende económico suele ser considerablemente más importante que la pura “participación de mercado” en términos de activos, algunos ejemplos a continuación:

- En **México**, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo representan el 2 % de los activos del sistema; sin embargo, atienden a más de 9 millones de asociados o el 16 % de la PEA².
- En **Brasil**, las cooperativas de crédito representan poco más del 4% de los activos del sistema; pero, atienden a más de 17 millones de miembros o el 16% de la PEA.
- En **Costa Rica**, la participación de las CAC en el mercado es del 11 % con respecto a activos, pero los asociados de las CAC representan el 33 % de la PEA.
- En **Ecuador**, las CAC son el segundo subsistema financiero privado con 28 % de los activos, pero en términos del número de asociados de las CAC alcanzan incluso una participación del 66 % de la PEA.

El grado de concentración se puede diferenciar por los sectores cooperativos (véase [Cuadro A-2](#)), donde encontramos sectores muy concentrados con cooperativas grandes y dominantes (por ejemplo, en **Chile**) y muy atomizados (como en **Brasil**), además numerosos grados intermedios. Como demostraremos más adelante, el grado de concentración tiene un impacto fuerte sobre las opciones convenientes para el supervisor de controlar las CAC.

2. Aspectos cuantitativos

Mientras en algunos aspectos las CAC en América Latina muestran una amplia convergencia hacia la banca tradicional en cuanto al catálogo de sus actividades permitidas y sus posibilidades operativas; en otros conservan su carácter especial y sus limitaciones (véase [Cuadro A-3](#)):

² El dato de la población económicamente activo (PEA) es tomado de las bases de datos del Banco Mundial.

- El vínculo común se genera en algunas cooperativas de tipo institucional o profesional (“common bond”), por ejemplo, médicos, maestros, trabajadores de una empresa), normalmente a nivel del estatuto y no por exigencia legal.
- En el lado del pasivo hay diferentes grados de apertura:
 - En dos países, las CAC sólo se pueden financiar con capital social (aportes de los socios), a saber: las Cooperativas de Crédito (**Argentina**) y las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización (**Uruguay**).
 - En diez de los países objeto del presente estudio (ver [Cuadro A-3](#)), las CAC no solo se limitan a captar de sus asociados; también están habilitadas para captar depósitos de terceros (**Costa Rica**³ pueden captar mediante oferta pública en la Bolsa de Valores). Para fines de este estudio las llamamos cooperativas “abiertas” y las que sólo captan de sus asociados, “cerradas” (incluyen las de vínculo cerrado o con “common bond”). En **Bolivia** y **Colombia**, captan de terceros las cooperativas abiertas y financieras, respectivamente.
- Encontramos casos en que las CAC están habilitadas para mezclar sus servicios de ahorro y crédito con otras actividades para sus asociados (p. ej. agricultura, salud, transporte o supermercados), en algunos países esta figura es sumamente usual (p. ej. Cooperativas Mixtas en **Honduras**⁴, de Servicios Múltiples en **Panamá y República Dominicana**, de Producción en **Paraguay**, donde las cooperativas de producción manejan una importante intermediación financiera); sin embargo, la multiactividad tiende a dificultar, tanto el diseño de la normativa prudencial como la supervisión y la gestión de las instituciones.
- En todos los países de la muestra, las CAC compiten entre ellas y no respetan el principio de la “regionalidad”⁵.
- En algunos países analizados las CAC gozan todavía de estímulo fiscal debido a su carácter como entidades “sin fines de lucro” muchas veces con beneficios sociales a la región donde se encuentran ubicados. Existen discusiones en varios países en este sentido.

Otras limitaciones para las CAC, impuestas por regulaciones restrictivas o estructuras institucionales desfavorables, son:

- Prohibición de ofrecer cuentas corrientes a sus clientes o de emitir tarjetas de crédito⁶.

³ Con la reforma a la Ley de Regulación de las Actividades de Intermediación de las Organizaciones Cooperativas de 1994, CAC que cumplen con requisitos establecidos por la SUGEF pueden captar por medio de la Bolsa de Valores por lo que pueden captar de terceros. El proyecto de Ley de Bancos Cooperativos en El Salvador, permite que puedan captar fondos en una Bolsa de Valores.

⁴ Según la Ley de Cooperativas, no pueden constituirse como cooperativas mixtas, las cooperativas que su actividad principal sea el ahorro y crédito de afiliaciones abiertas, y las cooperativas de afiliación limitadas o cerradas con activos > 1 mill. USD), deben adecuarse.

⁵ El principio de la regionalidad implica que las CAC respetan su región, departamento o ciudad (o sea en un lugar donde ya existe una cooperativa no se va a instalar otra).

⁶ En Ecuador sólo CAC del Segmento 1, en Bolivia, El Salvador y Honduras con autorización del supervisor, México sólo Nivel de Operaciones IV y Perú las de Niveles 2 y 3 con autorización de la Superintendencia Adjunta.

- Alta proporción de pasivos de elevada remuneración, en parte como consecuencia del punto anterior.
- Muchas CAC no están integradas a los sistemas de **protección de depósitos** para los bancos, incluso donde son supervisadas por una superintendencia bancaria. En **Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras⁷, México y Panamá** las CAC están protegidas por fondos específicos para el sector cooperativo de ahorro y crédito, privados o públicos.⁸
- En diversos países, las CAC supervisadas por un BC o SB están autorizadas a participar en las **centrales de riesgo⁹** administradas por dichas SB, pero en muchos casos no hay acceso suficiente (lo que puede aumentar el nivel de riesgo crediticio asumido).
- El refinanciamiento en muchos casos está restringido,
 - por falta de acceso a cuentas en los bancos centrales y porque;
 - muchas veces no se permiten créditos del exterior en moneda extranjera (con tasas de interés atractivas) por el riesgo de tipo de cambio o esta clase de créditos por razones regulatorias encadena una carga de cumplimiento tan alta en las CAC que típicamente no hacen estas operaciones (caso de **Colombia**) (mientras en sistemas dolarizados o bimonetarios, no se observa estas limitaciones, caso de **Costa Rica**).

Estas limitaciones implican desventajas de las CAC frente a la banca que se deben en parte a la ausencia o a la baja intensidad de la regulación y supervisión de muchas CAC, la cual no permite una equiparación en el Sistema Financiero. En otros casos, sin embargo, donde existe supervisión especializada a las CAC, las limitaciones podrían ser interpretadas más bien como una discriminación y una violación del principio del “level playing field”, la cual no permite una competencia en iguales condiciones.

III. Supervisión: El status quo

1. Bases legales para la supervisión

Los casos existentes en América Latina desde el punto de vista legal se pueden organizar en tres grupos (véase [Cuadro B](#)):

- **Primer grupo:** Países donde las CAC no son sujetas de supervisión por parte de una Superintendencia Bancaria (SB), una Superintendencia Financiera (SF) o un Banco Central (BC); sólo existen disposiciones generales establecidas en las leyes cooperativas. El Estado se limita a otorgar la inscripción en el registro de cooperativas y somete a las CAC al control de un instituto estatal de cooperativas o de un ministerio (de trabajo, de economía, ...). No existe una ley específica para CAC con una normativa prudencial, ni

⁷ El Proyecto creación de un Fondo de Seguro para las CAC cuyo Fideicomiso será administrado por el FOSEDE ya fue presentado en la Secretaría de Estado, y se espera que se aprueba la norma en Enero 2025.

⁸ Véase Arzbach, Matthias y otros (2020).

⁹ Excepto en países en donde existe una central de deudores para cooperativas no supervisadas por una SB - Central de Deudores de los Servicios de Crédito Cooperativo en Argentina, INCOOP Paraguay.

se aplica regulación bancaria. En este grupo encontramos los casos de **Argentina** (sólo en cuanto a las CC) y, para todas las cooperativas con actividad financiera, **Guatemala**¹⁰, **Nicaragua**, **Panamá**, **República Dominicana** y **Venezuela**.

- Segundo grupo: Países donde de las CAC son reguladas básicamente en la ley bancaria (aunque existe una amplia reglamentación secundaria) por ejemplo, las Cajas de Crédito Cooperativas¹¹ en **Argentina**, las CAC Abiertas y Societarias en **Bolivia** y las Cooperativas de Intermediación y Entidades Otorgantes de Crédito de mayor actividad¹² en **Uruguay**).
- Tercer grupo: Países que, además de las leyes cooperativas, agregan leyes o decretos especiales para CAC (p. ej. en **Brasil**, **Bolivia**¹³, **Colombia**, **Costa Rica**, **Chile**¹⁴, **Ecuador**¹⁵, **Perú**, **El Salvador**, **Honduras**, **México** y **Paraguay**).

Se dio en los últimos 30 años una clara tendencia a crear bases legales más específicas para las actividades de las CAC más allá de las genéricas leyes de cooperativas. De hecho, prevalece en los últimos años claramente el tercer grupo mencionado anteriormente (es decir, países con leyes y decretos especializados para la actividad financiera de las cooperativas).

2. ¿Por qué supervisar?

2.1 El interés del Estado: Proteger al Sistema Financiero y al depositante

Los argumentos tradicionales a favor de una supervisión financiera (o especializada, más allá del control legal) aplican de igual manera para las CAC como para los bancos. Se aspira a una protección

- de los "ahorros del público" o depósitos de los asociados que son recursos recibidos de un "gran número de personas";
- de los aportes de los asociados exclusivamente en forma de aportes redimibles
- de la integridad del Sistema Financiero (las CAC no supervisadas con mayor probabilidad de quiebra y así de repercusiones negativas para bancos y CAC supervisadas);
- del depositante individual (los depósitos de un asociado/cliente de una CAC merecen la misma protección que depósitos en un banco desde un punto de vista ético).

¹⁰ En Guatemala, sin embargo, el INGE COP ha implementado un modelo de supervisión el cual le permite un monitoreo y fiscalización muy aceptable del sector.

¹¹ Las regula y supervisa el Banco Central mediante la Ley de Cajas de Crédito Cooperativas. En la actualidad no existen Cajas de Crédito Cooperativas.

¹² Bajo esta definición las Cooperativas de Crédito estarán reguladas por esta norma y consecuentemente supervisadas por el BCU, ejemplo FUCAC.

¹³ Las CAC Laborales no son supervisadas por el ASFI, son CAC cerradas que realizan ahorro y crédito en el seno de una empresa, institución, pública o privada en un gremio profesional; supervisadas por AF COOP.

¹⁴ Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a 400.000 unidades de fomento (USD 16,8 Millones) podrán voluntariamente acogerse a un procedimiento de revisión anticipada por parte de la Comisión, a costa de la cooperativa, manteniéndose en todo caso sujetas a la supervisión del Departamento de Cooperativas.

¹⁵ El Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la Junta de Política y Regulación Financiera regula el Sistema financiero de Ecuador, incluyendo al denominado Sistema Financiero Popular y Solidario al cual pertenecen las CAC.

2.2 El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible.

2.2.1 Resolver problemas de gobernabilidad

Es de interés de las propias CAC en ser supervisadas para así generar confianza a sus asociados y público general, mostrando indirectamente el "sello de confianza de la superintendencia" y resolver conflictos internos con mayor facilidad, con presión exógena. Los potenciales problemas de gobernabilidad en CAC pueden requerir una solución "fuerte" desde afuera, sea a través de una supervisión externa, instancias centrales de autocontrol del sector y/o una eficiente auditoría externa (siendo estas últimas dos normalmente poco eficaces en la práctica).

Los principales problemas de gobernabilidad de las CAC son:

- Dominio de los deudores netos en muchas CAC (sobre todo en CAC "abiertas", que captan tanto de socios como de terceros, pero dan crédito sólo a sus asociados, y en CAC con alta dependencia externa).
- Desinterés del asociado en las CAC grandes (pérdida de la identificación del asociado con su CAC; el asociado es sólo un cliente) la estructura de propiedad altamente fragmentada desmotiva la participación del asociado individual; documentado, por ejemplo, en bajas tasas (porcentajes) de participación en las Asambleas Generales.
- Nuevos "asociados digitales", que nunca visitan una sucursal de la cooperativa y tampoco participan en las Asambleas de Socios, por ejemplo, para optar por un puesto en un órgano de gobierno, por lo que sólo los asociados tradicionales son los que resultan elegidos. Esta causa que los intereses de los clientes digitales no se reflejen en el gobierno de la cooperativa.
- Consejos de Administración y Comités de Vigilancia¹⁶ inexpertos¹⁷ en muchos casos y/o (relacionados con estos) gerentes demasiado fuertes. La ausencia de manuales y procedimientos claramente establecidos sobre todo en cooperativas no supervisadas intensifican este problema.
- Consejeros sin competencias, formación o capacitación suficiente para ejercer sus puestos y toma de decisiones. Sin exigencia de cumplimiento de una idoneidad profesional. Esto cada vez es menos por las propias exigencias del mercado y de los mismos consejeros.
- Alta rotación de los Directivos y en menos tiempo lo cual no permite que conozcan en profundidad sus funciones o, en el otro extremo, poca o nula rotación.

¹⁶ En general, el funcionamiento de las Juntas/Comités de Vigilancia, está regulado por las Leyes Cooperativas y en Leyes especiales para el sector y en muchos países se les dan funciones casi de auditores internos o contralores, lo cual no es una función compatible con las competencias académicas, formación o experiencia de ellos.

¹⁷ Actualmente, con normativa emitida por algunas superintendencias se exige probada idoneidad personal y profesional de los miembros del órgano de dirección y de control quienes para ser elegibles deben pasar por un proceso de selección previa que generalmente lo realiza un comité de nominaciones.

- Un lento proceso de toma de importantes decisiones, dado que la asamblea de asociados lleva tiempo en preparar y desarrollar, lo que puede constituir una desventaja frente a la forma jurídica de la Sociedad Anónima con pocos accionistas, sobre todo en tiempos de cambios rápidos y de retos inmediatos (p. ej. crisis con pérdida de capital, necesidad de reducción fuerte y rápida de costo).
- El asociado con su doble rol como co-propietario y cliente a la vez enfrenta un conflicto de interés: no sabe si debería buscar la creación de valor para la empresa o ventajas para él como cliente/usuario de los servicios financieros de la CAC.

Estos factores (y varios más) conllevan a la conclusión de que el Estado debería facilitar un marco regulatorio adecuado e intervenir con supervisión para remediar algunas de estas potenciales debilidades. Por otro lado, problemas de gobierno corporativo no son el privilegio de las cooperativas. Se evidencian de igual manera en numerosos fracasos de la banca pública con esquemas de gobierno complejos y más débiles que en la CAC por injerencias políticas y también de la banca privada en la forma jurídica de la Sociedad Anónima, donde en teoría deberían funcionar mejor las estructuras de incentivos por procesos de mercado o por regulación.

2.2.2 Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas

El proceso de inclusión al mercado financiero regulado tiende a ser muy exigente (creación de estimaciones/previsiones para activos riesgosos, clasificación de cartera según el riesgo, reglas para la concesión de créditos e inversiones en actividades no financieras y envío de información oportuna a la superintendencia; normativa de cumplimiento sobre marco legal y normativo, legitimación de capitales, riesgo, tecnología de información (ciberseguridad, canales virtuales), auditoría, concentración de riesgos, solvencia, liquidez y mejores prácticas de gobierno corporativo), entre otros.

En la medida en que las CAC se integren en la supervisión especializada bajo estas exigencias, adquieren también “derechos morales” frente a los bancos centrales para:

- participar plenamente en el sistema de pagos,
- en esquemas públicos de protección de depósitos
- y en las centrales de riesgo para créditos.
- tener acceso al refinanciamiento y operaciones de esterilización monetaria (operaciones de mercado abierto, acceso a facilidades de refinanciamiento), y;
- ampliar sucesivamente el catálogo de actividades permitidas para CAC (p. ej. emisión de tarjetas de crédito, etc.).

Por el otro lado, deberían cumplir en este caso con obligaciones como el encaje legal/reserva de liquidez con el fin de igualar las condiciones para competir entre los participantes en el mercado (“level playing field”).

En este sentido, también desde el punto de vista de las CAC, muchos argumentos hablan a favor de la supervisión:

- estímulo de la “confianza pública”, sobre todo de los mismos asociados;
- mayores posibilidades de crecer con estabilidad;
- opciones de solución externa de problemas de gobernabilidad, los cuales en muchos casos no pueden ser resueltas por fuerza propia debido a conflictos de interés, y;
- la creación ágil de nuevos productos financieros y de canales de distribución digitales, entre otros.

Sin embargo, la supervisión por sí sola no es garante de estabilidad: crisis bancarias como las de **Ecuador** en el año 2000 o en **Paraguay y Honduras** en los años 90 hicieron erosionar la confianza de público en la supervisión estatal, fomentando así el crecimiento de los sectores cooperativos como alternativa válida en los ojos del público (dichos países no contaron con control estatal y funcionaron con base en una especie de “control social”, en tiempos de crisis, de pronto, superior al control prudencial). Esto también se ha dado con quiebras de grandes Cooperativas supervisadas (casos Coopemex y recientemente Coopeservidores en Costa Rica).

3. ¿A través de quién fiscalizar?

3.1 Supervisión por parte de institutos cooperativos “tradicionales”

Una regulación y supervisión efectiva de CAC comienza con una adecuada base legal. En todos los países latinoamericanos de la muestra existe una Ley de Cooperativas, en la cual se regulan de una manera genérica todos los tipos de cooperativas (véase [Cuadro B](#)).

Desde el punto de vista organizacional distinguimos dos tipos de institutos de cooperativas:

- Totalmente dependientes de un Ministerio: **Argentina, Nicaragua y Chile.**
- Independientes como en **Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela;** en algunos casos operan bajo la tutela de Ministerios o de la Presidencia. En todo caso “independiente” en este contexto no significa una alta autonomía en la toma de decisiones importantes; siendo la independencia organizacional muchas veces de alcance formal.

En **Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras**¹⁸, **México** y **Perú** (ya) no hay un tradicional “instituto” de cooperativas ([véase Cuadro C-1](#)) sin que esta ausencia haya traumatizado a los diferentes sectores cooperativos.

Los institutos de cooperativas son los llamados a velar por el cumplimiento de leyes de índole general (independientes del sector o rama de actividad), aunque se observa cierta tendencia hacia una supervisión especializada (**Chile –DAES- Costa Rica**¹⁹ –INFOCOOP-,

¹⁸ Algunas de las funciones que desarrollaba el extinto IHDECOOP las realiza la Confederación Hondureña de Cooperativas y que están contempladas en la Ley de Cooperativas de Honduras.

¹⁹ La nueva regulación denominada “Regulación proporcional para cooperativas de ahorro y crédito supervisadas” tiene como finalidad establecer la regulación proporcional que la SUGEF aplicará a las CAC con un nivel de activos netos totales menor a los CRC 80 mil millones (aproximadamente USD 160 Millones). A estas CAC se exigen de aplicar algunos reglamentos y se modifica otros para adaptarlos a la nueva regulación.

Guatemala -INGECOP²⁰- y **Paraguay** -INCOOP-). En dos de los países de la muestra (**Chile y Panamá**), las CAC son habilitadas para captar de terceros, sin que (necesariamente) exista una supervisión especializada por parte de las superintendencias bancarias o financieras. En los casos de **Brasil, México**²¹ y **Perú**²² las CAC son supervisadas en su totalidad por el BC (respectivamente la SB/SF), hecho que explica en cierta medida la ausencia de institutos de cooperativas. En **Honduras**, CONSUCOOP²³ supervisa todas las cooperativas. Las CAC las supervisa la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Cooperativas Mixtas²⁴ con activos superiores a USD 1 Millón. El resto las supervisa la Superintendencia de Otros Subsectores de Cooperativas. En **Costa Rica**, el INFOCOOP supervisa las CAC que no son vigiladas por la SUGEF.

Para lograr una supervisión eficiente a través de un organismo diferente a un BC o una SB/SF, se requiere de una clara separación de funciones de fomento y control en entidades diferente, y; un carácter técnico (no político) del Instituto, además de recursos financieros y humanos que les permita ejercer dicha función. Debido a la naturaleza (tamaño y dispersión geográfica y cantidad) de los supervisados, el costo del control puede constituir un reto presupuestario.

Sin embargo, las leyes de cooperativas aplicadas por los institutos no son una base suficiente para una apropiada regulación y supervisión de las CAC:

- Dichas leyes son diseñadas para regular el funcionamiento de las cooperativas independientemente de sus actividades, es decir, no pueden reglamentar el comportamiento específico que abarcan desde el transporte o la producción agraria, hasta la intermediación financiera. En otras palabras, el criterio para la selección del tipo de supervisor estatal debería ser la actividad de la empresa y no su forma jurídica. Para la actividad de la intermediación financiera, sin embargo, ya existen entes estatales de supervisión que realizan efectos de escala y una fiscalización más eficiente y menos costosa.
- Además, los institutos estatales de cooperativas en América Latina se encuentran en un constante conflicto de intereses entre sus funciones de fomento y control de los sectores cooperativos; el cual, en muchos casos, no ha podido ser resuelto de una manera satisfactoria. En el caso de **Colombia**, separaron estas funciones entre dos entidades estatales, ambos con exclusiva dedicación al sector: la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (para fomento y desarrollo) y la Superintendencia de la Economía Solidaria SES (para el control). El conflicto de interés puede aumentar, cuando el sector cooperativo tiene una fuerte injerencia sobre el Instituto/Departamento.

²⁰ Actualmente el INGECOP de Guatemala está inmerso en un proceso de actualización de su modelo de fiscalización a una supervisión basada en riesgos.

²¹ En **México**, sólo las SCAP autorizadas entran en la supervisión de la CNBV y al final del proceso de adecuación "todas aquellas que califiquen" deberán estar supervisadas.

²² La supervisión de las CAC está a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

²³ El CONSUCOOP no es un "instituto de cooperativas" ni hace las veces de uno.

²⁴ Según la Ley de Cooperativas, son mixtas las cooperativas, cuando en sus Estatutos establezcan actividades múltiples como su objetivo principal. No pueden constituirse como cooperativas mixtas, las cooperativas que su actividad principal sea el ahorro y crédito de afiliaciones abiertas. En el caso de las cooperativas de afiliación limitadas o cerradas con activos mayores equivalentes en moneda nacional a USD 1 Millón, deben adecuar su funcionalidad como CAC.

3.2 Supervisión por parte de Superintendencias Bancarias/Financieras y Bancos Centrales

Con los argumentos presentados se propone implementar (mantener) una división de labores entre los institutos cooperativos y las superintendencias bancarias; es decir, que los institutos sean responsables del registro para todo tipo de cooperativas y ejerzan el control legal (velando por el cumplimiento de las leyes cooperativas), mientras que las superintendencias se encarguen de la supervisión de la actividad financiera (véase [Cuadro C-2](#) resumen de los supervisores especializados). Esta división permite el control de las cooperativas financieras más eficiente, evitando la duplicación de trabajo (costos) y el conflicto de intereses descrito anteriormente.

El frecuente “rechazo” de las SB por parte de muchas CAC se debe también al hecho de que pocos supervisores diferencian el control de CAC adecuadamente al interior de la institución (como lo hace por ejemplo el Banco Central de **Brasil** o la ASFI de **Bolivia**) sino que “reparten” cooperativas entre los diferentes grupos (equipos) de supervisores bancarios (por ejemplo, SFC **Colombia**) y tampoco diferencian normativas de manera sustancial.

A diferencia de las CAC, en las aseguradoras cooperativas no se cuestiona la responsabilidad de un ente estatal especializado (sea una superintendencia de bancos, de valores o de seguros) para vigilar dichas instituciones. De igual manera no se cuestiona que autobuses operados por empresas cooperativas reciban el mismo control técnico de los autobuses operados por sociedades anónimas.

3.3 Soluciones intermedias

Si no es institucionalmente posible o políticamente viable de asignar la función de control a una SB o un BC, se pueden considerar dos caminos:

- La delegación a una organización especializada en supervisión de CAC puede ser una solución para ambos problemas descritos (falta de especialización y conflicto de intereses).
- Un “upgrade” del Instituto/Departamento de Cooperativas (separación entre fomento y control; “tecnificación” de la entidad). La falta de especialización (en intermediación financiera) puede persistir (**Bolivia**²⁵, **Chile**, **Costa Rica** y **Paraguay**).

²⁵ Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas (AFCOOP) para la supervisión de las CAC Laborales.

4. ¿A quién supervisar?

4.1 Aceptación de depósitos como argumento para supervisar

La supervisión se requiere cuando una institución financiera recibe recursos redimibles por medio de depósitos de ahorro, convirtiéndolos en crédito (“intermediación financiera”). Este concepto implicaría por el otro lado, que en el caso de cooperativas que operan con capital social no redimible y a las cuales la Ley de Cooperativas les prohíbe fondearse mediante depósitos de ahorro (Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización en **Uruguay**), hay una menor necesidad de una supervisión especializada por parte del Estado, aunque pueden existir:

- confusión entre los asociados sobre el carácter de sus aportes (que los vean como sustitutos perfectos de depósitos redimibles), y
- cierto arbitraje regulatorio en este modelo (devolución de “ahorros” para evitar la supervisión).

En los demás casos habría que supervisar las cooperativas con actividad financiera de manera proporcional, tratándose claramente de intermediación.

4.2 CAC "abiertas" versus "cerradas"

Algunos supervisores excluyen del control especializado las CAC que trabajan exclusivamente con sus asociados²⁶ (**Bolivia, Colombia, Costa Rica**) y limitan a las CAC que trabajan también con terceros (es decir, no asociados o del “público”). Este argumento se establece desde un concepto alternativo: operar exclusivamente con asociados no sería “intermediación financiera” y que los usuarios de los servicios financieros de las llamadas CAC “cerradas” no necesiten la protección estatal a través de las superintendencias bancarias o bancos centrales.

Lo expuesto es tan simple (cómodo para las autoridades para excluir buena parte del control especializado) como equivocado, dado que la polarización en los dos modelos de CAC “cerradas” y “abiertas” no refleja la realidad en la mayoría de los países de la muestra:

- Con un aporte mínimo y único (por ejemplo, en el orden de USD 10) el cliente no asociado se convierte en asociado y co-propietario de la cooperativa. Algunas CAC incluso regalan las aportaciones mínimas y las contabilizan como gastos (generalmente de promoción).
- Buena parte de estos clientes no están conscientes de su calidad como asociados y de los derechos y posibilidades de participación que esto conlleva. La afiliación a una CAC

²⁶ Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias. Las CAC Laborales no son supervisadas por la ASFI sino por AFCCOP. La SFC solo supervisa las CAC que operan con terceros y SUGEF no supervisa CAC que operan exclusivamente con asociados que pertenecen a una empresa o patrocinador, ejemplo la cooperativa del Banco Nacional, la del Banco Central.

en estas condiciones no implica mayor compromiso que la afiliación a un almacén de pago por membresía tipo “PriceSmart” y crea más bien problemas de gobernabilidad.

- El criterio tampoco puede asegurar, que sean las CAC grandes las que entrarían en la supervisión: la mayor CAC en **Colombia** “pre-crisis”, CUPOCRÉDITO, fue una cooperativa “cerrada”, en **Costa Rica** hay CAC grande de tipo “cerrada²⁷” (es decir, sólo operan con asociados).
- El régimen crea una distorsión del mercado con un régimen mixto y poco lógico (véase [Cuadro C-8](#) e [inciso 5.3](#) de este capítulo).

4.3 Tamaño (monto de activos, ahorros o patrimonio) como argumento

Un argumento para el supervisor especializado (SB/BC) es vigilar solamente las CAC grandes o con umbrales en montos de activos o ahorros. Con el control de apenas unas pocas CAC (sobre todo en sistemas de alta concentración) se logra examinar un alto porcentaje del total en el sector cooperativo (el riesgo sistémico parece bajo control); sin embargo, este enfoque (aplicado como ejemplo en **Costa Rica, El Salvador y Chile**) puede:

- Llegar a un comportamiento de arbitraje (ejemplo: la CAC deja de crecer en capital o activos para no ser supervisadas, sabiendo que puede llevar a cabo los mismos tipos de operaciones, con o sin supervisión).
- Cuestionar desde el punto de vista "ético" que: el depósito en una CAC pequeña merece la misma protección que en una CAC grande y controlada.
- No considerar la existencia de un riesgo de contagio de las CAC no supervisadas a las supervisadas.
- Constatar que la competencia no es neutral (existen diferentes reglas de juego para instituciones con las mismas operaciones; no hay un “level playing field” aunque debería existir en estos casos).

Por lo tanto, se debe definir el ámbito de supervisión independiente del tamaño de la entidad financiera (por ejemplo: no se aceptaría la exclusión de supervisión en un banco por ser “pequeño”).

4.4 Conclusiones – ¿A quién supervisar?

Los argumentos expuestos indican que debería existir una supervisión de todas las CAC que:

- Intermedian recursos redimibles, es decir, independientemente de su composición “abierta” o “cerrada”, y; de su tamaño.

²⁷ Cerrada es por vínculo común no porque no puedan captar de terceros.

Los conceptos analizados llevan a la conclusión que los cómodos, pero a la vez cuestionables argumentos de excluir a las “CAC cerradas” o las “CAC pequeñas” deben ser sustituidos por otros, por ejemplo: “llevar a cabo intermediación financiera” o “aceptar los recursos redimibles o exigibles con el fin de transformarlos en activos de riesgo”.

Estos conceptos no sólo abarcarían las CAC cerradas tal como fueron definidas anteriormente (trabajan exclusivamente con asociados) sino que también las de vínculo común o laboral-empresarial (“common bond”) en la medida que capten más que (auténtico) capital (de riesgo) no redimible, es decir, depósitos y/o capital con un importante grado de redimibilidad.

Cooperativas de crédito que captan sólo capital no redimible deberían tener también cierto control de su actividad, posiblemente con menor intensidad y envergadura de la supervisión.

5. La situación actual en cuanto a supervisión especializada

5.1 Superintendencias bancarias / bancos centrales

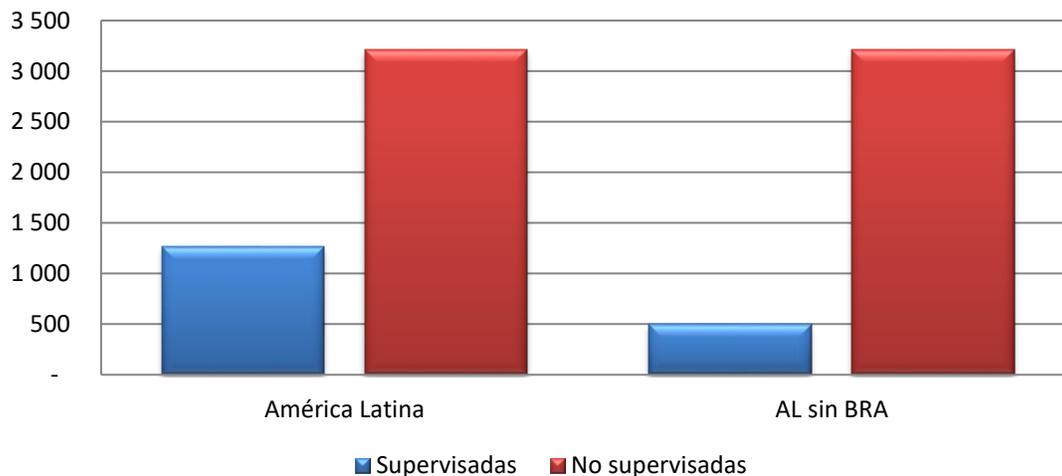
En América Latina, la supervisión especializada la ejerce un Banco Central o una Superintendencia Bancaria o Financiera. Mientras que en los cuatro países del MERCOSUR observamos la primera figura (modelo anglosajón), en el resto de América Latina prevalece la superintendencia independiente (en los países andinos como resultado de la “misión Kemmerer” en la década de los años 20 del siglo pasado).

Además, en diversos países (**Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela**) existen cuerpos colegiados o instituciones “encima” de las superintendencias o bancos centrales que coordinan la supervisión y el reglamento por parte de agentes financieros en varias formas: banca, seguros, valores, fondos privados de pensión; en los cuales regularmente el ministerio de hacienda/finanzas tiene una fuerte influencia. El [Cuadro C-2](#) ofrece detalles al respecto.

De los 16 países comprendidos en el [Cuadro C-3](#), 11 países incluyen la supervisión especializada de una SB/SF o de un BC; por lo menos una parte de sus cooperativas financieras. En síntesis, del total de CAC; en los 16 países (de los cuales contamos con estadísticas suficientes) sólo el 28 % cuenta con supervisión especializada (directa o auxiliar) debido a que las entidades fiscalizadoras generalmente consideran a las CAC más grandes para la incorporación o las excluyen totalmente (un ejemplo (positivo) de Brasil con una supervisión completa). Aproximadamente 1.260 de alrededor de 4,500 CAC²⁸ en América Latina están vigiladas por una SB/SF o BC, como lo demuestra el siguiente gráfico.

²⁸ Debido a que no se cuenta con estadísticas actualizadas no se incluye el dato de las CAC de Venezuela ni de Nicaragua.

Gráfico 1
Número de CAC supervisadas y no supervisadas por un BC / una SB (dic. 2023)



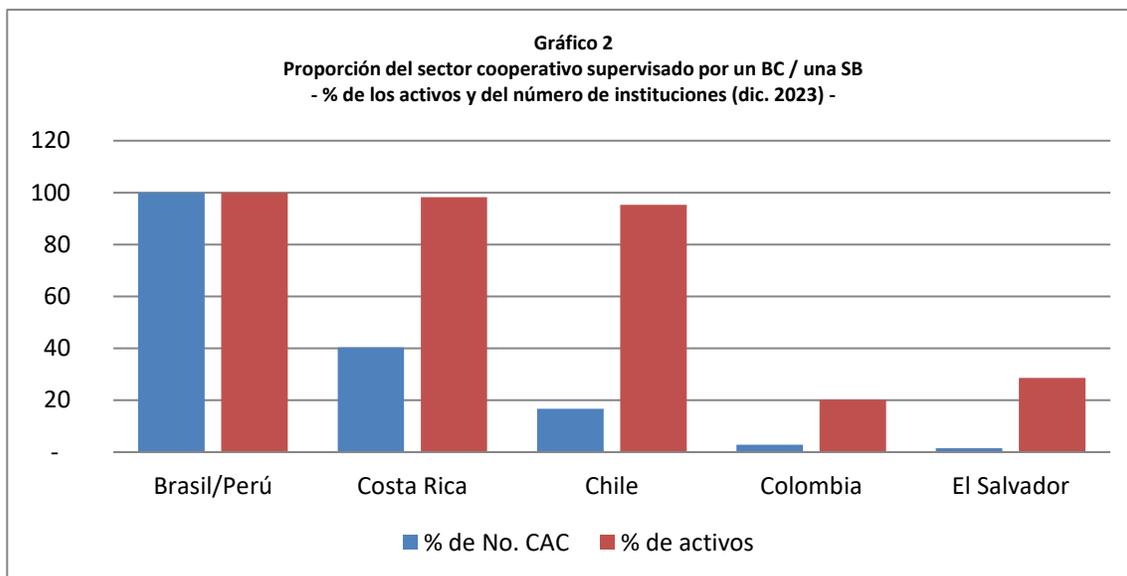
En este contexto se observan diferentes enfoques de los supervisores (véase [Cuadro C-4](#) y [Cuadro C-5](#)):

- Supervisión de todas las CAC (**Brasil, Ecuador, Honduras y Perú**²⁹).
- Supervisión de todas las cooperativas con cierta forma jurídica; existen varias formas jurídicas de cooperativas financieras (no bancarias) y no todas entran en un suficiente nivel de supervisión (caso **Colombia** con sus Cooperativas Financieras).
- Supervisión de una parte de las CAC en la misma forma jurídica:
 - En función del tamaño (patrimonio en **Chile**³⁰, activos totales en **México**, aportaciones y depósitos en **El Salvador**; activos en **Costa Rica**).
 - De CAC que captan recursos redimibles -depósitos (Cooperativas de Intermediación en **Uruguay**).
 - De CAC que captan recursos redimibles (depósitos) de terceros (no-asociados); como el caso de las CAC Abiertas en **Bolivia**, Cooperativas Financieras en **Colombia** y Bancos Cooperativos en **El Salvador**. El tamaño mínimo en términos de capital o activos suele ser una condición adicional y necesaria (pero no suficiente) para poder llevar a cabo estas operaciones de captación de terceros y por ende ingresar en la supervisión.
 - De CAC que solo captan de sus asociados y que cumplieron con un proceso de adecuación como las CAC Societarias en **Bolivia**.

Sobre todo, en los países con alta concentración (es decir, con una o pocas CAC dominantes) se logra supervisar un pequeño número de cooperativas con gran porcentaje de los activos totales del sector, como lo demuestra el siguiente gráfico:

²⁹ La SBS a través de la Superintendencia Adjunta supervisa las CAC bajo un esquema modular: nivel 1 (supervisión de cumplimiento), nivel 2 y nivel 3 (supervisión integral prudencial).

³⁰ Aquellas CAC que tengan un patrimonio neto superior a UF 400 000 (aprox. USD 16,8 millones).



Es importante señalar que en los países en donde se supervisan CAC y existe una o varias instituciones centrales (cajas centrales o bancos cooperativos centrales de segundo piso) como entidades jurídicas independientes, también son supervisadas, tal como se observa en el [Cuadro C-6](#).

En las centrales cooperativas se refleja frecuentemente el estado de sector cooperativo (especialmente en términos de liquidez), en caso de iliquidez la demanda por fondos aumenta rápidamente, por lo tanto, el supervisor puede detectar problemas sistémicos.

En situaciones de liquidez normal las cooperativas tienden a diversificar sus recursos entre la central cooperativa y los bancos (**Ecuador, Colombia**), salvo que el reglamento interno del sector exija y la normativa oficial permita la centralización (como en **Brasil**).

5.2 Institutos/departamentos de cooperativas con "upgrade" o superintendencias especializadas

Actualmente en siete países los institutos/departamentos de cooperativas o también superintendencias especializadas son los encargados de hacer una supervisión prudencial, más allá de un puro control estatutario/legal. Estos casos son:

- el DAES en **Chile**;
- el INCOOP en **Paraguay**;
- el INFOCOOP de **Costa Rica** (su Departamento de Supervisión de Cooperativas realiza supervisión en todas las CAC que no son supervisadas por la SUGEF);
- el CONSUCOOP de **Honduras** (supervisa todas las cooperativas de cualquier tipo por medio de dos Superintendencias);

- el INGECOP de **Guatemala** (supervisa todas las cooperativas de cualquier tipo);
- las Superintendencias SES en **Colombia** y SEPS en **Ecuador**, ambos (sobre todo la SEPS) con estructuras muy robustas comparado con los demás países.

En los casos mencionados:

- Las cooperativas financieras juegan un rol importante dentro de las instituciones controladoras, sin embargo, todas las ramas del cooperativismo se encuentran en principio bajo la supervisión de dichos organismos³¹.
- Se hicieron grandes avances, ya que, se separaron las funciones de supervisión y las de fomento (asignando a otros organismos públicos).

5.3 Arbitraje regulatorio

Con criterios de supervisión parcial se puede vigilar la mayor parte del mercado cooperativo; controlando cierto número de instituciones, salvo que el sistema cooperativo sea atomizado; sin embargo, estos métodos generan numerosas inconsistencias y facilitan el arbitraje regulatorio (véase [Cuadro C-7](#)):

CAC que quedan fuera de la supervisión de la SB/SF pueden:

- Ser más grandes que las CAC incluidas en la supervisión de una SB (**Colombia, Costa Rica**). A título de ejemplo, en **Costa Rica** COOPEBANACIO no es supervisada por la SUGEF a pesar de su importante tamaño ya que todos los asociados trabajan en el Banco Nacional).
- Hacer las mismas operaciones que las CAC controladas (**Chile y Costa Rica**), desde la apertura de sucursales hasta operaciones de captación de recursos redimibles (depósitos).

La supervisión completa de las instituciones evita un arbitraje regulatorio de este tipo (solución "first best"), aunque en la práctica, esta solución no puede ser viable por: alto número de CAC, disposición geográfica y tamaño pequeño.

La tendencia apunta efectivamente a la eliminación o reducción gradual del arbitraje regulatorio y a una ampliación de la cobertura de control en la región (**Bolivia, Ecuador, Honduras y Perú** que ya supervisan todas las CAC).

³¹ Excepción: algunas ramas del cooperativismo en el caso de Colombia / SES (p. ej. cooperativas de salud o de transporte, que son asignadas a superintendencias específicas del respectivo sector, y contemplado en forma similar en El Salvador).

5.4 Avance de iniciativas de supervisión de CAC

Existen también algunos países en los cuales por el momento no se puede divisar tendencias hacia un eficiente control en (todas) las CAC; donde estos intentos son "suaves" y no se espera resultados en el corto plazo (**Argentina, El Salvador³², Guatemala, Nicaragua, Panamá³³, República Dominicana y Venezuela**). A continuación, detallaremos estos casos.

5.4.1 Argentina

En Argentina las Cajas de Crédito Cooperativa son supervisadas por el Banco Central de acuerdo con lo establecido en la Ley 26.173, sin embargo, a la fecha no existe ninguna entidad de este tipo y no existen evidencias de solicitudes de autorización para cajas de crédito cooperativas en trámite, ni autorización otorgada.

Las Cooperativas de Crédito no están autorizadas a captar depósitos del público, por lo tanto, sólo pueden financiar sus operaciones con aportes de capital. Para poder captar depósitos deben convertirse en Cajas de Crédito Cooperativas y pasan a la supervisión del BCRA. No existe solicitud de ninguna entidad en la actualidad.

5.4.2 Bolivia

A partir de la Ley 3892 se supervisan en **Bolivia**, todas las CAC Societarias para lo cual ASFI inició un proceso de adecuación que constaba de dos etapas:

- Obtención del certificado de adecuación a partir de junio 2009 y concluye con el certificado de adecuación y
- Obtención de la licencia de funcionamiento emitida por la ASFI.

A la fecha todas las Cooperativas Societarias que iniciaron el proceso sólo 5 obtuvieron la licencia, el resto fueron desestimadas, se liquidaron voluntariamente, están en proceso de quiebra o inscritas en otro sector.

5.4.3 Costa Rica

En Costa Rica la Ley 7391 de 1994 estableció que todas las CAC debían ser supervisadas por la SUGEF. Sin embargo, mediante Normativa Prudencial emitida, solo una parte de las CAC son supervisadas directamente por la SB (21 de 52). Según el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, mediante dictamen 442, del 6 de noviembre de 2006,

³² La Ley de Bancos Cooperativos incorpora en la supervisión por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero a las Cooperativas de Ahorro y Crédito pero que tengan más de USD 104,5 Millones de aportaciones y depósitos. Actualmente solo dos Asociaciones Cooperativas son supervisadas, sin embargo, existe actualmente en la corriente legislativa una modificación a la Ley de Bancos Cooperativos que provocaría un incremento en el número de CAC supervisadas (véase 5.4.4.).

³³ Ver punto 5.4.5. de este capítulo.

determinó que aquellas cooperativas de ahorro y crédito que quedaran fuera de la supervisión de la SUGEF, debido a que las disposiciones adoptadas por el CONASSIF en el ejercicio de las potestades establecidas por el artículo 117 de la Ley 7558, estarían sujetas a la vigilancia del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP).

A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo SUGEF 25-23 del año 2023 de Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, las CAC con activos inferiores a 80 mil millones de colones (aprox. USD 158 millones) establece que el Acuerdo CONASSIF 4-16, Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de entidades y empresas supervisadas, el Acuerdo CONASSIF 15-22, y el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos Acuerdo SUGEF 2-10, no serán de cumplimiento obligatorio para las entidades sujetas a esta regulación, sino que se considerarán como referencias sobre sanas prácticas. Las entidades que así lo dispongan pueden adoptar esas sanas prácticas. En este caso, es responsabilidad de estas entidades darles contenido y hacerlas operativas mediante su incorporación en los estatutos, políticas y procedimientos.

Las CAC que actualmente son supervisadas por INFOCOOP lo seguirán siendo como hasta ahora. Se abandonó el proyecto de trasladar parte de las CAC en el control de la SUGEF al INFOCOOP.

5.4.4 El Salvador

De acuerdo con la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito se deben supervisar las cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público y las cooperativas de ahorro y crédito (no autorizadas a captar depósitos del público cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de USD 94,7 Millones, actualmente solo dos³⁴ Cooperativas de Ahorro y Crédito. Una de ellas está autorizada a captar depósitos del público y la otra no lo es.

Sin embargo, en julio de 2024, el Ministerio de Economía, por disposición de la presidencia de la República remitió a la Asamblea Legislativa tres proyectos de decreto Legislativo, a saber:

- Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de funciones del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,
- Ley de Ley Bancos Cooperativos, y
- Ley de Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de funciones del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo

Esta ley declara disuelta la corporación de derecho público, de carácter autónomo denominada Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, INSAFOCOOP, y traslada las

³⁴ La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio de Médicos de El Salvador no tiene autorización para captar depósitos del público, mientras que la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria (BANCOVI) sí está autorizada.

funciones a diferentes Ministerios. En cuando a las Cooperativas de Ahorro y Crédito serán reguladas por el Banco Central de Reserva y la supervisadas por la Superintendencia de Sistema Financiero.

En el caso de las Confederaciones de Cooperativas que estén integradas al menos por una Federación de Ahorro y Crédito o que realicen actividades conexas de carácter financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador será quien ejerza la regulación y la Superintendencia del Sistema Financiero la supervisión.

Las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito que a la vigencia de la nueva Ley, no superen el umbral establecido en la Ley de Bancos Cooperativos UUSD 25 Millones en Capital y Aportaciones), estarán obligadas a partir de la vigencia de la nueva Ley a cumplir la Normativa Técnica que para estos efectos emita el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, de acuerdo con los plazos establecidos y serán supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero quien verificará su cumplimiento.

Se encuentran en esta obligación todas aquellas Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Cooperativas de Seguros; así como, aquellas que no siendo de Ahorro y Crédito realicen actividades conexas de carácter financiero.

Ley de Bancos Cooperativos

Desde el año 2000 mediante Decreto 849, los Bancos Cooperativos ya son supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero. La nueva ley traería algunos cambios importantes que se resumen así:

	Decreto 849 de febrero de 2000	Proyecto de Decreto julio 2024
Entidades sujetas a la fiscalización	Los Bancos Cooperativos, que comprenden: <ul style="list-style-type: none"> Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de USD 104,472,188.00. Las Sociedades de Ahorro y Crédito. Las federaciones de Bancos Cooperativos calificadas por la superintendencia para realizar con sus afiliados las operaciones de intermediación. 	<ul style="list-style-type: none"> Las Asociaciones Cooperativas o Sociedades Cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus asociados o socios lo hagan del público por estar autorizadas para tal efecto por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las Asociaciones Cooperativas o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de USD 25 Millones. Aquellas Asociaciones o Sociedades Cooperativas que tienen un objeto financiero pero que no están incluidas en los dos literales anteriores
Autorización de la Superintendencia	La Superintendencia, durante los sesenta días siguientes de recibida toda la información requerida, concederá la autorización para realizar las actividades reguladas por la presente Ley, cuando a su juicio, las bases financieras proyectadas, así como la honorabilidad y responsabilidad personal de los socios, directores y administradores, ofrezcan protección a los intereses del público. Si la decisión fuere favorable a los peticionarios, la autorización se expedirá por resolución de la Superintendencia.	La Superintendencia durante los 90 días siguientes de recibida la información requerida, de conformidad a lo establecido en las normas técnicas emitidas por el Banco Central por medio del Comité de Normas por medio del Comité de Normas para tal efecto, resolverá sobre la solicitud de autorización para realizar las actividades reguladas por la presente Ley, así como la honorabilidad y responsabilidad del personas de los socios o asociados, directores y administradores, que ofrezcan protección a los intereses del público, facultándose a la Superintendencia
Capital Social Mínimo	El monto del capital social pagado de una cooperativa regulada por esta Ley no podrá ser inferior a cinco millones de colones (aprox. USD 57.000).	El monto del capital social pagado de un Banco Cooperativo no podrá ser inferior a cinco millones de dólares y deberá depositarse en el Banco Central.

Tipos de operaciones	Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores Negociables, previa autorización de la superintendencia.	Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos negociables en una Bolsa de Valores.
Emisión de Obligaciones negociables		Los Bancos Cooperativos podrán emitir toda clase de obligaciones negociables, tales como bonos, cédulas hipotecarias, bastando únicamente el acuerdo de la Junta Directiva o consejo de administración, para emitir bonos convertibles en acciones será necesario acuerdo de la Asamblea o Junta General.
Condiciones Establecidas para los Depósitos	federaciones deberán elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos en cuentas de ahorro y los depósitos a plazo en las cooperativas.	Cada Banco Cooperativo deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a los depósitos.
Sistema de pago		Las operaciones activas y pasivas que realicen los bancos Cooperativos a través de sus cuentas en el banco Central podrán realizarse mediante intercambio electrónico de datos
Administrar Fideicomisos		Los BC pueden administrar fideicomisos, pero deben presentar a la SSF los planes de negocio
Requisitos para Directores		Para ser electoposeer título universitario acreditado en el país.... Presidente y vicepresidente 2 años de experiencia en cargos de dirección

Ley de Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Corresponde a una nueva Ley cuyo objeto regular la organización, el funcionamiento y las actividades de intermediación financiera que realizan las federaciones que se indican en la Ley, con el propósito que cumplan con sus objetivos económicos, y sociales y garanticen a sus socios la más eficiente y confiable administración de sus recursos.

Así mismo, establece que las federaciones interesadas en obtener la calificación de elegibilidad deberán presentar su solicitud a la SSF.

La Ley establece que el capital social de estas federaciones deberá ser un mínimo pagado de USD 10 Millones y que la participación de cada afiliado no podrá exceder el 20 %.

Puede realizar todo tipo de operaciones activas y pasivas exclusivamente con sus afiliadas, administrar tarjetas de débito y tarjeta de crédito (de sus afiliadas que cuenten con el aval de la SSF), caja central, administrar u operar pagos móviles. No pueden tener operaciones con el público.

5.4.5 Guatemala

El actual Gobierno mantiene una política pública distanciada del sector cooperativo y del tema de una supervisión especializada de la actividad cooperativa de ahorro y crédito a través de la Superintendencia de Bancos de Guatemala (SIB). Si bien existe un proyecto de ley en el Congreso de la República de Guatemala, este ha mostrado un escaso avance.

Por su parte, la Inspección General de Cooperativas (INGECOP) viene impulsando iniciativas que pretenden profundizar los esquemas actuales de fiscalización y para lo cual se ha creado una mesa técnica con la participación de la Confederación Integral Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CONFECOAC) y sus federaciones

asociadas. En este foro, se busca definir una segmentación de cooperativas acorde a su nivel de activos y por consecuencia un modelo de supervisión diferenciado y escalonado en función de las propias capacidades y realidades de las cooperativas individuales (proporcionalidad).

5.4.6 Panamá

Antes de finalizar el anterior gobierno se discutió entre las cooperativas y el IPACCOOP un proyecto de reforma a la legislación cooperativa: por un lado, modificar la ley que creó IPACCOOP para elevarlo a una Autoridad Cooperativa o una Superintendencia de Cooperativas y fortalecer la supervisión especial de las CAC; y por el otro actualizar la Ley 17 de cooperativas para promover el desarrollo del sistema. La nueva administración del IPACCOOP tiene como objetivo prioritario lograr mayor automatización y mejoramiento de los procesos de control, igualmente trabajar en tema de fomento (evitando la creación de cooperativas sin suficiente justificación) y depurar el sistema de entidades inactivas.

5.4.7 República Dominicana

Desde los años 90 existen intentos periódicos de reformar la supervisión de CAC, en la actualidad a cargo del IDECOOP, la cual mide CAC con los mismos criterios genéricos/formales como cooperativas de otros sectores. Estos intentos, en parte originados por presión de organismos internacionales como el FMI o la GAFI, no han prosperado. Existe en el sector cooperativo financiero dos visiones encontradas con respecto al regulación de las CAC. El grupo AIRAC, con 18 cooperativas, todas de ahorro y crédito y activos totales sobre los USD 2.800 millones de dólares, a agosto 2024, busca una reforma que permite a las CAC ser parte del Sistema Financiero formal, es decir, defiende una regulación técnica y especializada para las cooperativas de ahorro y crédito. El resto de las cooperativas forma un grupo representado por el CONACCOOP, quienes están a favor de un regulador para todos los tipos de cooperativas, y sin la intervención del Banco Central o la Superintendencia de Bancos, o alguna nueva dependencia de estos.

Recientemente, en septiembre de 2024 el grupo del CONACCOOP reintrodujo un Proyecto de Ley a la Cámara de Diputados, que había sido introducido en septiembre 2023, cuyo objetivo es la creación de la Dirección General de Cooperativas (DIGECOOP), institución descentralizada Estatal, bajo la dependencia del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, como ente de fomento, regulación y fiscalización cuyo propósito el registro, supervisión, fiscalización y control del régimen legal de las cooperativas, Federaciones y la Confederación. Este proyecto se encuentra en curso normal en una comisión bicameral.

Estará organizada con las siguientes direcciones operativas:

1. Dirección de Regulación, Supervisión e Inspección de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas de Servicios Múltiples.

2. Dirección de Fomento y Desarrollo Cooperativo.
3. Dirección de Asistencia Técnica y Educación Cooperativa.
4. Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional.

La Propuesta de Ley establece que las CAC requerirán un patrimonio inicial mínimo de veinticinco salarios mínimos del sector público (aprox. USD 4.400).

Se crea el Programa de Protección de Aportes y Depósitos de los Asociados (PROCOOP) como garantía para la devolución de ahorros a sus asociados, estaría administrada por el Consejo Nacional de Cooperativas. Las Cooperativas aportarán el 1 % de sus excedentes para conformar el fondo y los fondos se depositarán en cooperativas o bien se puede decidir la conformación de un Fideicomiso.

Las cooperativas que realizaran auditorías pueden prestarse por cooperativas o algún ente cooperativo de segundo grado o nivel especializada del propio sector cooperativo con profesionales autorizados. Las cooperativas podrán contar con un servicio permanente de auditoría externa cuando su volumen de negocios y situación económica lo justifiquen.

El coeficiente de solvencia podrá ser diferenciado según criterios de riesgos, tamaño de la cooperativa, tipo de cooperativa, entre otros y será de un 10 %.

Adicionalmente se crea el FONDO DE PROTECCION COOPERATIVO con el 1 % para atender necesidades urgentes y de alto riesgo en las cooperativas y en caso de liquidación forzosa devolver los ahorros, puede otorgar créditos y proveer liquidez

Las sociedades cooperativas aportarán DIGECOOP el 1,5 % de sus excedentes netos y pueden pagarlos en forma trimestral.

Se crea el FONDO DE INVERSION Y DESARROLLO COOPERATIVO (FIDECOOP) con el 1 % de su excedente para saber, cuál será el alcance efectivo de la implementación del Acuerdo.

Preocupa el hecho que el IDECOOP se embarcó en una estrategia de creación rápida de múltiples cooperativas de diversos sectores, posiblemente sin verificar a fondo su viabilidad económica en cada caso y antes de haber definido el esquema futuro de supervisión. Así, las perspectivas para el control adecuado de las CAC continúan siendo muy inciertas, a pesar del importante volumen de activos que maneja el sector en el país. Contribuye a la situación la mencionada división política marcada en el mismo sector cooperativo (con una parte importante del sector rechazando supervisión exigente) que no permite definir posiciones unificadas.

Por su lado, AIRAC presentó al poder ejecutivo y al Banco Central, a finales del año 2023, su solicitud de 2017, manifestando su voluntad de ser reguladas por las actuales autoridades del Sistema Financiero, contemplando la proporcionalidad y los plazos, que garanticen del desarrollo del sector. Esta propuesta no amerita la creación de nuevas instituciones, como las contempladas hoy en el proyecto de CONACOOOP, sino que las cooperativas se suman las instituciones y fondos hoy ya existentes para el sistema regulado.

5.4.8 Uruguay

El Banco Central del Uruguay (BCU) mediante Circular 2.411, que entró en vigencia el 1 de enero de 2024, emite la Reglamentación de las Entidades Otorgantes de Crédito (EOC) como aquellas personas físicas y jurídicas que, sin ser empresas administradoras de crédito ni empresas de servicios financieros, en forma habitual y profesional otorguen créditos con recursos propios o con créditos conferidos por determinados terceros. Por lo tanto, bajo esta definición las Cooperativas de Crédito estarán reguladas por esta norma y consecuentemente supervisadas por el BCU.

Serán incorporadas a este régimen de supervisión las Entidades Otorgantes de Crédito de mayor actividad que son aquellas cuyo saldo de créditos al cierre del ejercicio económico, neto de provisiones, supere el equivalente a 120.000 UR (Unidades Reajustables)³⁵ o aprox. USD 4,9 Millones, las que estén por debajo de este umbral podrán ser incorporadas por resolución fundada del Banco Central y les serán aplicables, además de los requisitos establecidos para todas las entidades otorgantes de crédito, aquellas disposiciones que refieran específicamente a las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad.

Las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad deberán solicitar la inscripción en el Registro que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros (dentro del BCU) en un plazo de 180 días luego de la publicación de la norma.

En el caso de las Entidades Otorgantes de Crédito de mayores activos, el enfoque de supervisión está dirigido principalmente a preservar la estabilidad y la solvencia de las entidades, en base a la aplicación en forma sistemática y periódica de una serie de mecanismos de supervisión, donde se busca promover que las entidades gestionen sus riesgos en forma profesional (entre ellos, el riesgo de ser utilizados para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo), que elaboren reportes financieros en forma oportuna y consistente, que operen en forma prudente y mantengan un adecuado cumplimiento normativo (entre otros, con los requisitos de capital y liquidez). A través de los procedimientos aplicados, se busca identificar problemas en forma temprana de manera que los responsables de dirigir las empresas tomen las medidas adecuadas para solucionarlos en forma oportuna.

Las empresas de menores activos están sometidas a un enfoque de supervisión orientado a monitorear la situación de las empresas y el cumplimiento normativo, basado en la aplicación de mecanismos de supervisión en función de las alertas identificadas a partir de las denuncias y las informaciones recibidas.

³⁵ 1 Unidad Reajutable a diciembre de 2023 equivale a 1.643 pesos uruguayos.

IV. Normativa prudencial

1. Reglas contables

1.1. Plan de cuentas

Es esencial que en un modelo de supervisión por parte de la SB/SF exista una forma clara de registro de transacciones, de comparabilidad y verificación de cumplimiento. Así, la aplicación y verificación de normativa prudencial exige un Plan (Catálogo) Único de Cuentas (PUC/CUC).

Este PUC permite a la SB/SF realizar seguimiento de la situación financiera de las entidades supervisadas y a la vez tener un panorama uniforme del Sistema Financiero bajo su supervisión, igualmente un PUC le brinda muchas ventajas no solo a las SB sino a las mismas cooperativas, porque mantienen un orden lógico de reporte de información y para su propio control. Para las SB, sólo tiene un formato de análisis y no uno para cada entidad.

En general, en los países donde las CAC son supervisadas por una SB/SF el PUC es tanto usado por los bancos como por las mismas CAC, o en otros casos, en la norma se especifica cuáles cuentas se deben utilizar en cada sistema.

Como se muestra en el [Cuadro D-1](#) a todas las CAC supervisadas se les aplica un PUC, en los países donde las CAC son supervisadas por otras entidades como en **Chile** por la División de Asociatividad y Cooperativas, en **Colombia, Ecuador y Honduras** las superintendencias SES, SEPS y SCAC (Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito) respectivamente, en **Costa Rica, Guatemala, República Dominicana y Paraguay** los institutos de cooperativas INFOCOOP, INGECOP, IDECOOP e INCOOP respectivamente emitieron PUC. Más difícil de construir para un supervisor de cualquier índole son planes de cuentas para cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.

Para la aplicación de miembros de las CAC no supervisadas, algunas federaciones emitieron planes de cuentas (p. ej. **El Salvador, Guatemala y República Dominicana**) en ausencia de una regulación pública al respecto. Para la remisión de cierres contables estas federaciones emitieron regulaciones propias, aplicables solamente a sus CAC miembros.

1.2. Aplicación de PCGA nacionales versus NIIF

Como se observa en el [Cuadro D-1](#), en la mayoría de los países, la normativa contable está todavía basada en sus propios estándares contables (PCGA nacionales). Una de las particularidades de los sistemas financieros es que las superintendencias o bancos centrales son los “standard setters” y su normativa contable tiene prioridad sobre otros estándares por ser más específica.

Aún son pocos los países que aplican plenamente las NIIF/NIIF-PyMEs sin adaptaciones/ajustes nacionales (**Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia, Honduras, Uruguay**) y otros se encuentran todavía en un plan de convergencia o son complementarias

con las normas nacionales (**Chile**). En **México**, las SCAP autorizadas llevan su contabilidad de acuerdo con los criterios establecidos por la CNBV, ajustándose a la estructura básica de las NIIF, asimismo, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en las NIIF y en **Brasil** junto con los ISA. Generalmente, se comienza con las empresas de capital abierto que cotizan en bolsas para la aplicación de las NIIF; su alta “fuerza normativa”, sin embargo, tiende a generar una presión para que otros tipos de empresas (p. ej. las cooperativas) las adopten en el mediano plazo.

2. Índice de solvencia patrimonial

2.1 Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada

En general, el cumplimiento con el coeficiente de solvencia raras veces constituye un problema para las CAC, aunque el valor estipulado en algunos países sea mayor que el exigido a los bancos. Es más bien el capital mínimo inicial el cual, generalmente, limita la creación de nuevas CAC, tal como se muestra en el [Cuadro D-2](#).

Al respecto, se debería implementar un capital mínimo suficientemente alto como barrera de entrada, ya que de lo contrario sería más difícil esperar que la superintendencia esté dispuesta a supervisar todas las CAC en un contexto de proliferación descontrolada. En otras palabras, la barrera a la entrada en forma de un capital mínimo inicial.

Por otro lado, tampoco es necesario fijar niveles de capital excesivamente altos para permitir cierto acceso al mercado.

- En **Argentina** los (excesivos) capitales mínimos para las Cajas de Crédito Cooperativas llegaron en el pasado (años 90) a valores equivalentes a 15 millones de USD.
- En **Uruguay** el capital básico de las Cooperativas de Intermediación Financiera es igual al de la banca (con excepción de las Cooperativas de Intermediación Financiera Minoristas, las que requieren un capital básico menor).

Capitales mínimos escalonados como en **Brasil, México y Uruguay** pueden ser una ayuda, sin embargo, otras exigencias de la superintendencia o del banco central pueden (y suelen) constituir las verdaderas barreras de entrada, p. ej.:

- El costo del régimen informativo: el supervisor exige una serie de informes y estadísticas que generan en la entidad supervisada un costo tan elevado que se requiere un alto volumen de operaciones para poderlo financiar;
- Exigencias de una calificación y un conocimiento mínimos de los miembros de los consejos y comités sobre el negocio financiero y la normativa prudencial (**Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Paraguay y Uruguay**);

- Oficiales de cumplimiento y funciones especiales que exigen las superintendencias (lavado de activos, revisión interna, administración de riesgos, comités de auditoría, etc.);
- Estudios de viabilidad (como en **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile y Costa Rica**) como barreras de entrada; o
- Exigencias de las superintendencias sobre TI (Tecnología de Información) de las CAC (apoyadas en estándares como COBIT, ISO, etc.).

Por otro lado, no es deseable constituir capitales mínimos demasiado bajos, insignificantes, ya que esto puede llevar a una proliferación descontrolada de cooperativas (CAC).

2.2 Redimibilidad versus estabilidad de capital

Tradicionalmente el capital social (aportes) ha sido considerado por los socios como un tipo más de “ahorro” y las CAC de alguna manera no hicieron mucho por diferenciar e incluso se aprovecharon deliberadamente de vacíos regulatorios respecto a los aportes.

Lo común es que el capital se entregue al asociado una vez que renuncie, muchas veces sin ningún atraso (como si fuera un depósito a la vista); incluso sin renuncia del socio, las CAC tratan a los aportes como depósitos con alto grado de redimibilidad y le permiten al asociado hacer retiros de aportes parciales e inmediatos y sirven como garantía de créditos. Ante esta situación, las mismas leyes o los estatutos de las CAC han creado algunas barreras temporales o cuantitativas de retiros con el fin de darle más permanencia al capital social, aun en el caso de una renuncia a la calidad de asociado.

Así, existen varias maneras de estabilizar el capital social (véase [Cuadro D-3](#)):

- Las CAC tratan³⁶ de reducir la redimibilidad con cláusulas en sus estatutos, retrasando para el próximo cierre anual o la próxima Asamblea de asociados la devolución y no permiten devoluciones parciales (sólo totales a través de renunciaciones).
- Las **leyes de cooperativas** y los institutos de cooperativas también frenan en algunos casos la redimibilidad con normativa restrictiva, por ejemplo: solo permiten devolver hasta un porcentaje máximo anual (ej. 5 % de los aportes individuales o de la suma de los aportes de todos los asociados).
- Las **superintendencias bancarias** exigen desde Basilea III la existencia de un verdadero **capital de riesgo** e imponen “frenos” fuertes sobre los aportes para que el capital pueda responder en situaciones críticas (especialmente en una quiebra). Sólo aportes con un grado de redimibilidad muy bajo son considerados parte del patrimonio técnico.

Dichas medidas restrictivas tienen como objetivo la definición de los aportes como capital de riesgo, que requiere:

³⁶ La Ley de Cooperativas de Costa Rica, establece que los aportes pueden ser devueltos al finalizar el ejercicio económico.

- una clara distinción contable entre aportes y depósitos;
- plena disponibilidad del capital en el caso de una quiebra (capital de riesgo);
- una participación de los aportes en posibles pérdidas de la CAC; y;
- una conciencia clara del asociado sobre esta característica del capital (aportes no son “ahorro”, para esto se requiere un proceso largo de educación del asociado por parte de los gremios y de las CAC)
- para que sean considerados como capital de alta calidad según Basilea III.

Las **Normas Internacionales de Información Financiera** (NIIF), en especial la NIC 32, establecen que, si los aportes de los socios son sujetos a devolución, en principio³⁷ serán considerados como pasivo, lo cual financieramente es peligroso por el posible incumplimiento del índice de solvencia y la descapitalización (desde el punto de vista contable) de la empresa.

Sin embargo, en la práctica no se han observado situaciones de “corridas” al capital social (aportes) de las cooperativas que ameritan frenos excesivamente duros. Además, la aceptación solo del **capital institucional** como patrimonio causaría algunos problemas como:

- **Problemas de gobernabilidad:** el capital institucional es “de todos y de nadie” a la vez, la pérdida (parcial) de recursos irrepartibles no duele como la pérdida de los aportes individuales, lo que disminuiría la participación activa del asociado individual.
- **Desincentivos para hacer aportes** por parte de los asociados: los aportes no son bien remunerados, en algunos países sólo pueden ser utilizados como garantía de créditos y de **recibir aportes** por parte de las CAC, no ayudan a mejorar relaciones técnicas.
- Una **desventaja competitiva** para las CAC: dado que contarían con indicadores más bajos (en muchos casos insuficientes de solvencia), límites de créditos más exigentes, etc. siempre que los aportes fueran reconocidos.

2.3 Requerimientos de Basilea III con respecto al cálculo del coeficiente de solvencia

2.3.1 Generalidades

Basilea III establece una nueva metodología de cálculo del indicador de solvencia con mayor énfasis en el capital base con un mayor enfoque en el capital ordinario (Tier 1); limita la incorporación de ciertos tipos de instrumentos híbridos y de deuda por su menor capacidad de absorber pérdidas. El capital regulador comprende:

³⁷ Según la IFRIC 2, las acciones por las que el asociado tiene derecho a solicitar el reembolso son normalmente pasivos, sin embargo, son equidad en sí:

- la entidad tiene el derecho incondicional de rechazar el retiro de aportes, o;
- la ley, la regulación local o el estatuto que rige la entidad impone prohibiciones al canje.

El capital regulador total será igual a la suma de los siguientes elementos:

1. Capital de Nivel 1 (capital de funcionamiento, “going-concern capital”)
 - a. Capital Ordinario de Nivel 1
 - b. Capital Adicional de Nivel 1
2. Capital de Nivel 2 (capital de liquidación, “gone-concern capital”)

Adicionalmente incluye:

- **Colchón de conservación de capital**, cuyo objetivo es garantizar que los bancos acumulen capital de reserva fuera de periodos de tensión que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas.
- **Colchón anticíclico**, El objetivo es garantizar que los requerimientos de capital del sector bancario tengan en cuenta el entorno macrofinanciero en que operan los bancos
- **Coefficiente de apalancamiento**, cuyos objetivos son:
 - limitar la acumulación de apalancamiento en el sector bancario, ayudando a evitar procesos de desapalancamiento desestabilizadores que pueden perjudicar al conjunto del Sistema Financiero y a la economía; y
 - reforzar los requerimientos de capital en función del riesgo con una medida complementaria sencilla no basada en el nivel de riesgo.

Los bancos que disponen de más capital regulador están en mejores condiciones para financiar el crecimiento del crédito.

2.3.2 Capital regulador: Componentes del patrimonio técnico

Como se observa en el [Cuadro D-4](#), esencialmente el patrimonio técnico o la responsabilidad patrimonial está constituido por dos partes: un capital básico o Nivel 1 y un capital complementario o Nivel 2; corresponde al patrimonio técnico mínimo que deben mantener y acreditar las entidades financieras, para dar cumplimiento a la relación de solvencia, según lo establece el Comité de Supervisión Bancaria (Basilea) con la siguiente composición:

1. Patrimonio básico / Nivel 1 que en general está conformado por:
 - Capital pagado (capital social) constituido por aportes de los socios;
 - Capital donado;
 - Reserva legal;
 - Otras reservas patrimoniales;
 - Revalúo de activos;
 - Excedentes o pérdidas; y

2. Patrimonio secundario (complementario o Nivel 2) en general se compone de cuentas no contempladas en el patrimonio básico y que generalmente son aquellas que cubrirían pérdidas como deuda subordinada.

La Deuda Subordinada (DS) es un pasivo que se adquiere mediante un préstamo o una captación y cuya característica es que está subordinado a todos los demás pasivos de la entidad de intermediación financiera, estando disponible para absorber pérdidas, en caso de que los recursos patrimoniales resulten insuficientes. La DS es, en otras palabras, aquella cuyo pago de principal e intereses queda supeditado al cumplimiento de las demás obligaciones de la empresa.

La importancia de este tipo de pasivo radica en que la entidad puede mejorar el volumen del patrimonio técnico. Generalmente es sumado como parte del capital complementario para efectos tanto de absorber pérdidas en caso de necesidad (p. ej. cuando la empresa quiebra), como para mejorar el indicador de solvencia o adecuación patrimonial. En el [Cuadro D-6](#) presenta un resumen de la normativa aplicada en los países de la muestra sobre el reconocimiento de la DS como parte del patrimonio. En casi todos los países de la muestra, existe y se admite la figura de la DS para la banca (excepción **Venezuela**) y se permite también para las CAC supervisadas por una SB.

De esta manera la DS es de crucial importancia, ya que puede contribuir a la capitalización de las empresas de los sistemas financieros, sin implicar derechos de participación en el gobierno. Por otro lado, las consideraciones hechas en Basilea en el marco de un nuevo estándar “Basilea III” señala que se aspiraría cada vez más a un capital de alta calidad y que la DS no sería parte del “core capital”.

Por regla general todas las cooperativas supervisadas por una SB/BC (con excepción de **Chile**) tienen la posibilidad de considerar las obligaciones subordinadas como parte de su patrimonio responsable.

2.3.3 Coeficiente de solvencia

Tal vez, el punto de referencia clave de la normativa prudencial para intermediarios financieros, sea el coeficiente de solvencia. Las entidades financieras calculaban su indicador con base en el Acuerdo de Capital (Basilea I), sin embargo, muchas de las SB/BC están actualizando el modelo de cálculo de la suficiencia patrimonial a las exigencias de Basilea III. Esto resulta en indicadores más fuertes y que se establecen porcentajes de cumplimiento, ya sea sobre capital de nivel 1, capital de nivel 2, se crean colchones o capitales adicionales para cubrir riesgos e incluso llegando a considerar porcentajes sobre calidad de la entidad o su importancia sistémica, de acuerdo con los elementos descritos en el punto 2.3.1.

En 12 países de la muestra, las superintendencias han implementado los criterios de adecuación patrimonial para las CAC. Los porcentajes aplicados van en algunos países mucho más allá de los coeficientes exigidos por los bancos: en **El Salvador** (12%), **Brasil** (CAC

afiliadas 12% y CAC no afiliadas 17%), **Colombia**³⁸ (9% para Cooperativas Financieras y para CAC; y; las Cooperativas Multiactivas e Integrales con sección de A. y C.) y **Ecuador** (9%) como lo muestra el [Cuadro D-5](#).

En ningún caso se exige a las cooperativas menos que a la banca, sin embargo, en muchos casos se requiere una solvencia más alta. Se fundamenta el recargo en el caso de tensiones financieras en una cooperativa que no tiene un inversionista estratégico disponible, como en una S. A. y una (supuesta) alta redimibilidad del capital. En este contexto, la “extra” solvencia exigida, constituye un colchón de seguridad para los acreedores/depositantes de la entidad.

3. Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TIC

3.1 Operaciones permitidas

El panorama de operaciones permitidas para las CAC no es muy amplio, abarca modelos muy restringidos (como Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización en **Uruguay**) hasta casos de operaciones igual que la banca.

Es importante considerar que un mayor grado de reglamentación y supervisión en los países, ha permitido expandir el rango de operaciones autorizadas (p. ej. en **Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México, Perú o Uruguay**), sin embargo, hay países donde las operaciones no son afectadas, por la supervisión (p. ej. **Costa Rica** las CAC realizan las mismas actividades que un banco, incluso captar en bolsa³⁹ (captación de terceros no asociados) y préstamos a sociedades anónimas (PYMES)).

Para detalles véase [Cuadro D-7](#).

3.2 Administración Integral de Riesgos

La Administración Integral de Riesgos⁴⁰ es un tema que toma mayor relevancia y es de cumplimiento obligatorio en todos los países de la muestra que son supervisadas, como se observa en el [Cuadro D-8](#). La administración integral de riesgos en las entidades financieras ha tomado mayor relevancia en los últimos años, especialmente en riesgos de crédito, lavado y liquidez. En todos los países en donde se supervisan a las CAC, las Superintendencias han emitido normativa especializada de cumplimiento obligatorio y cada vez se exige mayor cumplimiento de normas de Gobierno Corporativo.

³⁸ Cooperativas que tengan autorizado un monto de aportes sociales mínimos inferior a los previstos en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998, la relación de solvencia será del 20%.

³⁹ En 2020 se modificó la Ley de Regulación de las Actividades de Intermediación de las Organizaciones Cooperativas, que les permite captar en la Bolsa de Valores y conceder créditos a sociedades anónimas (PYMES), siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos muy fuertes.

⁴⁰ En el caso de México las Disposiciones de Carácter General (Circular Única) abordan el término como Administración de Riesgo y no como Administración Integral de Riesgos.

3.2.1 Riesgo de crédito

Cada vez, se están enfocando en la pérdida esperada y no solo el tradicional índice de mora (base para el cálculo de la provisión para incobrables; véase [Cuadro D-9](#)). Ahora se da un valor más adecuado a las garantías, tomando su valor de cobertura como una reducción directa a la provisión individual de un crédito.

Adicionalmente, las disposiciones sobre concentración de créditos (véase [Cuadro D-10](#)), generalmente no tienen la misma importancia en las CAC, como en la banca tradicional; por el tamaño de los créditos y por el tipo de deudores (no son corporativos).

Como los deudores normalmente son personas naturales, los créditos concedidos en su gran mayoría serán de montos bajos, sobre todo porque están limitados por:

- sus ahorros previos (en algunos países, véase [Cuadro A-3](#)),
- su capacidad de pago (ingresos corrientes, salario),
- las garantías que pueden ofrecer (patrimonio); y
- su historial como prestatario tal como queda documentado en los expedientes en la CAC misma, en las centrales de riesgo privadas o en la Superintendencia.

Así, en el capital de la institución financiera, el “tradicional” punto de referencia regulatorio para créditos de gran monto,⁴¹ no es muy relevante por las razones destacadas.

Las reglas sobre créditos relacionados son de suma importancia para las CAC y objeto de discusión permanente: Directivos como importantes prestatarios de las cooperativas son cuestionados en muchos países (p. ej. en **Bolivia** las CAC no podrán otorgar créditos a las personas vinculadas a la entidad, como son directores, ejecutivos o control); en otros países es permitido hasta un límite del capital (p. ej. **Costa Rica** 20%, en **Ecuador** dependiendo del segmento).

3.2.2 Riesgo operativo

Tradicionalmente el riesgo operacional u operativo se define como “todo aquello que no se incluye dentro del riesgo de crédito ni de mercado”. A partir del Acuerdo de Capitales Basilea II, surge una nueva definición más clara y precisa en relación con el riesgo operacional, que queda definido como “el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por una insuficiencia o falla en los procesos, personas y sistemas internos o por un acontecimiento externo”.

La gestión del riesgo operacional es uno de los cambios más sustanciales que introduce Basilea II y, si bien muchos países han avanzado conforme las exigencias del regulador, es cierto que muchas entidades cooperativas observan ventajas de administrar el riesgo operacional desde el punto de vista de la gestión del negocio, de la reducción de las pérdidas operacionales y de la búsqueda de ventajas competitivas.

⁴¹ Generalmente las Superintendencias y Bancos Centrales permiten créditos de gran monto hasta una fracción del capital de la institución financiera que oscila alrededor del 20% (crédito individual a un prestatario).

La normativa emitida sobre riesgo operativo por las superintendencias de la región se detalla en el [Cuadro D-11](#). Para las CAC, la implementación de software que permite registrar los diferentes eventos del riesgo operativo y con esto una base de datos, matrices de probabilidad-impacto y de cuantificar el riesgo es un gran reto profesional, tecnológico y financiero donde las CAC grandes o sistemas integrados como en **Brasil** probablemente disponen de grandes ventajas.

3.3 Disposiciones contra el Lavado de Activos

Cada vez son más importantes las disposiciones contra el lavado de activos en el ámbito internacional. El órgano rector en esta área es el “Financial Action Task Force” (FATF), en América Latina mejor conocido bajo la sigla GAFI. Sus 40 recomendaciones (complementadas con nueve reglas originalmente introducidas por la ONU contra el financiamiento del terrorismo) alcanzaron plenamente el continente americano y con eso también a las cooperativas con actividad financiera, como lo muestra el [Cuadro D-12](#).

En todos los países la normativa establece un umbral para la documentación obligatoria que generalmente es de USD 10.000⁴²; incluyen todas las transacciones en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. En todos los países existe una ley respecto al lavado; su control generalmente está a cargo de una dependencia de las superintendencias bancarias.

Se aplica la normativa a las CAC incluso en algunos casos donde la superintendencia no las vigila con normativa prudencial (**Guatemala, Honduras⁴³, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana**). Dado que dejar una parte del Sector Financiero Cooperativo fuera de la aplicación de la normativa contra el Lavado de Activos lo hace más vulnerable, es conveniente aplicar dicha normativa a todo el Sector Financiero formal, incluyendo también las CAC no sujetas a la regulación prudencial y la supervisión especializada. Así, la prevención del lavado se puede convertir en una primera “entrada” a un control más amplio de los intermediarios cooperativos.

3.4 Normativa sobre Tecnología de Información

Como se muestra en el [Cuadro D-13](#), en la mayoría de los países de la muestra se han emitido normas referentes a la administración del riesgo tecnológico. Las superintendencias bancarias o bancos centrales emitieron normativa al respecto con el objetivo de lograr eficiencia, seguridad y oportunidad de la información financiera en las entidades bajo su fiscalización, frecuentemente con base del estándar internacional COBIT.

Las exigencias de TI suelen constituir fuertes barreras de entrada, dado que requieren de un tamaño mínimo considerable de la institución financiera. Al mismo tiempo pueden

⁴² Igual que en los EE.UU., país modelo para el subcontinente latinoamericano en este contexto.

⁴³ CONSUCOOP está trabajando en una normativa sobre legitimación de capitales.

ofrecer soluciones para muchos problemas de gobiernos y de control interno (separación de funciones, asignación clara de autorizaciones, trazabilidad).

De esta manera se hace evidente la necesidad de un liderazgo importante de los organismos de integración y representación del movimiento cooperativo, para que también las CAC pequeñas puedan acceder a soluciones de TI adecuadas, escalables, especialmente para los “cores” o sistemas de producción, donde hoy existe una fuerte dependencia de las CAC (sobre todo pequeñas), de sus proveedores y una fuerte heterogeneidad de “cores” dentro de un mismo sector (con la excepción de **Brasil** y algunos “cores” a nivel de federaciones en América Central).

Con la incursión de las CAC en prestar servicios basados en aplicaciones móviles, con la cada vez más fuerte transformación digital en el sector, las SB han comenzado a exigir cumplimiento de estándares de ciberseguridad y de seguridad de la información.

3.5 Factores Ambiente, Social y Gobernanza (“ESG”); sistemas SARAS

Las entidades de supervisión están incorporando dentro de su normativa prudencial, específicamente como parte de la gestión de riesgos, los temas sobre factores ambientales, sociales y de gobernanza. Esto lo encontramos en normativa emitida en **Brasil** (RESOLUÇÃO CMN N.º 4.945), **Costa Rica**⁴⁴ (Acuerdo 2-10 Gestión de Riesgos) **Ecuador** (Resolución Buen Gobierno: SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 y Administración del Riesgo Ambiental y Social: SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INR-INGINT-2022-003), **El Salvador** (NRP-53 NORMAS TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES).

El IFC en su informe titulado IFC ESG Guidebook del año 2021⁴⁵ aborda dichos temas y lo define ESG como un set de factores ambientales, sociales y de gobernanza que utilizan las empresas en la administración de sus operaciones.

- **Cuestiones ambientales:** cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural (por ejemplo, contaminación, impactos en la biodiversidad, emisiones de carbono, cambio climático, uso de recursos naturales);
- **Cuestiones sociales:** cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores circundantes (p. ej., salud y seguridad, cadena de suministro, diversidad e inclusión); y
- **Gobernanza:** estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las empresas son dirigidas y controladas (p. ej., estructura y diversidad del directorio, conducta ética, gestión de riesgos, divulgación y transparencia), incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales clave.

Mayores informaciones sobre la regulación de las finanzas sostenibles ofrece el capítulo VIII.2 y el asociado cuadro G-2. Las CAC en varios países de la región ya están obligadas de manejar Sistemas de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) para atender aspectos ESG.

⁴⁴ La SUGEF requerirá el envío obligatorio de la información sobre la categoría de riesgo A&S a partir de la información con fecha de corte al 31 de enero de 2027 inclusive, según el Acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos,

⁴⁵ IFC (2021).

4. **Idoneidad personal y profesional de miembros de órganos de dirección y plana gerencial**⁴⁶

La idoneidad de directivos y gerentes es un tema cada vez más polémico para la regulación. Mientras los criterios aplicables para medir una “idoneidad personal” son bastante claros, la “idoneidad profesional” es tema de discusión, especialmente tratándose de cooperativas, donde los integrantes de los consejos directivos son electos de la base social respectiva.

Normalmente las exigencias de supervisores tienden a ser discrecionales y las decisiones se toman "caso por caso". Se exige "conocimiento suficiente" en la administración de riesgos financieros, administración financiera, planificación, etc. Una educación formal (como administrador, contador, auditor, etc.) frecuentemente puede ser sustituida en el caso de los Directivos, por un período suficientemente largo de experiencia en el negocio financiero.

Sin embargo, existen requisitos cada vez más fuertes aplicados por algunas superintendencias, esto podría limitar las opciones al momento de elegir los integrantes de los diversos Consejos. En última instancia puede chocar también con la remuneración de estos (en la mayoría de los casos es baja); lo cual abre una brecha cada vez mayor entre las responsabilidades, el conocimiento mínimo, los riesgos asumidos (civiles y penales) y la misma remuneración.

Dicha situación, junto con la disposición de la superintendencia bancaria (que exigió dos gerentes/directores "full time" y profesionales) llevó en Alemania, hace más de cuarenta años, a una fusión de la Gerencia con el Consejo de Administración en las cooperativas financieras, formando una única Junta de Directores de dos hasta cinco miembros, contratados "full time" en condiciones de mercado y con conocimientos técnicos igual como los de sus pares en la banca privada (es decir, no son electos por y no provienen desde la base social).

Las Superintendencias Bancarias y otras Instituciones de Supervisión consideran cada vez más requisitos idóneos para los miembros de los Cuerpos Directivos (ej. **Bolivia, Costa Rica** con una normativa específica, **Colombia, El Salvador, Perú, Paraguay**, etc.) donde la aplicación de la proporcionalidad (Basilea) implica grandes retos sobre todo en entidades pequeñas y rurales.

5. **Participación en las centrales de riesgo**⁴⁷

Un aspecto tal vez más institucional y menos de regulación es la participación de las cooperativas con actividades financieras en las centrales de riesgo oficiales. Como demuestra el [Cuadro D-14](#), en casi todos los países existe una central de riesgo oficial, generalmente manejada por la superintendencia bancaria. Como regla general, se puede deducir, que las cooperativas se incluyen en las centrales en la medida que estén vigiladas

⁴⁶ Véase Báez, Bruno y otros (2005).

⁴⁷ Véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003).

por una SB. También, pueden existir centrales de información crediticia especiales para las CAC (por ejemplo, en **Paraguay**). La participación de las CAC en las centrales por un lado mejora el proceso crediticio de las mismas, pero también completa la información para todos los participantes, eliminando puntos ciegos del sistema crediticio.

6. Normativa para entidades de segundo piso

En los países en que existen entidades de segundo piso con intermediación, específicamente “centrales”, están incorporadas en la supervisión de las SB. Destacamos los casos de **Bolivia** (aunque actualmente no existe, pero es permitido), **Brasil**, **Colombia**, **Ecuador**, **Perú** y **Paraguay**. En el [Cuadro D-15](#) comparamos para los casos de **Brasil** y **Ecuador** los diferentes tipos de normativa para primer y segundo piso.

7. Cambios regulatorios por motivo de la pandemia del coronavirus

Por motivo de la crisis sanitaria creada por la pandemia COVID-19 desde marzo de 2020 en la región, todos los gobiernos de los países latinoamericanos tomaron medidas para evitar mayores contagios y especialmente el colapso sanitario. Las principales medidas fueron confinamientos, cierres temporarios de fronteras y de negocios con los correspondientes efectos sobre coyuntura y empleo.

Ante esta situación las superintendencias tomaron medidas en procura de mitigar el efecto inmediato del aumento de la morosidad en los indicadores de las entidades financieras. Los reguladores de CAC tuvieron que hacer otras modificaciones profundas en la normativa, especialmente en temas crediticios, liquidez y financiamiento; así como ajustes a nivel político como realización (virtual) o suspensión de asambleas, extensión de plazos de caducidad de los puestos políticos y la limitación del monto de excedentes a distribuir.

El cuadro a continuación muestra algunas medidas impuestas por las Superintendencias en países seleccionados:

Algunos de los principales ajustes a nivel normativo en países y para tipos de entidades seleccionados

País	Tipo de Institución	
Argentina	Bancos Cooperativos	• Líneas de financiamiento a tasas subsidiadas
	Bancos	• Acceder a líneas de financiamiento para PYMES
		• Política crediticia para aliviar los efectos de la crisis
		• Operaciones en cualquiera de las redes de cajeros automáticos sin ningún costo
		• Extensión de plazos: envíos de información, prórrogas de vencimientos
Bolivia	CAC abiertas	• Suspensión parcial de envío de información e inaplicabilidad de multas
	CAC societarias	• Disminuir la tasa de encaje legal y liquidez de bajo costo
	Bancos	
Brasil	Coop. de Crédito	• Medidas adoptadas para proporcionar liquidez al Sistema Financiero Nacional
	Cooperativas Centrales	
	Bancos Cooperativos	• Prórrogas automáticas de créditos

	Bancos	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de hacer asambleas virtuales
Chile	CAC (CMF) Bancos	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Contingencia
Colombia	CAC (SES) Coop. Financieras (SFC) Bancos Cooperativos Bancos	<ul style="list-style-type: none"> • Créditos para PYMES, distintos sectores de la economía, gobiernos locales con garantía de Fondos del Estado y créditos con redescuento • Tratamiento excepcional a los deudores que no puedan continuar cumpliendo con el pago de sus obligaciones al ser afectados sus ingresos • Suspensión de término en las actuaciones procesales no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza
Costa Rica	CAC (SUGEF) Bancos	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de cartera • Prórrogas automáticas de créditos • Adelanto de entrega de excedentes • Transferencias bancarias sin costo
Ecuador	CAC Bancos	<ul style="list-style-type: none"> • Reclasificación de cartera • Posibilidad de hacer asambleas virtuales • Prórrogas automáticas de créditos
Perú	CAC	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de hacer asambleas virtuales

Cabe resaltar que el alcance de estas medidas fue transitorio; el impacto real de la pérdida de empleos y la reducción de ingresos va a perjudicar a las entidades financieras, específicamente en morosidad, liquidez y excedentes. Por lo tanto, el efecto de estas medidas temporales implicó que durante este tiempo las cifras contables fueron afectadas y no comparables con otros períodos, ya que se flexibilizó la morosidad, se permitió reprogramación de cartera, el registro de provisiones de cartera dudosa, etc. Frecuentemente, como resultados de estos cambios regulatorios, las CAC mostraban hasta niveles de morosidad debajo de los niveles pre-crisis. En esta situación, contrario a la intuición, medidas rápidas de reducción de costo administrativo y financiero (tasas pasivas) eran prudentes. El proceso de desmonte de esas medidas avanzó rápidamente y se está terminando la etapa de normalización de la regulación.

De manera paralela a la regulación, la pandemia COVID-19 trajo cambios en la supervisión, sobre todo fuertes reprogramaciones de cronogramas de control, suspensión de visitas in situ y fortalecimiento del control extra situ. Además, los Gobiernos promovieron el uso de canales digitales, sobre todo para servicios de pago, lo que de alguna manera fomentó la inclusión financiera y hasta llevó a cambios de hábitos de los usuarios.

V. Formas de supervisión

1. Supervisión directa por una Superintendencia Bancaria/Financiera o un Banco Central

Aun cuando en América Latina el panorama de la supervisión de las CAC ha evolucionado satisfactoriamente, no todas son supervisadas en forma directa por un BC o una SB/SF. Cabe destacar que:

- En 10 de los 12 países que fiscalizan, por lo menos una parte de sus CAC, aplican en principio la supervisión directa por parte de una Superintendencia o un Banco Central (véase [Cuadro E-1](#)).
- Hasta el momento, ningún país con supervisión directa fiscaliza a todas sus cooperativas mediante SB/SF o BC (solo una parte de ellas).
- Del total de las instituciones supervisadas, sólo 338 (sin incluir **Brasil**) son sujetas a la supervisión directa por una SB/SF o un BC (concentrándose normalmente, pero no siempre, en las entidades más grandes), ya que un alto número de instituciones es vigilado mediante supervisión auxiliar (**Brasil** y **México**) o por otras entidades de supervisión específica del sector (**Ecuador, Honduras y Colombia**).

Las ventajas de la supervisión directa oficial (es decir, no delegada a un tercero) son:

- la conoce y confía en ella, dado que es la forma tradicional de control con injerencia directa;
- se puede familiarizar con el cooperativismo (cuando la supervisión de las CAC sea nueva para él); y;
- no tiene que hacer seguimiento/control de calidad de un supervisor auxiliar.

La desventaja principal de la supervisión directa es la falta de personal necesario para la función por:

- la alta dispersión geográfica de las CAC; y
- el alto número de instituciones de tamaño pequeño, conduciendo a un alto costo de supervisión que es difícil de cubrir con los aportes (los que tradicionalmente dependen del tamaño de la institución, véase [Sección 4](#)).

Los problemas logísticos y presupuestarios asociados con estas características indujeron a los supervisores, primero en el mundo desarrollado (**Alemania, Canadá**) y después en América Latina, a evaluar e implementar esquemas de delegación de tareas de control. Estos países se inclinan en el “trade-off” entre “intensidad de la supervisión directa” y la “cobertura del control”, cada vez más hacia una mayor envergadura y permitiendo cierta delegación del control.

2. Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores

2.1 Introducción

La supervisión especializada y directa del total de las CAC por parte de las superintendencias bancarias, en muchos casos se ve limitada por un conjunto de factores: la gran cantidad de instituciones, su relativamente pequeña participación en el mercado y (en muchos casos) la gran dispersión geográfica. Estas circunstancias han propiciado un auge en mecanismos

como “autocontrol” y “supervisión auxiliar” en las cuales las federaciones (o centrales) juegan roles importantes.

Los [Cuadros E-2](#) y [E-3](#) ofrecen una sinopsis de confederaciones, federaciones y asociaciones de las CAC, aunque no todos los organismos de integración mencionados están actualmente activos.

Para que una delegación de (ciertas) funciones de supervisión sea efectiva, necesitan federaciones fuertes con (idealmente) un alto grado de afiliación. En la práctica se observa al respecto un espectro bastante amplio de países con federaciones nacionales muy fuertes (como en **Brasil** o **Colombia**) hasta federaciones muy débiles, inactivas o no existentes (como en los casos de **Nicaragua** y **Venezuela**).

También se deja entrever un posible conflicto de intereses dentro de las federaciones: puede chocar su función de fomento y apoyo a las entidades afiliadas con la de supervisión y control.

2.2 Supervisión con colaboración técnica: caso Perú

En junio de 2018 se aprobó la Ley N° 30822 que modifica la Ley 26702; Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y Otras Normas Concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las CAC, les otorga el mandato de supervisar a las CAC no autorizadas a captar recursos del público.

La SBS asumió la supervisión directa de todos los niveles por medio de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, la cual es de carácter prudencial y acorde a los riesgos que corresponden a las operaciones que llevan a cabo. También se encarga de la supervisión del sistema de prevención de LA/FT.

La Ley establece que para supervisar las CAC de Nivel 1 y 2, la SBS puede contar con un colaborador técnico que pone un equipo a disposición de la SBS, para que, bajo su dirección, realice las acciones que se le encomiendan. Por ejemplo, no puede dirigirse directamente al supervisado, sino a través de la SBS o con autorización expresa, que además es comunicada al supervisado. Específicamente, la Ley prevé la siguiente diferenciación en función del tamaño de las entidades (siendo el Nivel 3 el de las CAC “grandes”):

2.2.1 CAC Nivel 1

La SBS podrá contar con el apoyo de colaboradores técnicos como la FENACREP u otros organismos cooperativos de grado superior, y se centrará en verificar que las COOPAC mantengan actualizados los requisitos que le fueron exigidos para su inscripción en el Registro. Asimismo, serán supervisadas por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF Perú) y en lo que respecta al Sistema de Prevención Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (LAFT).

2.2.2 CAC Nivel 2

La SBS podrá contar con el apoyo de colaboradores técnicos como la FENACREP u otros organismos cooperativos de grado superior. Será prudencial y acorde a los riesgos que corresponden a las operaciones que las COOPAC llevan a cabo. Por otro lado, la SBS también supervisará lo que respecta al sistema de prevención LAFT.

2.2.3 CAC Nivel 3

La supervisión será realizada por la SBS directamente, y será prudencial y acorde a los riesgos que corresponden a las operaciones que dichas entidades lleven a cabo. Asimismo, la supervisión del sistema LAFT también estará a cargo de la SBS.

2.3 Supervisión auxiliar

2.3.1 Concepto

En el marco de la supervisión auxiliar, el supervisor principal u oficial se apoya en organismos de integración del mismo sector (como fue el caso de **Costa Rica, Bolivia y Chile**, en instituciones totalmente ajenas del sector cooperativo como empresas de auditoría). Mientras mayor es el grado de delegación de tareas y responsabilidades, mayor es la necesidad de controlar por parte del supervisor principal al auxiliar.

El supervisor oficial nunca delega la emisión de normativa y tampoco los instrumentos de sanción e intervención (mitigando el problema del conflicto de interés, que suele existir tanto en federaciones o cajas centrales como en supervisores auxiliares). Es el concepto empleado en **Alemania y Brasil** para cooperativas con actividad financiera.

El modelo de supervisión auxiliar tiene un sustento en el Principio 9 (inciso 11) de los “Principios de una Supervisión Eficiente”⁴⁸ donde dice que el supervisor puede hacer uso de expertos externos “siempre que (...) cuenten con un mandato claro y detallado”. Al mismo tiempo, Basilea advierte sobre las limitaciones del modelo (no se puede delegar normativa; potenciales riesgos del supervisor auxiliar; posibles sesgos; entre otros)⁴⁹.

Es difícil, sin embargo, introducir un esquema de supervisión delegada en una CAC dominante como el caso de **Chile** (COOPEUCH). Incluso observamos limitaciones en un sector cooperativo tan atomizado (a nivel “macro”) como el de **Brasil**. La función de supervisión delegada se podría ver limitada en su efectividad, ya que son las centrales las que llevan a cabo esta función y pueden existir casos de CAC dentro de una central, pero con dominancia de una cooperativa (ejemplo: VIACREDI en Central AILOS/Blumenau-Brasil).

En términos generales este modelo se presta para la aplicación en América Latina bajo condiciones adecuadas, debido a la presencia de conflictos de interés, estructuras técnicas débiles en el sector y el riesgo (“político” y legal) asociado para el supervisor oficial. También, la federación corre peligro de convertirse en el “malo” del juego debido a su doble

⁴⁸ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz. Abril de 2024

⁴⁹ Véase BCBS (2024).

función, al final le puede faltar el apoyo de los propios asociados en el caso que deba por ejemplo intervenir una CAC miembro.

2.3.2 Casos concretos

2.3.2.1 Experiencias

A continuación, detallamos la existencia empírica en América Latina con el modelo:

- En **Brasil** las 30 cooperativas centrales pueden desempeñarse desde 1999 como supervisores auxiliares para el Banco Central de Brasil. Las cooperativas centrales combinan esta función con otras actividades⁵⁰ (caja central, capacitación, asistencia técnica). Mientras las cooperativas de base reciben supervisión auxiliar, las cooperativas centrales reciben supervisión directa (como entidades financieras) y de control de calidad (como supervisores auxiliares). Cooperativas no afiliadas (209) reciben supervisión directa, mientras el Banco Central de Brasil (BCB) no asigne una cooperativa central como supervisor auxiliar. Sin embargo, en el caso del BCB en caso necesario, puede realizar inspección directa a cualquier cooperativa (afiliada o no). Este modelo está en perfeccionamiento y ampliación (muy exitoso hasta ahora).

Mediante resolución 5.051/22 y 5.131/24⁵¹ del BCB, las cooperativas centrales o las Confederaciones deben cumplir con las siguientes atribuciones especiales:

- Supervisar la operación, verificando el cumplimiento de la legislación y regulación vigente y las normas del sistema cooperativo;
- Adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de implementación de sistemas de control interno y certificación de empleados;
- Promover la formación y calificación permanente de los miembros de los órganos, estatutarios, gerentes y asociados, así como de los miembros del equipo técnico de la cooperativa central de crédito y de la confederación de crédito;
- Recomendar y adoptar medidas encaminadas a restablecer la normalidad de las operaciones, ante situaciones de incumplimiento de la normativa aplicable o que supongan un riesgo inmediato o futuro;
- El BCB puede establecer funciones complementarias o acciones específicas para las centrales y las confederaciones, en vista del desempeño de sus funciones relativas a la autorización y supervisión de las Cooperativas de Crédito;
- Comunicar al BCB irregularidades o situaciones de exposición anormal de riesgos, identificadas como resultado de la ejecución de las atribuciones; incluidas las medidas tomadas o recomendadas y los obstáculos para su implementación.

⁵⁰ Precisamente esas actividades son las que financian la supervisión que efectuará la Cooperativa Central sobre sus Cooperativas Singulares.

⁵¹ Podrán delegarse, total o parcialmente, en la Confederación de Crédito o en la Confederación de Servicios. La Confederación de Ahorro y Crédito o, en su defecto, la cooperativa central de ahorro y crédito, debe establecer los lineamientos de la acción sistémica con el fin de observar los principios de eficiencia, economía, utilidad y cooperación.

A través de la auditoría cooperativa se estructuró un nuevo control independiente (con mayor alcance) y que deberá ser una ayuda a la supervisión (directa y auxiliar). Esta auditoría solo puede ser ejecutada por una entidad externa y autorizada por el BCB para ese fin. Los principales temas de la auditoría cooperativa son: la gestión, controles y gobernabilidad.

- En **Chile** el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo publicó un decreto (2004) en el que se establece que la supervisión de las CAC que no la esté realizando la CMF (aquellas con menos de UF 400.000 en patrimonio neto) se puede desarrollar en forma auxiliar, para lo cual las entidades autorizadas a actuar como auxiliares deben inscribirse en el Registro de Supervisores Auxiliares que llevaba el División de Asociatividad y Cooperativas (DAES). Actualmente todas las CAC de importancia económica⁵² son supervisadas directamente por la DAES⁵³.
- En **México**, según la LRASCAP (Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo) de 2009, la supervisión auxiliar de las SCAP está a cargo de un único Comité de Supervisión que cuenta con una oficina central y varias regionales instalada en el FOCOOP (Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores). Hasta antes de esta fecha la supervisión a las SCAP afiliadas la realizaban las federaciones, a través de su comité de supervisión. Hoy las federaciones que operan según la LRASCAP ya no realizan esa función, pero pueden seguir prestando sus servicios como una típica federación.

Las SCAP son supervisadas tanto por la propia CNBV como por el Comité de Supervisión Auxiliar del FOCOOP, ya que la CNBV se ve limitada para realizar la supervisión *in situ* a todas, por lo que requiere apoyarse en la supervisión auxiliar.

Las instituciones por visitar se determinan con base a criterios de frecuencia que van de 1 a 3 años a nivel de riesgo (sobre la base de una calificación que considera indicadores de riesgo de crédito, liquidez, solvencia y rentabilidad, así como los mitigantes de la SCAP a dichos riesgos: control interno, auditoría, gobierno corporativo, administración de riesgos) y tamaño (importancia relativa) de las entidades.

En el [Cuadro E-5](#) se puede observar los principales cambios a la Ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Los modelos de **Brasil** y **México** son "mixtos", es decir, que combinan elementos de supervisión directa con auxiliar:

- **Brasil**: las cooperativas centrales como intermediarias financieras y las cooperativas de base no afiliadas a ninguna central (209 CAC) reciben control directo, y;
- **México**: Las 157 CAC autorizadas por la CNBV son supervisadas auxiliariamente por el FOCOOP.

En el caso de **Chile** las 35 CAC que no son supervisadas por la CMF reciben control directo por parte de la División de Asociatividad y Cooperativas (DAES). Aun cuando la ley permite hacer uso de "supervisores auxiliares", en la práctica, desde hace algunos años, el modelo

⁵² CAC importancia económica son las superen las 50.000 Unidades de Fomento (aprox. USD 2,1 Millones), y/o más de 500 socios.

⁵³ El DECOOP fue sustituido por la División de Asociatividad y Cooperativas (DAES).

del DAES es de supervisión directa pura, debido a que no hace uso del modelo de supervisión auxiliar.

2.3.2.2 Proyectos y posibilidades

Además de estas experiencias prácticas con la supervisión auxiliar en América Latina existen varios proyectos, los cuales detallamos a continuación, de mayor a menor grado de definición:

- En **Colombia** la Confederación CONFECOOP propuso en abril de 1998 unilateralmente asumir funciones auxiliares de control. Posteriormente, la Ley 454 de agosto del mismo año, estableció que, para desarrollo de las facultades de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá apoyarse parcialmente, para la obtención de colaboración técnica, en organismos de integración de las entidades de Economía Solidaria. Ambas iniciativas no se han concretado.
- En **Ecuador** el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que los organismos de integración y otras entidades especializadas podrán colaborar con la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (SEPS), en la realización de una o varias actividades específicas de supervisión, cumpliendo las condiciones y disposiciones que dicte la superintendencia para el efecto. Los supervisores auxiliares serán responsables administrativa, civil y penalmente por la supervisión que efectúen.
- En **Paraguay** existe la posibilidad de crear un mecanismo de supervisión auxiliar; sin embargo, no se prevé hacer uso de él.

2.3.3 Supervisión auxiliar y auditoría externa

En cuanto a la relación entre supervisión auxiliar y la auditoría externa hay dos diferentes modelos:

- Modelo 1: se pretende tener ambas funciones (supervisión auxiliar y auditoría), para aprovechar las sinergias fuertes y sus efectos complementarios (caso de **Alemania** y posibilidad en **Brasil**⁵⁴).
- Modelo 2: trata de separar ambas funciones con la intención de aumentar la “seguridad”, obteniendo una verdadera “segunda opinión”, pero desaprovechando al mismo tiempo las ventajas de la sinergia, sus efectos complementarios y causando más costo del control (*status quo* **Brasil**).

Reglas de rotación de auditores, cada vez más frecuentes en la región, conspiran contra la sinergia entre auditoría y supervisión auxiliar (porque una CAC puede ser asignada al supervisor auxiliar, pero seguramente no puede recibir auditoría por parte de este, porque

⁵⁴ Ver Sección VI punto 2 sobre Auditoría Interna.

como auditor llegó al plazo máximo; p. ej. **Chile**). En este caso, el problema del costo de la supervisión auxiliar tiende a manifestarse más fácilmente.

2.3.4 Problemas y soluciones

Persisten dudas por parte de los supervisores acerca del conflicto de intereses en las federaciones como supervisores auxiliares. Ellas difícilmente pueden cumplir ambas funciones (representación y control) en cada situación, especialmente en presencia de las CAC sumamente grandes y dominantes con fuerte incidencia en las finanzas de la federación (supervisor auxiliar); sin embargo, se dan las siguientes situaciones:

- Si hay **varios** supervisores auxiliares habilitados (de alcance regional), se puede remediar esta situación con el concepto de la “supervisión cruzada”;
- Si el grado de profesionalismo del equipo técnico del supervisor auxiliar es **fuerte**;
- Si el equipo técnico estuviera ubicado fuera de la federación (aunque vinculado a ella) los problemas de dependencia política disminuirían; y;
- Si existe un sistema de gobernanza fuerte y transparente en la federación que mitiga los riesgos de injerencia política en asuntos técnicos de supervisión y conflictos de interés.

Los problemas aumentan, si el sector está altamente concentrado y cuando hay instituciones grandes con mucha influencia (el modelo de tres niveles en **Perú** son ejemplos de una forma de delegación; además encontramos altos grados de concentración en algunas centrales de **Brasil**).

Otro problema es el financiamiento: la función de supervisión auxiliar no es pagada o es parcialmente pagada por parte del supervisor oficial. Si recae sobre un organismo con múltiples servicios, el problema es mitigado (p. ej.: **Brasil**, donde las cooperativas centrales efectúan intermediación financiera, absorbiendo con estas funciones -que además tienen alta sinergia con la supervisión- el costo de la supervisión auxiliar).

2.3.5 Perspectivas

En general, la figura de la supervisión auxiliar en América Latina se presta, especialmente en países:

- con muchas entidades (CAC);
- con gran extensión geográfica y un alto número de entidades en espacios rurales (implica alto costo de la supervisión directa);
- donde el sector y sus gremios de integración gocen de la confianza del público y de las autoridades (p. ej. ninguna crisis reciente del sector);
- donde ya exista cierta experiencia con la supervisión directa (porque algunos supervisores piensan que “no se puede delegar, lo que uno no conoce”);

- donde el supervisor oficial está en condiciones de cofinanciar esquemas de supervisión auxiliar (no deja toda la carga financiera al supervisor auxiliar); y
- donde existan instituciones idóneas para llevar a cabo esta función (técnicas fuertes para absorber posibles conflictos de interés).

En la práctica, sin embargo, estas condiciones son restrictivas, ya que, en lo posible, los supervisores tratan de usar la figura de la supervisión directa o modificaciones del esquema de supervisión auxiliar para evadir problemas de gobierno con los supervisores auxiliares.

2.4 Autorregulación y autocontrol

En otros países las CAC optaron por un tipo de autocontrol por medio de sus propias federaciones; se trata de un seguimiento mensual extra situ, apoyado en algunos casos por cierto control in situ (véase [Cuadro E-6](#)):

- En **Costa Rica** con la emisión del Acuerdo SUGEF 25-23 sobre Regulación Proporcional para Cooperativas de Ahorro y Crédito Supervisadas, la SUGEF implementa en las CAC con activos menores a 80 Mil Millones de colones, una metodología novedosa de autorregulación que permite que dichas CAC apliquen normativa emitida para CAC más grandes como buenas prácticas de gestión de riesgo, de gobierno corporativo o indicadores financieros.
- En la **República Dominicana** las CAC afiliadas a AIRAC deben cumplir con parámetros mínimos establecidos por la asociación para poder acceder a los servicios brindados por la misma. AIRAC ejerce el autocontrol sobre ellas, generando así un costo que debe ser cubierto por las mismas CAC.
- De igual manera FEDECRÉDITO y FEDECACES en **El Salvador**, velan por la integridad de sus miembros a través de una normativa prudencial propia, que en algunos aspectos excede las normas bancarias.
- En **Guatemala**, MICOPE en forma conjunta con el Fondo de Protección de MiCoope, vela por la disciplina financiera de sus 25 miembros.

Esta posibilidad siempre se ofrece al sector mientras haya cierto grado de cohesión (afiliación a una asociación o federación). En el ámbito de la normativa prudencial empleada en el marco del autocontrol observamos empíricamente una convergencia hacia la normativa de las superintendencias.

2.5 Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar

Dos grandes diferencias se destacan entre el autocontrol por un lado y la supervisión delegada o auxiliar por el otro:

- Primero: en el autocontrol el Estado no interviene, dado que es totalmente voluntario, mientras en la supervisión delegada o auxiliar se aplica la normativa “oficial”; y

- Segundo: en el marco del autocontrol las federaciones fiscalizan a todos sus miembros (sólo ellos), mientras la supervisión delegada/auxiliar sugiere el control de un universo de intermediarios establecido por la superintendencia bancaria, sean miembros de la federación o no⁵⁵.

3. Monitoreo de CAC

Una supervisión eficiente requiere de un constante monitoreo de las CAC. Al respecto, los supervisores pueden aplicar diferentes métodos:

- Aplican modelos estándar para bancos en las CAC, tales como CAMEL(S) en **Argentina, Colombia y Uruguay** (CERT).
- Usan (o contemplan) modelos estándar para CAC como PERLAS (**Guatemala**), adicionalmente, un modelo de Alerta Temprana (**El Salvador, Costa Rica**⁵⁶, **Guatemala, Honduras**⁵⁷, **México y Paraguay**).
- Usan otros esquemas (propios) de monitoreo (**Brasil, Ecuador** (SEPS), **Chile, Colombia** (SES), República Dominicana (**IDECOOP**)).

El [Cuadro E-7](#) ofrece detalles al respecto, además un estudio que la DGRV elaboró⁵⁸.

Algunas tendencias que observamos en el monitoreo de instituciones financieras en general son:

- El creciente deseo del supervisor de ser más proactivo (más uso de modelos de alerta temprana – MAT) o modelos propios.
- El supervisor busca apoyarse más en la auditoría externa, en la gestión de riesgo, en las calificadoras externas y en el control interno de la institución financiera⁵⁹.
- El supervisor trata de crear más transparencia (“disclosure”) y utilizar más mecanismos de mercado.
- Se inclina cada vez más a controles cualitativos (gestión operativa, gestión de los Consejos o Juntas Directivas, Sistemas de Control Interno, Gobierno Corporativo). Este es el caso de Costa Rica que para las CAC con más de 80 mil millones de colones en activos no se usa más la metodología CAMELS, pero las de menos de ese umbral se aplica una metodología de indicadores financieros.
- En el caso de las CAC, el supervisor se preocupa cada vez más por los problemas de gobierno (función del CdA y CdV, idoneidad de los miembros del CdA o JD, etc.).

⁵⁵ Aunque en el caso de **Brasil**, el modelo de supervisión auxiliar se limita a cooperativas asociadas a las centrales.

⁵⁶ Con la entrada en vigencia de un nuevo reglamento las CAC se monitorean únicamente por el indicador de solvencia y gestión. Las CAC con menos de 80 Mil Millones de colones aplican un modelo de indicadores propio

⁵⁷ Modelo propio sobre Alerta Temprana.

⁵⁸ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2004).

⁵⁹ BCBS (2008).

- El creciente apetito al riesgo de las entidades financieras cooperativas, así como gestión de tecnologías de información, seguridad de la información, digitalización etc. requieren ajustes más frecuentes en normativa y monitoreo.

Independientemente de estas tendencias, a partir de “Basilea II” (2004) los supervisores se ven obligados de hacer un monitoreo reforzado y constante, enfocado en el control de riesgos.

4. Costo de la supervisión de las CAC

Los presupuestos de los supervisores en América Latina se financian de maneras muy diversas:

- El caso más común es que se nutren de aportes de los supervisados (normalmente en función de sus activos, a veces de utilidades, excedentes o ingresos).
- En algunos casos hay estrategias mixtas (en **Costa Rica**⁶⁰ es financiado por un 80 % con recursos provenientes del Banco Central de Costa Rica y en un 20 % mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados).
- En otros casos el supervisor no cobra a los supervisados (en **Argentina, Brasil y Uruguay**) la supervisión queda dentro del Banco Central y contablemente es difícil de separar (además se financia con otras fuentes como el refinanciamiento, encaje legal no remunerado, intereses sobre reservas monetarias, etc.).

Los aportes normalmente se definen en función del tamaño del supervisado, generalmente los activos (véase [Cuadros E-8 y E-9](#)). Este esquema de financiamiento proporcional favorece a las CAC en dos sentidos:

- Primero: las CAC aportarían en proporción a su tamaño (p. ej. de activos) y no en proporción al trabajo realizado por parte de los inspectores. Con efectos de escala muy fuertes en la supervisión bancaria respecto al tamaño del supervisado, siendo una institución financiera pequeña y aportando sólo proporcionalmente al tamaño constituye una ventaja relativa para los intermediarios pequeños en general (y no sólo para las CAC).
- Segundo, algunas cooperativas están lejos de la sede del supervisor, que no dispone de sucursales y se limita a su matriz en la capital⁶¹. Por esta razón, el costo se encarece al tener que realizar la supervisión in situ en la sede de la cooperativa (p. ej. **Costa Rica**: dos de las cinco CAC con mayor monto de activos). De esta manera el costo efectivo de supervisar dos instituciones financieras del mismo tamaño (p. ej. en activos) puede ser muy diferente, dependiendo no sólo del riesgo sino también del lugar donde se encuentre la matriz.

⁶⁰ Mediante Ley 9746 se reforma el Artículo 174 de la Ley del Mercado de Valores que indica que el presupuesto de las Superintendencias será financiado en un 50% por el Banco Central y en un 50% mediante contribuciones de los sujetos fiscalizados.

⁶¹ Excepciones son: **Brasil** (8 “Delegacias Regionais” del Banco Central de Brasil, 5 de las cuales tienen funciones de supervisión), **Bolivia** y **Ecuador** (Coordinaciones Zonales de la SEPS en Ambato, Guayaquil y Portoviejo y una Coordinación Técnica en Cuenca).

Por el otro lado, el importante rol que juegan las CAC en el desarrollo de los países justifica este tratamiento implícitamente favorable en la supervisión especializada directa.

Si la supervisión directa es realizada por una entidad separada (sólo para cooperativas) el costo tiende a aumentar (casos de **Colombia, Chile, Ecuador y Paraguay**). Este aumento pesa más, cuando al mismo tiempo los bancos reciben una supervisión no pagada a través de un Banco Central (como en el caso de **Paraguay**). Si la supervisión es auxiliar o delegada, suelen existir problemas de financiamiento del supervisor auxiliar, salvo que el mismo pueda combinar los trabajos de supervisión (mal pagados) con otros servicios mejor remunerados (intermediación financiera, auditoría, consultoría, capacitación).

En América Latina, sólo 6 Federaciones (FACC **Argentina**, FECOAC **Ecuador**, FEDECRÉDITO y FEDECACES **El Salvador**, FENACREP **Perú** e IDC **Uruguay**) efectúan actualmente trabajos de auditoría externa (FENACREP **Chile** podría hacerlo y lo ha hecho en el pasado).

5. Países sin supervisión y autocontrol del sector

Varios países no cuentan con supervisión de sus CAC: Ninguna superintendencia las vigila (ni siquiera parcialmente), ni el mismo sector efectúa autocontrol. Con institutos de cooperativas débiles, el sector no enfrenta algún tipo de control. En **Nicaragua y Venezuela** no se observan disposiciones de las superintendencias a entrar en el debate y tampoco hay una articulación fuerte del sector para ser supervisado; ni hay una federación que ejerza funciones de un control o monitoreo consistente de sus miembros y ni siquiera sea capaz de hacerlo. Aun cuando en **Panamá y República Dominicana** no existe supervisión especializada por una superintendencia, las CAC afiliadas a la respectiva federación (o fondo de protección en el caso de **Panamá**) reciben un autocontrol por parte de esos organismos de integración.

VI. Auditoría externa e interna

1. Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea hace énfasis en utilizar el trabajo de las auditorías externa e interna por parte del supervisor oficial⁶². No solamente se pueden generar importantes efectos de sinergia y aumentar la efectividad de la supervisión, sino que también permite un mejor aprovechamiento de los escasos recursos presupuestarios de los supervisores oficiales.

Especialmente en el caso de las CAC, debido al alto número y a la fuerte descentralización regional; tanto la auditoría externa como la interna, pueden ser un apoyo a las autoridades en su labor de supervisión corriente. Se analizará a continuación, en qué medida el supervisor oficial interviene a través de reglamentos en los procesos de auditoría y de control interno.

⁶² BCBS (2002) y BCBS (2008).

2. Auditoría externa

La auditoría externa constituye el primer apoyo del órgano fiscalizador, ya que de la calidad de la auditoría depende la profundidad en que el supervisor estatal deba realizar su inspección.⁶³

Por otra parte, pueden implicar una disminución de costos y de labores para las superintendencias, dado que los informes de los auditores servirán de base para una supervisión más eficiente de la cooperativa.

Como lo muestra el [Cuadro F-1](#), en la mayoría de los países es obligatorio que las CAC realicen una auditoría externa una vez al año. La anualidad de este trabajo (también como insumo y apoyo para el supervisor) es muy diferente. Frecuentemente la selección del auditor se realiza en función de su precio (honorarios) y no de la calidad, profundidad y profesionalidad de sus labores. En la mayoría de los países todavía no se elaboran (en las superintendencias bancarias) listas de auditores externos certificados y admitidos para el trabajo en CAC, pero es muy común que se envíen los informes finales a las superintendencias. La elección del auditor externo en general recae sobre los Consejos de Administración.

¿Cuáles son las condiciones ideales para que el supervisor oficial se pueda apoyar en el auditor externo?

- La Superintendencia o el Banco Central deberían elaborar un registro de auditores habilitados (según tipo de institución financiera). En todos los países donde se supervisan CAC, sólo pueden contratar a los que están autorizados y registrados en la SB.
- El Comité de Vigilancia juega un rol importante en el Sistema de Control Interno y mantiene una relación constructiva con el auditor y los entes de control.
- La independencia de los Despachos de Auditoría y la exigencia en las reglas de rotación mínima del auditor o la empresa auditora (p. ej. cada 5 años). Al respecto, observamos diferencias no concluyentes: **Argentina**, **Brasil** exige rotación, **Perú** exige en el caso de los Despachos, cambiar el socio que firma cada tres años sin que necesariamente tenga que cambiar la empresa auditora⁶⁴, **Colombia** no exige ninguna rotación⁶⁵. En **México**, la CNBV estableció una serie de normas y requisitos para los auditores externos que auditen estados financieros de las SCAP.
- El trabajo de auditoría podría ser separado estrictamente de la consultoría para minimizar conflictos de interés, sin embargo, en estas condiciones muchos despachos de auditoría no serían viables financieramente.

⁶³ BCBS (2008).

⁶⁴ Esta regla es análoga a la disposición de la Ley de Transparencia y Control (1998) de Alemania, aplicable a Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada (no a cooperativas, las que por Ley siempre reciben auditoría por parte de sus Federaciones).

⁶⁵ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2003) para detalles.

- El auditor no debería recibir créditos de la entidad financiera auditada por él, ni recibir honorarios adicionales por otras labores (consultoría etc.) fuera de la auditoría.
- El auditor no debería depender financieramente del cliente, es decir, deberían existir porcentajes máximos, del peso de un solo cliente en los ingresos totales del auditor.
- Evaluación del auditor externo por parte del Comité de Auditoría o su equivalente.
- “Peer review”: control de calidad del trabajo del auditor externo a través de pares.

En **Brasil**, mediante Resolución No 4.887 de 2021, las cooperativas singulares de crédito (de base o de primer piso), las cooperativas centrales y las confederaciones deben ser objeto de auditoría cooperativa adicionalmente a la auditoría externa anual y complementaria a la auditoría interna “tradicional”. Los principales puntos de auditoría son la gestión, gobierno y puntos que la supervisión defina anualmente. La periodicidad mínima es anual o en un plazo más corto, si así lo solicita el BCB y solo puede ser realizada por:

- La Entidad de Auditoría Cooperativa (EAC) constituida como Entidad Cooperativa de Tercer nivel, destinada exclusivamente a la prestación de servicios de auditoría, integrada por cooperativas centrales de crédito, confederaciones o por la combinación de ambas; o,
- Una Empresa de Auditoría Independiente registrada en la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) y en todas las situaciones, las auditorías deben ser autorizadas por el BCB para ese tipo de actuación, con necesidad de renovación cada 5 años.

La auditoría cooperativa debe cubrir:

- i. la adecuación del desempeño operativo y la situación económico-financiera;
- ii. la adecuación y adherencia de las políticas institucionales;
- iii. formación, capacitación y remuneración compatible con las atribuciones y puestos; y,
- iv. cumplimiento de estándares legales y regulatorios.

Las actividades de auditoría cooperativa se pueden realizar de forma acumulativa con la prestación de servicios de auditoría externa.

Para reducir un posible conflicto de interés, las actividades de auditoría cooperativa pueden ser desarrolladas por la EAC en entidades con las cuales tenga un vínculo societario, para lo cual debe atender las siguientes condiciones:

- Participación directa o indirecta de la cooperativa auditada limitada al 20% del patrimonio de la EAC; y,
- Ausencia de vínculo entre los miembros del órgano estatutario, empleado o prestador de servicios de la cooperativa auditada y de la EAC.
- Es prohibido:
 - Contratar los servicios de auditoría a la EAC o a la Empresa de Auditoría Independiente cuando los honorarios sean igual o superior a 25% de la factura anual; y;
 - Participaciones directas o indirectas de la cooperativa auditada limitada al 20% del patrimonio de la Entidad de Auditoría Cooperativa.

3. Auditoría interna

La auditoría interna es parte del Sistema de Control Interno y del Gobierno Corporativo de una entidad financiera y es el principal pilar de un autocontrol adecuado de una CAC. La calidad del Sistema de Control Interno y del departamento de la revisión interna es decisiva para el desempeño de la entidad y servirá de base para el trabajo que deba realizar el auditor externo y el órgano supervisor. En la mayoría de los países latinoamericanos no es obligación de las CAC (aunque estén supervisadas) crear auditorías internas (véase [Cuadro F-2](#)). En general, en todos los países la SB incluye en la normativa, especialmente de Gestión de Riesgos o Gobierno Corporativo, la importancia de contar con una auditoría interna o equivalente en el Sistema de Control Interno y la relevancia para las CAC en cuanto al control. En el [Cuadro F-3](#) se muestran detalles al respecto⁶⁶.

4. Comités de Auditoría⁶⁷

Los comités de auditoría están recibiendo a nivel internacional (Ley Sarbanes-Oxley, etc.) una gran atención de los inversionistas, legisladores, reguladores y el público en general, debido a su vigilancia respecto a la integridad y calidad de la información financiera, el control interno y la auditoría independiente. En el ambiente actual, el papel crítico del comité de auditoría en el proceso del reporte financiero ha sido destacado. El proceso de información financiera de toda compañía debe ser creíble, controlado y confiable; y su información financiera debe ser transparente, comparable, coherente y de alta calidad.

Es esencial, por lo tanto, que los Comités de Auditoría cuenten con personas idóneas tanto personal como profesionalmente, porque las actividades encomendadas por la normativa son muy amplias y de gran alcance. No sólo deben conocer aspectos financieros contables, sino también de TIC, etc.

Como se observa en el [Cuadro F-4](#), el Comité de Auditoría es un cuerpo multidisciplinario que debe contar con miembros capacitados, su papel es relacionar la administración, con el ente supervisor, auditor interno y externo; es esencial en el logro de los objetivos de control y de contar con instrumentos de evaluación eficientes, así mismo en algunos países (ej. **Chile, Costa Rica, Colombia, Ecuador, El Salvador**⁶⁸) se recomienda que se nombren profesionales independientes que no tengan injerencia en la administración de la cooperativa.

Es destacable, en el caso de las CAC de **Bolivia y El Salvador**, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría.

⁶⁶ Véase también Durán, Álvaro (2004).

⁶⁷ Véase Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005).

⁶⁸ Los miembros son independientes del órgano director.

5. Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar

Tanto la auditoría externa como la auditoría interna constituyen apoyos claves para una fiscalización eficiente. A la vez conforman un elemento de autocontrol y un primer paso hacia la supervisión auxiliar, la cual podría ser efectuada por la federación en aquellos países donde la Ley lo permite.

En los casos en que las entidades encargadas de tareas de auditoría sean al mismo tiempo supervisores auxiliares designados por la superintendencia bancaria (tal como es el caso de **Alemania**), se pueden realizar importantes efectos de escala y una fuerte reducción de costos. El trabajo **adicional** que implica la supervisión auxiliar no es mucho comparado con el que requiere una profunda auditoría externa. En los casos donde las federaciones son (previstas como) supervisores auxiliares, pero el grado de cohesión del sector es bajo, tienden a desaparecer en estas sinergias.

VII. Calificación privada⁶⁹

1. Generalidades

El proceso de calificación externa sobre una entidad surge como un elemento de información adicional para dilucidar el problema de la asimetría de información en la que se ve inmerso el agente económico que toma decisiones. La calificación de valores tuvo su origen a finales del siglo pasado en Estados Unidos con la consolidación de un sistema de información crediticia que era utilizado por inversionistas e instituciones financieras de ese país.

Las sociedades calificadoras de riesgo son sociedades anónimas, caracterizadas por la alta o total independencia, que tienen como objetivo organizacional establecer una calificación, bien sea sobre una nación (riesgo país), sobre una empresa o sobre sus títulos valores, e informarla, mediante un dictamen u otros medios, a todas aquellas personas naturales y jurídicas, interesadas en su consulta.

La calificación es una opinión de una entidad independiente especializada en estudios de riesgo, sobre la calidad crediticia de una emisión de títulos. De esta manera, las sociedades calificadoras de valores promueven la eficiencia y estabilidad en el mercado de valores. La evaluación se realiza sobre la capacidad de la entidad emisora de cumplir puntualmente los compromisos financieros derivados de la emisión. Cabe señalar que tal opinión se concibe sobre la calidad crediticia de la deuda de un emisor, no de la empresa; y, no puede interpretarse como una garantía de pago.

⁶⁹ Para detalles véase Bronn, Diego / Álvaro Durán / Rodrigo Matarrita (2004).

2. Aplicación a CAC en América Latina

2.1 Calificación exigida por el supervisor

Como se observa en el [Cuadro F-5](#), en **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay**, las Superintendencias han emitido normativa acerca de las Calificadoras de Riesgo (CR) que son contratadas por las entidades fiscalizadas por esas superintendencias.

En el caso de las superintendencias bancarias la calificación que se exige como un método adicional/auxiliar para determinar la solvencia de la entidad vigilada (Basilea II), mientras que las agencias de valores exigen la calificación de las obligaciones negociables emitidas.

En algunos países la norma delimita el funcionamiento de estas CR a objetivos especiales:

- En **Bolivia** (6 CAC) cuando son emisores de Valores representativos de deuda y en consecuencia deben contar con una calificación de riesgo como emisor.
- En **Ecuador**, aplica para las CAC tienen la obligación de calificarse de forma externa, al igual que los bancos.
- En **México** solo para valores.
- En **Paraguay** hay una propuesta de ley para la calificación de riesgo.
- En **Uruguay**, aplica para la única Cooperativa de Intermediación Financiera (igual que bancos), pero no para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización que no están supervisadas.

2.2 Uso voluntario de la calificación externa

En otros países las CAC usan la calificación voluntariamente y/o para fines específicos:

- En **Chile** no es obligatoria la calificación externa de CAC, pero algunas CAC lo están haciendo (COOPEUCH).
- En **Costa Rica**, 5 cooperativas ya tienen una calificación externa en forma voluntaria.
- En **Colombia**, motivado por CONFECOOP para que las cooperativas que ejercen la actividad financiera obtengan voluntariamente una calificación de riesgo. Actualmente son 11 las cooperativas que se han sometido a un proceso de calificación por parte de una empresa especializada.

Incluso en estos últimos casos, la calificación externa de entidades financieras cooperativas no es totalmente voluntaria, sino que radica muchas veces en:

- La necesidad de acceder a mejores condiciones en el refinanciamiento de la banca o mejorar la imagen ante el público (**Costa Rica y Colombia**); o,
- Emitir bonos en la Bolsa de Valores (**Costa Rica, Chile, COOPEUCH**).

3. Costo-beneficio de la calificación de las CAC

La calificación externa presenta algunos beneficios por cuanto generan transparencia en la información para el depositante, las entidades financieras pueden tomarla como parte de su plan de mercadeo, etc.; sin embargo, para el caso de las CAC, el beneficio no es tan alto como en el caso de la banca, porque el asociado de una CAC presta menos atención a la calificación de su CAC que un cliente bancario con gran exposición, con excepción de grandes inversionistas.

Por otro lado, el costo de la calificación es alto para una CAC, que en el caso de una CAC mediana puede superar los USD 15.000 anuales, más una suma de mantenimiento (pago mensual generalmente de USD 500). El costo de la calificación externa en muchos casos no se justifica desde el punto de vista de la "transparencia de mercado" (dado que las asociadas tienen otros accesos a información) pero a veces en términos meramente financieros, por la obtención de mejores condiciones financieros en el mercado.

4. Diferencias en calificación externa entre Bancos y CAC

En los países en donde las CAC deben contratar una CR según lo estipulan las normas de la superintendencia bancaria o del mercado de valores, el modelo de calificación aplicado es el mismo para todo el Sistema Financiero, pero varía en función de la CR que contraten.

Las calificaciones externas de los bancos y de las CAC, en la práctica, no muestran sustanciales diferencias. Lo anterior se debe a que esencialmente los riesgos implícitos en la forma de prestación de los servicios son similares y los riesgos sistemáticos (también llamados, de mercado), son comunes para ambos tipos de modelos de organización. Lamentablemente algunas CR tienden a desmejorar la calificación de una CAC con el argumento genérico de "problemas de gobierno" o ausencia de una protección de los ahorrantes sin realmente profundizar el tema y sin aplicar lo mismo en un banco privado o en un banco público.

Más bien la calificación se podría diferenciar entre bancos y CAC a favor del sector cooperativo, en sectores sólidos y solidarios, con alta cohesión y fuertes instituciones centrales como Fondos de Protección con seguro institucional o Cajas Centrales (como lo es el caso de **Alemania**, donde dos agencias internacionales de calificación asignaron la nota "A+" con perspectiva "estable" al Sistema Cooperativo en su conjunto). En América Latina, aunque existen sistemas federados de este tipo (p. ej. en **Brasil**); esto no sirve en los países, donde se exige una calificación a las CAC (**Ecuador**).

5. Calificación de las CAC no vigiladas por una superintendencia bancaria

A las CAC no vigiladas por una SB/SF y que no emiten títulos valores difícilmente pueden aplicar disposiciones estatales sobre calificación externa. Incluso una CAC no supervisada vía SB/SF, pero fuertemente dependiente de crédito bancario, a veces del exterior, podría ser obligada, en algún momento, a presentar al banco una calificación por presiones de mercado (ejemplo **Chile**⁷⁰). El hecho de tener una calificación o no, se va a tornar más importante para cualquier tomador de crédito, institución financiera o no, en el contexto de Basilea II. Esta, sin embargo, depende también de la elección del tipo de enfoque⁷¹ en el Pilar I (riesgo crediticio) de Basilea II por parte del banco prestamista.

VIII. Nuevas áreas de regulación

1. Normativa prudencial para regular la implementación de un balance social cooperativo

El balance social cooperativo es un instrumento de evaluación alineado a los siete principios cooperativos diseñado para que las cooperativas midan y planifiquen las acciones, iniciativas, proyectos, programas e inversiones que realizan para reportar el aporte que realizan en el área social, ambiental, económica y de gobernanza. Los resultados le permite a las cooperativas contar con información actualizada para elaborar planes de acción que apunte a mejorar y fortalecer la gestión de la cooperativa así como resguardar la reputación hacia su base asociativa y la comunidad.

La DGRV dispone de una herramienta de Balance Social Cooperativo-BSC, que contempla indicadores cualitativos y cuantitativos de acuerdo con los siete principios cooperativos, más un apartado para que analice las acciones en beneficio del público interno (colaboradoras / trabajadores de la cooperativa). Los indicadores están basados en estándares internacionales adaptados a las particularidades propias de los diferentes sectores cooperativos y los países.

Este instrumento es un medio para rendir cuentas y cumplir con el principio de transparencia ante la base asociativa e inversionistas, la comunidad y los demás grupos de interés que están involucrados con su accionar. Por lo anterior, es que cada año se valida su relevancia y necesidad de aplicación entre los diversos sectores cooperativos presentes en la región, en particular en el sector de ahorro y crédito por ser un sector dinámico, sometido a otro tipo de regulaciones internacionales y nacionales que lo ha llevado actualmente a contar con conocimientos y competencias para aplicar prácticas de mediciones y con esto velar por la calidad de los servicios que brinda.

Como resultado de esta relevancia, en algunos países de América Latina esta herramienta se ha definido como un requisito de obligatoriedad dispuesta por los entes reguladores del

⁷⁰ En Chile algunas CAC no supervisadas por la CMF (pero sí por el DAES) voluntariamente están siendo calificadas.

⁷¹ El IRB (enfoque "Internal Ratings Based") exige de la institución financiera la evaluación (rating interno) de cada prestatario, mientras el enfoque estándar va a permitir (exigir) el uso de ratings externos.

sector cooperativo de cada país. En el [cuadro G-5](#), se detalla la normativa aplicada en cuatro países donde es obligatoria su presentación anual.

Sin duda, cada año aumenta la tendencia en el sector empresarial de aplicar instrumentos de gestión y elaborar reportes en el campo de la sostenibilidad, ya que los inversores y la sociedad lo demanda como parte integral del giro del negocio. Varias instancias de regulación cooperativa en América Latina dirigen esfuerzos para definir la legislación propicia para estipular la obligatoriedad de la elaboración de informes de balance social, al menos se mantiene para el sector cooperativo financiero. Sectores cooperativos diferentes al financiero (agro, transporte, energía, etc.) con modelos de negocio diferentes van a requerir indicadores específicos en el balance social, incluso porque los mercados internacionales demanda informes para respaldar prácticas de producción sustentable.⁷²

2. Regulación de las Finanzas Sostenibles

La regulación de las finanzas sostenibles se refiere al conjunto de normativas y políticas gubernamentales que busca promover la inversión responsable, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en la región. Estas regulaciones están diseñadas para alinear las actividades financieras con objetivos que van más allá del simple beneficio económico, abordando preocupaciones sociales y ambientales. Elementos clave de la regulación de las finanzas sostenibles incluyen:

Taxonomía Verde/Sostenible: Una taxonomía para las finanzas sostenibles es un conjunto de criterios que puede servir de base para evaluar si un activo financiero puede apoyar determinados objetivos de sostenibilidad y en qué medida.

Su objetivo es proporcionar una señal fuerte a los inversores, y a otras partes interesadas, y ayudarles en la toma de decisiones, identificando el tipo de información que los inversores necesitan para evaluar los beneficios de la sostenibilidad de un activo y para clasificar un activo en función de su apoyo a determinados objetivos de sostenibilidad.

- **Normativa sobre divulgación de información:** Los reguladores exigen cada vez más a las instituciones financieras que divulguen información detallada sobre sus prácticas de inversión sostenible, como la Inclusión de Criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ESG, por sus siglas en inglés) en sus decisiones de inversión.
- **Regulación de productos financieros sostenibles:** Los reguladores están supervisando y regulando los productos financieros sostenibles, como bonos verdes y sociales, para asegurarse de que cumplan con estándares específicos y que los fondos se utilicen para proyectos sostenibles genuinos.

⁷² Capítulo elaborado por Jenifer Soto Acosta, DGRV Costa Rica.

Es importante destacar que la regulación de las finanzas sostenibles puede variar significativamente de un país a otro en América Latina, ya que cada país tiene su propio marco regulatorio y nivel de desarrollo en este ámbito. Sin embargo, en general, la tendencia en la región es hacia una mayor promoción de la inversión sostenible y la adopción de prácticas financieras más responsables desde el punto de vista ambiental y social. En el [Cuadro G-2](#) se detallan las normativas e iniciativas ya existentes en América Latina.

La regulación de los bancos y de las iniciativas sectoriales se incluyó en [Cuadro G-2](#), ya que en muchos países se observa la siguiente tendencia. A las iniciativas sectoriales les sigue la regulación de los bancos, y con algunos años de retraso, se regula a las CAC.⁷³

Algunos países han avanzado significativamente en la regulación de las finanzas sostenibles para las cooperativas de ahorro y crédito. Por ejemplo, en **Brasil y Ecuador**, la regulación en este sentido ya es obligatoria: ambos países han implementado normativas que exigen a las cooperativas la divulgación de sus prácticas de inversión sostenible y la inclusión de criterios ESG en sus operaciones. En otros países, como **Colombia y México**, es muy probable que se introduzca una regulación obligatoria en los próximos años, dado el creciente interés de sus autoridades financieras en alinear el sector cooperativo con los objetivos de sostenibilidad.

IX. Conclusiones y perspectivas

Cada vez es más evidente la necesidad de que las Cooperativas de Ahorro y Crédito sean supervisadas de manera adecuada, en un caso ideal, por la Superintendencia de entidades Financieras de cada país. Esto es al mismo tiempo exigente y provechoso para las mismas CAC, dándole solidez a la entidad financiera y confianza al depositante en el Sistema Cooperativo. Sería adecuado incluir en última instancia a todas las CAC en la supervisión, sin aplicar como criterio, por ejemplo, el monto de sus activos, si tiene un vínculo común o no de la membresía, si capta sólo de asociados o también de terceros.

Es igualmente importante la protección y confianza generada para un asociado que tiene su depósito en una CAC pequeña o grande, en un Banco o en otro tipo de institución financiera que se dedica a la misma actividad: la intermediación de recursos financieros. No parece justificable rechazar la protección del pequeño ahorrador sin acceso a la banca tradicional y quien tiene comprometida en muchos casos la totalidad de sus ahorros (financieros) en una sola institución (CAC), aunque sea una entidad pequeña.

Someter a las CAC a la supervisión especializada por parte de las superintendencias financieras y ampliar al mismo tiempo el catálogo de las operaciones permitidas para este tipo de instituciones, estableciendo relaciones con los bancos centrales e incluyendo las CAC en los sistemas de protección de depósitos y en los sistemas de pagos parece ser el camino correcto para fortalecer el cooperativismo y los sistemas financieros nacionales en América Latina. Sin poder ofrecer servicios financieros modernos y eficaces, el cooperativismo financiero no podrá sobrevivir, materializándose el riesgo latente del (no-)relevo generacional en sus bases sociales.

⁷³ Capítulo elaborado por Patrick Heckler, DGRV México.

Para que el proceso de inclusión en la supervisión especializada no sea traumático, se requiere de una verdadera cooperación entre supervisor y supervisadas. Se requiere apertura por parte de las cooperativas y de sus gremios, ojalá con unidad de criterio en el sector, y por el otro lado el reconocimiento de las superintendencias de la naturaleza jurídica cooperativa con sus peculiaridades de gobierno, sus muy diferentes tamaños y grados de complejidad, aplicando el principio de proporcionalidad propuesta por el Comité de Basilea⁷⁴. Calibrar los diferentes aspectos adecuadamente en la normativa y el diseño de la supervisión es el gran reto para conciliar los objetivos de los diferentes grupos de interés y para superar con responsabilidad las limitaciones que en muchos casos enfrentan las CAC todavía en la región.

Contamos en la región actualmente con sectores cooperativos muy modernos y dinámicos y otros donde pierden participación en sus mercados nacionales o están estancados; países donde el Estado fomenta activamente las cooperativas con sus políticas públicas; países donde las ignora; países con modelos de supervisión bien estructurados y otros donde la ausencia de control por parte del Estado es una realidad muy difícil de cambiar en un futuro cercano.

Con toda esta diversidad, el cooperativismo financiero sigue cumpliendo una función muy importante en la región como motor de la inclusión financiera. Si las cooperativas mantienen un diálogo constructivo con los supervisores, pueden desempeñar esta función mucho mejor en beneficio no sólo de sus asociados sino de las economías nacionales de la región y de sus estructuras sociales.

⁷⁴ BCBS (2022).

BIBLIOGRAFÍA

Arzbach, Matthias (2003): "Estabilidad Sistémica y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina" - Documento para Discusión No. 3, San José / Costa Rica, junio.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003): "Centrales de Riesgo y la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", San José / Costa Rica, enero.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2005): "Organismos Estatales para Fomento y Control de Cooperativas de Ahorro y Crédito", Documento para Discusión No. 13, São Paulo, julio.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Bruno Báez (2006): "Instituciones de Grado Superior para Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", Documentos de la DGRV No. 2, São Paulo, abril.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán, Bruno Báez, Camila Japp, Kalina Negerer y Steffen Müller (2020): "Protección de Depósitos para Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina", San José, septiembre.

Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) (2022): "Reporte de Implementación de Estándares de Regulación y Supervisión 2022", Cd. de México, julio.

Báez, Bruno, Álvaro Durán y Hugo Hernández (2005): "Reglas para medir la idoneidad personal y profesional de los directivos de Cooperativas de Ahorro y Crédito" - Estudio de la DGRV No. 8, São Paulo, octubre.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Luis Humberto Ramírez (2004): "Monitoreo de cooperativas de ahorro y crédito por parte de las Superintendencias Bancarias", São Paulo y San José, diciembre.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2005): "La NIC 32 y su posible impacto en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe - Por qué aportes deben ser reconocidos como capital?" - Estudio de la DGRV N° 7, São Paulo, junio.

Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) (2022): "High-level considerations on proportionality", Basilea, julio.

Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) (2024): "Core Principles for Effective Banking Supervision", Basilea, abril.

Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) (2008): “External audit quality and banking supervision”, Basilea, diciembre.

Basel Committee on Banking Supervision (BCBS) (2002): “Internal audit in banks and the supervisor’s relationship”, Basilea, enero.

Bank for International Settlements (BIS) (2021): Una taxonomía de las finanzas sostenibles, BIS Papers Nro. 118, octubre.

Bronn, Diego, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2004): “Calificación externa de entidades financieras - Su relevancia para CAC en América Latina y las implicaciones de Basilea II”, Estudios de la DGRV N° 3, octubre.

Durán, Álvaro (2004): “El rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe”, Documento para Discusión No. 9, San José / Costa Rica, agosto.

Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005): “Comités de Auditoría en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe” - Documento de Trabajo de la Red de Auditores No. 6, São Paulo, San José y Bogotá, diciembre.

Durán, Álvaro (2019): “Participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en los Sistemas de Pago de América Latina y el Caribe”, San José, diciembre.

International Finance Corporation (IFC) (2021): “Environmental, Social and Governance Guidebook”, Washington DC, diciembre.

Anexos: Cuadros (A-1 hasta G-2)

Cuadro A-1
Impacto económico-social de las CAC
 A diciembre 2023 (o última fecha disponible)

País	Tipo de institución	Activos totales (USD Millones)	Participación en mercado	No. de asociados en general	Asociados / PEA (%)
Argentina	Coop. de Crédito Cooperativas *	n.d.	n.d.	800 000**	
	Cajas de Crédito Coop. (CCC) #	n.d.	n.d.	n.d.	3,7%
	Bancos Cooperativos	6 627	5,5%	n.d.	
Bolivia	CAC Abiertas	1 509	3,2%	1.148.406	18,8%
	CAC Societarias ¹	41	0,1%		
Brasil ²	Coop. de Crédito	138.051	4,4%	17.326.751	16,0%
	Coop. Centrales	34.954	1,1%		
	Confederaciones (financieras)	881	0,0%		
Chile	Bancos Cooperativos	60.723	1,9%	2.017.263	20,5%
	CAC (CMF)	4.064	0,9%		
Colombia	CAC (DECOOP)	229	0,0%	3.947.391	15,2%
	CAC (SES)	5.248	2,0%		
	Coop. Financieras (SFC)	1.269	0,5%		
Costa Rica	Bancos Cooperativos	1.734	0,7%	792 000	32,9%
	CAC (INFOCOOP)	148	0,2%		
Ecuador ³	CAC con supervisión bancaria	7 884	9,9%	5.837.927	65,6%
	CAC con supervisión proporcional	982	1,2%		
	CAC Segmento 1	21.397	22,7%		
El Salvador ⁴	Caja Central	432	0,5%	1.807.510	63,0%
	CAC Segmentos 2 a 5	4.125	4,4%		
	Bancos Cooperativos (superv.)	1.576	4,9%		
Guatemala	CAC no supervisadas	1.225	3,8%	2.706.926	36,3%
	Bcos. Trab. y Cajas no superv.	2.767	8,6%		
Honduras	CAC (MICOPE) ⁵	4.390	5,9%	1.596.206	34,1%
México	CAC ⁶	2.899	6,6%	9.572.263	15,9%
	SCAP autorizadas	14.932	1,9%		
Panamá	SCAP sin autorización	503	0,1%	210.422	10,0%
	CAC	2.463	1,4%		
Paraguay	CAC ⁷	3 624	10,6%	1 880 160	54,2%
	Banco Cooperativo	755	2,2%		
Perú	CAC ⁸	3.719	2,1%	2.654.887	14,3%
	Caja Central	5	0,0%		
República Dominicana	CAC ⁹	2.650	4,5%	1.697.039	32,0%
Uruguay	Otras CAC	2.015	3,4%	550 000	31,0%
	Coop. de Intermediación	25	0,0%		
	CAC de Capitalización	334	0,7%		

Tipos de cambios siempre según oanda.com. Datos de PEA sin depurar por múltiples membresías o personas jurídicas. Datos de asociados se consideran todos (naturales y jurídicos) donde no diferencian. Don existe la diferenciación, ej. Brasil, solo se consideran las personas naturales.

* No hay datos exactos / datos estimados.

** Datos de asociados de cooperativas a la FACC.

1 Todas las CAC Societarias cuentan con licencia de funcionamiento.

2 Según la nueva Ley 196/22 las Confederaciones de Servicios (SICOOB y SICREDI) también son supervisadas por el BCB.

3 Monto de activos de 390 CAC de un total de 406 CAC.

4 Datos de los Bancos Cooperativos supervisados por la SSF, de las CAC afiliadas a FEDECACES y las Cajas Rurales y Bancos de los Trabajadores afiliados a FEDECRÉDITO.

5 Datos de activos de las 25 CAC afiliadas a MICOPE.

6 Datos de 85 CAC supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito.

7 Monto de activos de 190 CAC tipo A, B y C de 399.

8 Monto de activos de 257 CAC.

9 Dato de CAC afiliadas a AIRAC y otras CAC no afiliadas con datos publicados.

Cuadro A-2 Concentración en los sectores cooperativos

A diciembre 2023

País	Nombre de la CAC	Monto de activos		Porcentaje del total de activos*	Caracterización del sistema	
		Mon. Nac. (Millones)	USD (Millones)			
Argentina	Banco Credicoop	Peso	5.269.043	6.517	98,3%	#
	Banco BICA	argentino	88.484	109	1,7%	
Bolivia	CAC Abierta "Jesús Nazareno"		1.935	287	18,5%	Concentrado
	CAC Abierta San Martín de Porres R.L.	Bolivianos	1.072	159	10,3%	
	CAC Abierta "Fátima" R.L.		496	74	4,8%	
Brasil	BANCO SICOOB		164.040	33.816	55,7%	#
	BANCO SICREDI S.A		130.527	26.907	44,3%	
Coop. de Crédito	Sicoob Credicitrus		14.563	3.002	2,2%	Atomizado
	Viacredi Ailos	Reales	12.836	2.646	1,9%	
Centrales	Sicoob Cocred		11.414	2.353	1,7%	Medianamente concentrado
	SICOOB CENTRAL CREDIMINAS		19.211	3.960	11,1%	
	SICOOB CENTRAL CECREMGE		15.740	3.245	9,1%	
Chile	SICOOB CENTRAL SC/RS		15.332	3.161	8,8%	Muy Concentrado
	Coopeuch		3.132.384	3.565	84,0%	
	Oriencoop	Pesos	131.053	149	3,5%	
Colombia	Capual	Chilenos	99.803	114	2,7%	Medianamente concentrado
	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA		1.741.140	450	6,9%	
CAC	CODEMA		1.245.094	322	4,9%	Medianamente concentrado
	FINCOMERCIO LTDA	Pesos	877.860	227	3,5%	
Coop. Financieras ¹	COOPKENNEDY	Colombianos	1.585.980	410	6,3%	#
	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA		1.345.214	347	5,3%	
	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA		1.125.332	291	4,5%	
Costa Rica	COOPENAE		994.001	1.960	21,7%	Muy concentrado
	COOPEALIANZA	Colones	812.027	1.601	17,8%	
	COOPESERVIDORES (intervenida por SUGEF 2024)		775.983	1.530	17,0%	
Ecuador	JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA		3.272	3.272	12,82%	Medianamente concentrado
	JARDIN AZUAYO LIMITADA	USD	1.563	1.563	6,13%	
	POLICIA NACIONAL LIMITADA		1.521	1.521	5,96%	
El Salvador	Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Visionaria		422	422	7,6%	Medianamente concentrado
	Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito del Colegio Médico de El Salvador	USD	372	372	6,7%	
	Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores		351	351	6,3%	
Guatemala	Cosami		4.392	574	13,1%	Medianamente concentrado
	Coosajo	Quetzales	3.600	471	10,7%	
	Acredicom		2.721	356	8,1%	
Honduras	Cooperativa de Ahorro y Crédito Elga, Limitada		9.159	377	13,0%	Medianamente concentrado
	Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia, Limitada	Lempiras	6.428	265	9,1%	
	Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocotepeque, Limitada		6.170	254	8,8%	

En todos los cuadros se usa tipos de cambios según www.oanda.com.

BC = Banco Cooperativo.

Grado concentración: Se establece sobre la base de las tres CAC con mayor porcentaje de participación en el mercado de las CAC.

Grado concentración	Parámetro
Atomizado	G3 < 10
Medianamente concentrado	G3 >=10% pero < 35%
Concentrado	G3 >=35% pero < 50%
Muy Concentrado	G3 >= 50%

* Dentro del respectivo subgrupo de entidades con las mismas características jurídicas y regulatorias.

No clasificado debido al reducido número de instituciones en el segmento respectivo (y la automática alta concentración por este hecho).

1 Las Cooperativas Financieras son aquellas que son supervisadas por la Superfinanciera y a diferencias de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, pueden captar de terceros.

Cuadro A-2 (continuación)
Concentración en los sectores cooperativos
A diciembre 2023

País	Nombre de la CAC	Monto de activos		Porcentaje del total de activos*	Caracterización del sistema	
		Mon. Nac. (Millones)	USD (Millones)			
México	Caja Popular Mexicana	Pesos	93.694,3	5.522,9	35,8%	Concentrado
	Caja de Ahorro de los Telefonistas	mexicanos	22.955	1.353	8,8%	
	Caja Morelia Valladolid		8.768	517	3,3%	
Nicaragua	n.d.	Córdoba				n.d.
Panamá¹	AC Coopeduc		480	480	19,8%	Concentrado
	SM Profesionales	Balboas	464	464	19,1%	
	SM Coopeve		240	240	9,9%	
Paraguay	Coomecpar Ltda.		3.932.674	548	15,2%	Concentrado
	Universitaria Ltda.	Guaraníes	3.792.004	529	14,6%	
	8 de Marzo Ltda.		1.429.465	199	5,5%	
Perú	Pacífico		3.199	880	23,7%	Concentrado
	Abaco	Nuevos Soles	1.422	391	10,5%	
	Santo Cristo de Bagazán		503	138	3,7%	
República Dominicana	COOPNAMA		98.316	1.714	64,7%	Muy concentrado
	COOPSANJOSE	Pesos dominicanos	29.153	508	19,2%	
	COOPMAIMON		28.071	489	18,5%	
Uruguay	FUCAC		6.042	151	42,1%	#
	CACSOE	Pesos uruguayos	3.415	85	23,8%	
	COPAC		1.393	35	9,7%	
Venezuela	n.d.	Bolívar	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

1 S.M. = Servicios Múltiples. Las secciones de ahorro y crédito de estas Cooperativas representan cerca del 90% de los activos.

n.d. = Datos no disponibles.

Grado concentración: Se establece sobre la base de las tres CAC con mayor porcentaje de participación en el mercado de las CAC.

Grado concentración	Parámetro
Atomizado	G3 < 10
Medianamente concentrado	G3 >=10% pero < 35%
Concentrado	C3 >=35% pero < 50%
Muy Concentrado	G3 >= 50%

Cuadro A-3
Perfil de las CAC

País	Tipo de Institución	¿Finalidad de lucro (según Ley de Cooperativas)?	¿Estímulos fiscales?	¿Respetan el principio regional?	Multiactividad permitida?	¿Vínculo obligatorio común para los socios?
Argentina	Coop. de Crédito	No	Sí	No	Sí	No
	Cajas de Crédito Coop.	No	Sí	Sí	No	No
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	No	No
Bolivia	CAC Abiertas	No	No	No	No	No
	CAC Societarias	No	No	No	No	No
	CAC Laborales	No	No	No	No	Sí
Brasil	Coop. de Crédito	No	Sí	No ²	No	No ³
	Cooperativas Centrales	No	Sí	No	No	N/A
	Bancos Cooperativos	Sí	No	No	No	No
Chile	CAC	No	Sí	No	No	No
	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Colombia	Coop. Financieras	No	Sí	No	No	No
	Bancos Cooperativos	Sí	No	No ⁵	No	No
Costa Rica	CAC	No	Sí	No	No	No
Ecuador⁶	CAC	No	No	No	No	No
El Salvador	Fedecrédito	Sí	No	No	No	No
	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No
	Bancos de Trabajadores	Sí	No	Sí	No	No
	Asociaciones Coop.	No	Sí	No	No	No
	Bancos Cooperativos	No	No	No	No	No
Guatemala	CAC	No	Sí	Sí	Sí	No
Honduras⁴	CAC	No	Sí	No	No	No
México	SCAP	No	No	No	No	No
Panamá	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Nicaragua	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Paraguay	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Perú	CAC	No	Sí	No	No	Sí/No
República Dominicana	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Uruguay	CAC de Capitalización	No	Sí	No	No	No
	Coop. de Intermediación	No	Sí	No	No	No
Venezuela	CAC	No	Sí	No	Sí	No

1 No hay.

2 Solamente en dentro de algunos sistemas para sus propias CAC se respecta la regionalidad.

3 Mediante Resol. 5 051 de 2022 en su artículo XVI, las cooperativas singulares definen si los socios tienen vínculo o no en la asamblea y su estatuto.

4 No pueden constituirse como cooperativas mixtas, las cooperativas que su actividad principal sea el ahorro y crédito de afiliaciones abiertas. En el caso de las cooperativas de afiliación limitadas o cerradas con activos mayores equivalentes en moneda nacional a USD 1 Millón, deben adecuar su funcionalidad automáticamente al Capítulo relativo a las cooperativas de ahorro y crédito de la Ley de Cooperativas.

5 Banco Coopcentral (de segundo piso) se rige por el principio de subsidiaridad y desmontó operaciones de primer piso (agencias regionales sólo para atender CAC).

6 Las CAC pueden ser cerradas (con vínculo común) o abiertas.

Cuadro A-3 (continuación)
Perfil de las CAC

País	Tipo de Institución	Pasivo		Crédito	Ctas en el Banco Central?	¿Sujetas al encaje legal? ***	¿Inclusión en el Fondo de Seguro de Depósitos?
		¿Captan sólo de asociados?	¿Habilitación de manejar ctas ctes?	¿Sólo a asociados?			
Argentina	Coop. de Crédito	N/A	No	Sí	No	No	No
	Cajas de Crédito Cooperativas	No	No	No	Sí	Sí	Sí
	Bancos Coop.	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Bolivia	CAC Abiertas	No	Sí ¹	Sí	Sí ¹	Sí	Sí
	CAC Societarias	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
	CAC Laborales	Sí	No	Sí	No	No	No
Brasil	Coop. de Crédito	Sí ²	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Coop. Centrales	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Bancos Coop.	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Chile	CAC	No ⁸	No	Sí	No	Sí	Sí
Colombia	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí (FOGACOOP)
	Coop. Financieras	No	No	No	No	Sí	Sí (FOGACOOP)
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí (FOGAFIN)
Costa Rica	CAC	Sí/No	No	Sí	No	Sí/No	Sí ⁹
Ecuador	CAC	No (###)	No	No	Sí	Sí	Sí ³
	CAC segundo piso	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No	No
	Bancos de Trabajadores	No	No	Sí	No	No	No
	Asociaciones Cooperativas	Sí	No	Sí	No	No	No ⁴
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Guatemala	CAC	No	No	Sí	No	No	Sí ⁵
Honduras ⁶	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
	Banco Cooperativo	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
México	SCAP	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Nicaragua	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
Panamá	CAC	No	No	Sí	No	No	(*)(#)
Paraguay	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
Perú	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí (##)
República Dominicana	CAC	Sí	No	Sí	No	No	(*)
Uruguay	CAC de Capitalización**	Sí	No	Sí	No	No	No
	Coop. de Intermediación	No	No	Sí	Sí	No ⁷	Sí
Venezuela	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No

* No existe un Fondo de Seguro de Depósitos o una Garantía Estatal

** Sólo se fondean con capital social.

*** Encaje Legal o Reservas de Liquidez.

Corporación Fondo de Garantía COFEP, solo para Cooperativas de Ahorro y Crédito afiliadas a COFEP.

Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC).

CAC abiertas con autorización para tener actividades de intermediación financiera con terceros, o en depósitos a plazo fijo.

1 Las CAC abiertas pueden emitir cuentas corrientes, pero con autorización del BCB y las Societarias con licencia de funcionamiento.

2 Según la Ley Complementaria 196-22 dado que es posible recaudar fondos de entidades públicas municipales y estas no necesitan ser socias.

3 Todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito están protegidas por el COSEDE.

4 FEDECACES creó un Fondo de Seguro (privado) COOP PROTEGE de R.L. junto con otras CAC y personas físicas.

5 Fondo de Seguro (privado) creado por MICOPE para las cooperativas federadas a FENACOAC.

6 El Proyecto creación de un Fondo de Seguro para las CAC cuyo Fideicomiso será administrado por el FOSEDE ya fue presentado en la Secretaría de Estado, y se espera que se aprueba la norma en Enero 2025.

7 Las Cooperativas de Intermediación (sólo una actualmente) están autorizadas a operar en las cámaras compensadoras.

8 Pueden emitir bonos y otros valores de oferta pública, pero deberán contar con un patrimonio mayor a UF 200 000 (USD 8,4 Millones), y ser fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero.

9 Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) administrado por el Banco Central de Costa Rica. Solo las CAC supervisadas aportan al Fondo. El Fondo de Garantía CONFIA (OFG) que fue creado por 12 cooperativas (actualmente solo 8) está en proceso de transformación y ya no operaría como un seguro de depósitos.

Cuadro B

Bases legales del Sector Cooperativo Financiero

País	Ley Cooperativa	Leyes del Sistema Financiero
Argentina	Ley de Cooperativas (1973 actualizada en diciembre 2005)	Ley 21.526 de Entidades Financieras (1977) Carta Orgánica del Banco Central de la República (1992) Ley 26.173 Cajas de Crédito Cooperativas (2006)
Bolivia	Ley 356 General de Cooperativas (2013)	Ley 3892 modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (2008) Reglamento para la constitución, adecuación y funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Circular ASFI/038/10 modificación del reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ley 393 de Servicios Financieros (2013)
Brasil	Ley de Cooperativas 5764 (1971) Ley de Cooperativas de Crédito Constitución de Bancos Cooperativos	Ley del Sistema Financiero Nacional 4595 (1964) Ley Complementaria No. 196 (2022) Resolución 2.193 (08/1995), 2.788 (11/2000), 3.859 (05/2010), 4.020 (08/2011), 4.434 (08/2015) y Circular 3.502 (2010), 454 (12/2015), 5.051 (11/2022), 4.970 (11/2021), 5.088 (06/2023), 5.061 (02/2023)
Chile	Ley General de Cooperativas (2003)	Ley General de Bancos (1997) Ley Orgánica Constitucional del Banco Central (1989) Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile Decreto Ley No. 3.538 Crea la Comisión para el Mercado Financiero
Colombia	Ley General de Fomento y Control de la Economía Solidaria (1998) Ley 454 Ley General de Fomento y Control Estatal de la Economía Solidaria (1998)	Ley 510 disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias bancaria y de valores y se conceden unas facultades (1999) Decreto Único 2555 “Normas en materia del Sector Financiero, asegurador y del mercado de valores”
Costa Rica	Ley de Asociaciones Cooperativas (1946)	Ley de Regulación de la actividad de intermediación financiera de las asociaciones cooperativas (1994) Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (1995)
Ecuador	Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero (2011) Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria (2012)	Ley de Instituciones del Sistema Financiero (2001) Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado Estatuto Orgánico funcional de la Superintendencia de Bancos Código Orgánico Monetario y Financiero (2014)
El Salvador	Ley General de Asociaciones Cooperativas (1979)	Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (2008) Ley Orgánica de la SSF (1990)
Guatemala	Ley General de Cooperativas de Guatemala (1978)	Ley del Banco Central de Guatemala (1945)
Honduras	Ley de Cooperativas de Honduras (1987) Decreto No. 174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas y reformas posteriores	Ley de Instituciones de Sistema Financiero (1995) Ley del Banco Central de Honduras (1950)
México	Ley General de Sociedades Cooperativas (19-01-2018)	Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Nicaragua	Ley General de Cooperativas (2004)	Ley Orgánica del Banco Central (1999) Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (1999)
Panamá	Ley 17. Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas (1997)	Ley Bancaria (1998)
Paraguay	Ley de Cooperativas (1994) Decreto reglamentario de la Ley (1996) Ley creación del INCOOP (2003) PAR-Resolución-22668-2020 Marco Regulatorio	Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito (1996)
Perú	Ley de Cooperativas (1981, actualizada 2004)	Ley General del Sistema Financiero del Sistema de Seguros y Orgánico de la Superintendencia de Banca y Seguros (1996) Ley 30822 que modifica la Ley General del Sistema Financiero (2018)
República Dominicana	Ley sobre Asociaciones Cooperativas (1955)	Ley General de Bancos (1965) Ley Monetaria y Financiera (2002)
Uruguay	Ley de Cooperativas (2008)	Ley de Intermediación Financiera (1982) Carta Orgánica del Banco Central (1995) Ley sobre Intermediación Financiera (2002)
Venezuela	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001)	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001) Ley del Banco Central (2002)

Cuadro C-1
Cooperativas fuera de la supervisión de la superintendencia bancarias
A diciembre 2023

País	CAC sometidas exclusivamente a la supervisión del respectivo instituto cooperativo estatal (supervisión no – especializada)	Habilitación de captar de terceros
Argentina	69 Cooperativas de Crédito INAES (Instituto Nacional de Asociatividad y Economía Solidaria)	Ministerio de Desarrollo Productivo N/A ¹
Bolivia	CAC Laborales (número n.d.) AFCOOP (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas)	Autónomo, pero bajo la tutela del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social No
Brasil	-	-
Chile	35 CAC DAES (División de Asociatividad y Cooperativas)	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Sí
Colombia	173 CAC SES (Superintendencia de la Economía Solidaria) Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Trabajo No
Costa Rica	31 CAC INFOCOOP (Instituto Nacional de Fomento Cooperativo)	Autónomo No
Ecuador	406 CAC SEPS (Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria)	Autónomo Sí
El Salvador	348 Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito 51 Bcos Trabaj y Cajas Crédito INSAFOCOOP (Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo) para Asociaciones Cooperativas FEDECREDITO	Autónomo Sí (Solo 1 CAC) Sí Bcos Trab y Cajas Créd.
Guatemala	473 CAC INACOP (Instituto Nacional de Cooperativas) para fomento. INGECOP (Inspección General de Cooperativas) para supervisión	Autónomos No
Honduras²	341 CAC (85 supervisadas y 256 no supervisadas por la SCAC) CONSUCOOP (Consejo Nacional de Supervisión de Cooperativas)	Autónomo No
México	369 SCAP (Nivel básico y en proceso de autorización), monitoreadas por el FOCOOP No hay	- No
Nicaragua	n.d. INFOCOOP (Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo)	Autónomo No
Panamá	139 CAC 268 Coop SM IPACOOP (Instituto Panameño Autónomo Cooperativo)	Autónomo (bajo la tutela del Ministerio de Planificación y Política Económica) Sí
Paraguay	399 CAC INCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo)	Autónomo No
Perú	- No hay	- No
República Dominicana³	18 CAC (AIRAC) 3 (otras con datos publicados) IDECOOP (Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo)	Autónomo (Presidencia de la República) No
Uruguay	88 CAC de Capitalización AIN (Auditoría Interna de la Nación) INACOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo)	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N/A
Venezuela	n.d. SUNACOOP (Superintendencia Nacional de Cooperativas)	Ministerio de la Economía Popular No

1 Las CAC solo se pueden financiar con Aportes de Capital Social, no está permitido por Ley recibir depósitos como fuentes de financiamiento.

2 85 CAC: 54 CAC y 31 CAC Mixtas que tienen activos superiores a USD 1 Millón.

3 Según datos de IDECOOP hay más de 1.000 Cooperativas de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples, sin embargo, no hay datos sobre cuántas de ellas son activas y no se tienen datos de activos.

Cuadro C-2
Supervisores bancarios especializados

País	Superintendencias		Otros organismos ¹
	Nombre	Caracterización	
Argentina	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias	Integrada en el Banco Central de la República Argentina	-
Bolivia	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Consejo de Estabilidad Financiera
Brasil	Banco Central do Brasil Regulación: DENOR, DEORF Supervisión: DESUC, DESIQ, DELIQ	Departamento de Supervisión de Cooperativas y Departamento de Normas	CMN (Consejo Monetario Nacional)
Chile	Comisión para el Mercado Financiero (CMF)	Independiente, aunque relacionado con la Presidencia de la República	Consejo (dirección superior de la Comisión para el Mercado Financiero)
Colombia	Superintendencia Financiera de Colombia	Depende del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	Consejo Asesor
Costa Rica	Superintendencia General de Entidades Financieras	Depende en parte presupuestariamente del Banco Central de Costa Rica (BCCR)	CONASSIF (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero)
Ecuador	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta de Política y Regulación Financiera
El Salvador	Superintendencia del Sistema Financiero	Independiente	Consejo Directivo de la Superintendencia
Guatemala	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta Monetaria
Honduras	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Independiente	Nivel Directivo: Comisionados
México	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Organismo descentralizado que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero
Nicaragua	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Independiente	Consejo Directivo de la Superintendencia
Panamá	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta Directiva de la Superintendencia
Paraguay	Superintendencia de Bancos	Integrada en el Banco Central del Paraguay	Directorio del Banco Central del Paraguay
Perú	Superintendencia de Banca y Seguros y AFP	Independiente	CONASEV
República Dominicana	Superintendencia de Bancos	Dependiente de la Junta Monetaria	Junta Monetaria
Uruguay	Superintendencia de Servicios Financieros	Integrada en el Banco Central del Uruguay	Directorio
Venezuela	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Independiente	Consejo Superior

¹ Jerárquicamente más altos.

Cuadro C-3
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión
A diciembre 2023

País	Instituciones		Supervisadas por la SB/BC	Activos en MN (en mill.)	Moneda	Equivalente en USD (mill.)
	Tipo	Número				
Argentina	Cajas de Crédito Cooperativas	0	0	n.d.		n.d.
	Coop. de Crédito (CC)	69	0	n.d.	Peso argentino	n.d.
	Bancos Cooperativos *	2	2	5.357.527		6.627
	Bancos y otros	75	75	92.063.993		113.872
Bolivia ¹	CAC Abiertas	36	36	10.159	Bolivianos	1.509
	CAC Societarias	5	0	273		41
	CAC Laborales	n.d.		n.d.		n.d.
	Bancos y otros	27	27	310.089		46.055
Brasil	Coop. de Crédito	768	768	669.684	Reales	138.051
	Coop. Centrales	30	30	169.561		34.954
	Confederaciones	2	2	4.272		881
	Bancos Cooperativos (S.A.)	2	2	294.567		60.723
	Bancos	129	129	12.398.549		2.555.875
	Caixa y Otros del SFN	456	456	1.659.580		342.111
Chile	CAC (CMF)	7	7	3.570.299	Pesos chilenos	4.064
	CAC (DAES)	35		201.361		229
	Bancos	17	17	401.355.353		456.841
Colombia	CAC (SES)	173	0	20.316.936	Pesos colombianos	5.248
	Coop. Financieras (SFC)	5	5	4.914.852		1.269
	Bancos Coop. (S.A. y coop.)	2	2	6.714.094		1.734
	Bancos y otros	32	32	983.812.580		254.109
Costa Rica	CAC (INFOCOOP)	31		75.134	Colones	148
	CAC en sup. "bancaria"	7	7	3.997.874		7.884
	CAC con sup. proporcional ²	14	14	497.992		982
	Bancos	23	23	35.757.805		70.513
Ecuador ³	CAC segmento 1	45		21.397	USD	21.397
	CAC segmentos 2 a 5	361		4.125		4.125
	Caja Central	1		432		432
	Bancos	27	27	68.359		68.359
El Salvador	Bancos Cooperativos	6	6	1.576	USD	1.576
	CAC no supervisadas ⁴	346		1.225		1.225
	Bancos Trab. y Cajas no supervis.	51		2.767		2.767
	Bancos	15	15	26.472		26.472
Guatemala	CAC ⁵	473	0	33.568	Quetzales	4.390
	Bancos	18	18	528.223		69.086
Honduras	CAC	341		70.420	Lempiras	2.899
	Bancos	26	26	1.003.392		41.305
México	SCAP autorizadas	157	157	253.317	Pesos mexicanos	14.932
	SCAP sin autorización	369		8.526		503
	Bancos	49	49	13.293.745		783.612

* Banco BICA como Sociedad Anónima en propiedad mayoritaria de BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LTDA.

** Activos sólo para las dos Confederaciones de carácter financiero.

1 Todas las 41 CAC son supervisadas. 36 CAC Abiertas y 5 Societarias.

2 Por normativa, aquellas CAC con menos de 80 mil millones de colones (aprox. USD 160 Millones) se supervisarán mediante una normativa que se basa en el principio de proporcionalidad. A la fecha de las 21 CAC supervisadas 7 se supervisan plenamente para las restantes aplica el Reglamento de Regulación Proporcional.

3 Activos de 390 CAC de un total 406 CAC.

4 Activos de 22 Asociaciones Cooperativas federadas a FEDECACES.

5 El monto de activos corresponden a las 25 CAC afiliadas a MICOOPE. Según registros de INACOOPE hay 473 CAC (incluyendo las de MICOOPE) pero se desconoce cuántas son activas y el monto de activos.

Cuadro C-3
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión
 A diciembre 2023

País	Instituciones			Activos en MN (en mill.)	Moneda	Equivalente en USD (mill.)
	Tipo	Número	Supervisadas por la SB/BC			
Panamá	CAC 1	407		2.463	Balboa / USD	2.463
	Bancos	44	44	179.384		179.384
Paraguay	CAC ²	399	0	25.990.178	Guaraní	3.624
	Banco Cooperativo	1	1	5.413.838		755
	Bancos	22	22	213.710.035		29.795
Perú	CAC	257	257	13.524	Nuevos Soles	3.719
	Caja Central	2	2	17		5
	Bancos	18	18	557.321		170.983
República Dominicana	CAC ³	18		152.001	Pesos dominicanos	2.650
	Otras CAC	3		115.186		2.015
	Bancos y otros	17	17	3.086.620		53.803
Uruguay	Coop. de Intermediación	1	1	989	Pesos uruguayos	25
	Coop. Ah. y Créd. de Cap.	88		13.373		334
	Bancos	12	12	2.003.214		50.080

1 Incluye Cooperativas con Servicios Múltiples.

2 Monto de activos xxxx CAC tipo A, B y C.

2 Datos correspondientes a las CAC afiliadas a AIRAC y otras CAC. Según datos de IDECOOP existen más de 1.000 CAC de Servicios Múltiples de las cuales no se conoce cuántas están activas ni el monto de activos.

Cuadro C-4
Supervisores especializados: superintendencias bancarias/financieras
y bancos centrales

A diciembre 2023

País	CAC sometidas a supervisión especializada por parte de la superintendencia bancaria (SB) o del banco central (BC)			Habilitación para captar de terceros
	Número / Tipo	Ente supervisor	Sigla	
Argentina	2 Bancos cooperativos*	Banco Central de la República Argentina	BCRA	Sí
Bolivia	41 CAC Abiertas y Societarias	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	ASFI	Sí
Brasil¹	768 CAC ("singulares") 30 Cooperativas Centrales 2 Confederaciones (financieras) 2 Bancos Cooperativos	Banco Central do Brasil	BCB	No No No Sí
Chile	7 CAC	Comisión para el Mercado Financiero	CMF	Sí
Colombia	5 Cooperativas Financieras 2 Bancos cooperativos	Superintendencia Financiera de Colombia	SFC	Sí Sí
Costa Rica²	7 CAC grandes con regulación completa ("bancaria") 14 CAC regulación proporcional	Superintendencia General de Entidades Financieras	SUGEF	Sí
Ecuador	-	Superintendencia de Bancos	SB	No
El Salvador	6 Bancos Cooperativos 1 Federación	Superintendencia del Sistema Financiero	SSF	Sí Sí
Guatemala	Ninguna	-	-	-
Honduras	Ninguna	-	-	-
México	157 SCAP	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	CNBV	No
Nicaragua	Ninguna	-	-	-
Panamá	Ninguna	-	-	-
Paraguay	1 Banco Cooperativo	Banco Central del Paraguay	BCP	No
Perú	257 CAC 2 Cajas Centrales	Superintendencia Adjunta de Cooperativas	SBS	No
República Dominicana	Ninguna	-	-	-
Uruguay	1 Coop. de Intermediación	Banco Central del Uruguay	BCU	No
Venezuela	Ninguna	-	-	-

* Uno de tipo cooperativo y la otra sociedad anónima del punto de vista societario.

1 Las dos Confederaciones de Servicios también son supervisadas por el Banco Central de Brasil. Según Ley Complementaria 196/22 es posible captar de entidades públicas municipales.

2 CAC con menos de 80 mil millones de colones (USD 158 Millones) se les aplica regulación proporcional. Sólo a través de oferta pública de títulos valores y ahorros a la vista y a plazo de micro, pequeñas y medianas empresas, para lo cual deben cumplir con disposiciones establecidos por la SUGEF.

Cuadro C-5
Crterios para incluir a las CAC en la supervisión
por parte de las superintendencias bancarias
(datos disponibles más recientes)

País	Condición suficiente para incluir las CAC en la supervisión especializada	Umbral (monto) como condición mínima	
		En moneda nacional	Equivalente en USD
Argentina	Capital Mínimo	Exigencia básica Capital	
	Cat. I \$ 6 Millones (USD 7,4 Mil)	Cat. I \$ 5 Millones	~ 6,2 Mil
	Cat. II \$ 4 Millones (USD 5 Mil)	Cat. II \$ 3 Millones	~ 3,7 Mil
	Cat. III \$ 2 Millones (USD 2,5 Mil)	Cat. III \$ 1 25 Millones	~ 1,5 Mil
	Cat. IV \$ 1 Millones (USD 1,2 Mil)	Cat. IV \$ 0,5 Millón	~ 0,6 Mil
Bolivia	Intermediación Financiera	Capital primario	
		CAC Abiertas 600 000 (UFV)	~ 220 000
		CAC Societarias 300 000 (UFV)	~ 110 000
Brasil	Por reglamento del Banco Central do Brasil se supervisan todas las cooperativas de crédito (CC, coop. centrales y confederaciones)	Valores complejos (ver cuadro D-3)	
Chile	Capital mínimo según Ley de Cooperativas	UF 3 000 (USD 123 500)	~123,500
	Patrimonio pagado superior a 400 000 UF	UF 400.000	~16,5 Millones
Colombia	Captación de terceros (todas las Coop. Financieras)	Capital Mínimo requerido	
		~5 663 Mill. de Pesos	~ 1,4 Millones
Costa Rica²	CAC abiertas y cerradas con activos totales superiores a 40 Mil Millones de Colones	40 Mil Millones	~ 79 Millones
Ecuador	Todas las CAC se supervisan por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS)	200 000	200 000
El Salvador²	Bancos Cooperativos que no captan depósitos	882 942	
	Bancos Cooperativas que solo captan de socios		~104,5 Millones
Guatemala	No se supervisan CAC con BC/SB (sino vía INGECOOP)	-	-
Honduras	LA CNBS no supervisa CAC, pero son supervisadas por CONSUCOOP por medio de la SCAC y la Superintendencia de Otros Subsectores	-	-
México	Por LRASCAP se supervisan todas las SCAP que sean autorizadas por la CNBV y cuyo monto de activos sea mayor a 2,5 millones de UDIS ²	Activos totales de 2,5 Millones de UDIS	1,2 Millones
Nicaragua	No se supervisan CAC	-	-
Panamá	No se supervisan CAC	-	-
Paraguay	Todas las CAC son supervisadas por el INCOOP (Ley 2157/2003)	-	-
Perú	Todas las CAC	-	-
República Dominicana	No se supervisan CAC	-	-
Uruguay	Captación de depósitos (todas las Cooperativas de Intermediación Financiera)	Responsabilidad Patrimonial Básica	
	Cooperativa de Intermediación	130,0 Millones de UI	~19,0 Millones
	Cooperativa de Intermediación Minorista	65,0 Millones de UI	~ 9,5 Millones
Venezuela	No se supervisan CAC	-	-

1 Unidad de Fomento de Vivienda.

Cuadro C-6
Cajas Centrales de cooperativas y otras entidades de integración financiera
Datos Disponibles

País	Nombre	Forma jurídica	Regulación / Supervisión			Tipo de servicios compartidos
			Normas prudenciales	SB/BC	Otros	
Argentina	No hay, pero posible		No No	No No	INAES INAES	
Bolivia	No hay, pero posible	Instancia autorizada de integración de CAC con licencia de funcionamiento	Sí	Sí	Ley Servicios Financieros - ASFI	Ventanillas compartidas, remesas, transferencia de fondos, pagos de servicios, cámara de compensación, gestionar financiamiento
Brasil	Cooperativas Centrales	III (Cooperativo)	Si	BC		Créditos, tarjetas, cuentas corrientes, seguros, Ahorros, análisis del mercado financiero, Administración de fondos, Custodia, Gestión de recursos, Tarjetas, supervisión auxiliar, auditoría, Open Finance, Firmas Digitales, Aquerencia, educación financiera, Fondo de Seguros
Chile	No hay	-	-	-	-	-
Colombia	Banco Coopcentral Red Coopcentral	Banco Cooperativo	Sí Sí	SFC SFC	-	Plataformas tecnológicas y de comunicación, tarjetas, ATM, Portal transaccional, Banca Móvil, Corresponsales no bancarios, infraestructura tecnológica
Costa Rica	No hay	-	-	-	-	-
Ecuador	FINANCOOP	III (Cooperativo)	Sí	SEPS		Créditos, Ahorros, Inversiones, Compensación electrónicas de cheques, Pagos y cobros de servicios públicos y privados, bonos y pensiones del Estado, Remesas y Giros, Transferencias, Pagos, Administración del efectivo
El Salvador	Caja Central FEDECACES	Federación	No	No	-	Manejo del encaje o fondo de liquidez, ahorros a la vista y a plazo, prestamos, tarjetas, ATM, compensación de operaciones antisistema, administración de carteras de créditos
Guatemala	Caja Central MICOPE	Federación	No	No	-	Servicios de intermediación financiera por medio de la Caja Central de Liquidez
Honduras	UNIRED	Federación	No	No		Ahorros, créditos, remesas
México	No hay	-	-	-	-	-
Nicaragua	No hay	-	-	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-	-	-
Paraguay	CENCOPAN	III (Cooperativo)	No	No	INCOOP	Líneas de crédito, líneas de ahorros, Asistencia Técnica, Capacitación, gestión de riesgos
Perú	Cajas Centrales	III (Cooperativo)	Sí	SBS		Crédito, Fondo de Liquidez, Depósitos, Banca en Línea, Software financiero, Red de pagos, gestión de crédito, gestión de riesgos
República Dominicana	No hay	-	-	-	-	-
Uruguay	No hay	-	-	-	-	-

Cuadro C-7
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura

País	Institución	Incorporadas en la supervisión de SB / BC son			Observaciones
		instituciones cerradas*		instituciones abiertas/captan de terceros	
		con vínculo común	sin vínculo común		
Argentina	Cajas de Crédito	-	-	Sí	Algunas CC no supervisadas son más grandes que las Cajas de Crédito Cooperativas.
	Cooperativas CC	No	No	No es permitido	
Colombia**	CAC	No	No	Sí	Algunas CAC (supervisadas por la SES) son más grandes que las Cooperativas Financieras (que son supervisadas por la SFC y que pueden captar de terceros).
Costa Rica	CAC	Sí ¹ No ²	Obligatorio si activos > 40 mil millones (aprox. USD 79 Millones)	No es permitido	CAC de vínculo común, aunque sean más grandes que algunas CAC supervisadas, están afuera de la SB. Las CAC no supervisadas pueden (por Ley) hacer las mismas operaciones que las CAC supervisadas.
Uruguay	CAC de de Capitalización	No se supervisan	No	No es permitido	Hay una CC no supervisada más grande que la Coop. de Intermediación. Hay CC similares a Financieras fuera de la supervisión.

* Captan sólo de asociados (no de terceros). En Costa Rica es prohibido captar de terceros, sin embargo, si las CAC supervisadas cumplen con requisitos de la recién actualizada Ley 7391, pueden captar mediante oferta pública en la Bolsa de Valores.

** Las Cooperativas Financieras son supervisadas por la SFC, mientras que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en sus diferentes modalidades) son supervisadas por la SES.

1 CAC es de alcance nacional (p. ej. Coopenae, Coopebanpo).

2 CAC es de alcance local / regional / con vínculo empresarial (p. ej. Coopebanacio, Coopebacen).

Cuadro C-8
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión

País	Inclusión en la supervisión especializada &		Capital mínimo en MN (entre paréntesis: equivalente en USD)	Coeficiente de solvencia (activos ponderados)
	Concepto	CAC		
Argentina (Ley 26.173 de 2006)	Las Cajas de Crédito Cooperativas y las que soliciten ser Cajas de Crédito Cooperativas	Que pretendan adecuarse a la Ley y convertirse en Cajas de Crédito Cooperativas	Para autorización Cat. I \$ 6 Millones (USD 7,4 Mil) Cat. II \$ 4 Millones (USD 5 Mil) Cat. III \$ 2 Millones (USD 2,5 Mil) Cat. IV \$ 1 Millones (USD 1,2 Mil) Mínimo Cat. I \$ 6 Millones (USD 7,4 Mil) Cat. II \$ 4 Millones (USD 5 Mil) Cat. III \$ 2 Millones (USD 2,5 Mil) Cat. IV \$ 1 Millones (USD 1,2 Mil)	8%
Bolivia (Ley 393) ¹	Cooperativas de Ahorro y Crédito que no captan de terceros	Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias	300.000 UFV (USD 108.000)	10%
El Salvador (Ley de Bancos Cooperativos)	CAC que captan del público y CAC con capital y aportaciones mayor a USD 104,5 Millones	<ul style="list-style-type: none"> • CAC que captan de terceros • CAC no autorizadas a captar depósitos del público 	USD 892 942 Captaciones y Aportaciones superiores a USD 104,5 Millones	12%
Chile Ley General de Cooperativas	Cooperativas de Ahorro y Crédito ²	Con patrimonio superior a USF 400.000	Patrimonio mayor a UF 400 000 (USD 16,8 Millones)	10%, ni < al 5% de sus activos totales
México (Ley LRASCAP de 2009)	Todas las SCAP	SCAP con más de UDIS 100.000	Nivel I: 100 000 UDIS (USD 47 000) Nivel II: 500 000 UDIS (USD 235 000) Nivel III: 4 Millones UDIS (USD 1,9 Millones) Nivel IV: 22,5 Millones UDIS (USD 10,6 Millones)	8% de la cartera 8% de los activos ponderados por riesgo

* Ninguna entidad ha solicitado convertirse en una Caja de Crédito.

& Para este efecto se define "supervisión especializada", la que realiza la superintendencia bancaria o banco central.

1 Las CAC abiertas captan de tercero, mientras que las Societarias solo pueden captar de sus asociados, pero las CAC Societarias pueden convertirse en CAC Abierta si así lo solicitan a ASFI y son autorizadas.

2 Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio sea inferior a UF 400.000 podrán voluntariamente acogerse a un procedimiento de revisión anticipada por parte de la Comisión

Cuadro D-1
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC

País	Tipo de Entidades	PUC?	¿Quién la emitió?	Separación de monedas (MN / ME)?	¿Aplican NIIF?	Periodicidad mínima de EEFF (M, T, A) ¹	
Argentina	Bancos	Sí	BCRA	Cuentas individuales	Sí	M	
	Cajas de Crédito Coop.	Sí	BCRA	CCC no		M	
	CC	No	-			A	
Bolivia	Bancos	Sí	ASFI	6º dígito	No (solo en caso de existir situaciones no previstas en normas de ASFI)	M	
	CAC Abiertas y Societarias	Sí	ASFI	6º dígito		M	
	CAC Laborales	n.d.	-	n.d.		A	
Brasil	Bancos	Sí	BCB	-		M	
	CAC	Sí	BCB	-	Sí	M	
Chile ²	Bancos	Sí	CMF	10º dígito	Sí	M	
	CAC (CMF)	Sí	CMF		Sí	M	
	CAC (DAES)	Sí	DAES		No	T/A	
Colombia ³	Bancos	Sí	SFC	1 sufijo	Sí	M	
	Coop. Financieras	Sí	SFC		Sí	M	
	CAC	Sí	SES		Sí	M	
Costa Rica ⁴	Bancos	Sí	SUGEF	6º dígito	Sí	M	
	CAC supervisadas	Sí	SUGEF	6º dígito	Sí	M	
	CAC	Sí	INFOCOOP	6º dígito	No	M	
Ecuador	Bancos	Sí	SBS	No aplica	No (supletoriamente cuando no se establezca en el CUC)	M	
	CAC	Sí	SEPS			M/T/S	
	CAC segundo piso	Sí	SEPS			M	
El Salvador	Bancos	Sí	SSF	10º dígito	Sí (SSF supletoriamente)	M	
	Bancos Cooperativos	Sí	SSF	10º dígito		M	
	CAC	Sí	FEDECACES			No	M
	Bcos. Trabajadores	Sí	FEDECRÉDITO			No	M
	Cajas Rurales	Sí	FEDECRÉDITO			No	M
Guatemala	Bancos	Sí	SIB	4º dígito	No (supletoriamente)	M	
	CAC	Sí	INGECOP	Separado		No	M
Honduras	Bancos	Sí	CNBS	-	Sí	M	
	CAC	Sí	CONSUCOOP	-	No	M	
México	Bancos	Sí	CNBV	-	Sí, sólo en los casos no normados por la CNBV.	M	
	SCAP	Sí	CNBV			M	
Nicaragua	Bancos	Sí	SIBOIF	6º dígito	Sí	M	
	CAC	No	N/A	-	n.d.	n.d.	
Panamá	Bancos	Sí	SB	No aplica	Sí	M	
	CAC	n.d.	n.d.		n.d.	-	
Paraguay	Bancos	Sí	BCP	Sí	Sí	M	
	CAC	Sí	INCOOP	-	No	M/T/A	
Perú ⁵	Bancos	Sí	SBS	3er dígito	Sí	M/T	
	CAC	Sí	SBS		Sí	M	
República Dominicana	Bancos	Sí	SBRD	6º dígito	Sí	M	
	CAC	Sí	AIRAC	Sí	No	M	
Uruguay	Bancos	Sí	BCU	Lo agrega la entidad	Sí	M	
	Coop. de Intermed.	Sí	BCU		Sí	M	
	Coop. de Capital.	n.d.	-	-	n.d.	A	
Venezuela	Bancos	Sí	SB	5º dígito	Sí	M	
	CAC	Sí	SUNACOOOP	No	-	-	

* Se manejan dos tipos de saldos: 1 para MN y 5 para ME.

1 M = Mensual, T = Trimestral, A = Anual.

2 Los Bancos deben usar los criterios contables dispuestos por la CMF y si no por normas técnicas emitidas por el Colegio de Contadores de Chile, coincidentes con las NIIF.

3 La SFC conservó la facultad de regular la contabilidad de la cartera de créditos y algunas reservas de seguros y las SES la cartera de créditos y los aportes.

4 Con algunas consideraciones establecidas en el Reglamento de Información Financiera, como el caso de cartera de crédito y la determinación de las estimaciones para incobrables.

5 Si las Normas de la SBS no contemplan se debe usar NIIF. Hay un PUC diferente para cooperativas en cada uno de los tres niveles.

Cuadro D-2
Capital mínimo inicial
Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles

País	Bancos (en USD)	CAC supervisadas por BC / SB *		CAC en general
Argentina	5.000 Millones (USD 6,6 Millones)	Cat 1: 5 Millones (USD 28 Mil) Cat 2: 3 Millones (USD 17 Mil) Cat 3: 1,25 Millones (USD 7 Mil) Cat 4: 500 Mil (USD 3 Mil)		A las Cooperativas de Crédito no se les exige capital mínimo.
Bolivia	~11,0 Millones (30 Millones UFV)	600.000 UFV (215 Mil) para CAC Abiertas y 300.000 UFV (108 Mil) Societarias con adecuación y licencia		CAC nuevas deben cumplir con el mínimo de 600 000 UFV para CAC Abiertas y 300 000 para CAC Societarias. CAC Laborales no tienen barreras
Brasil¹	Resolución 2.607 <ul style="list-style-type: none"> Bco. Múltiplo - R\$ 17 500 000 (USD3,7 MM) Bco. Invers, Bco. Desarrollo, Caja Económica y Cartera Bco, Múltiplo – R\$ 12 500 000 Sí Bco. 90% en São Paulo o Rio de Janeiro, el monto se reduce en 30% 	Resolución 5.051/22 sobre Capital y Patrimonio Líquido (PL) Cooperativas Centrales y Confederaciones: R\$ 200 000 Reales de capital y 1 Millón PL1 CC de capital e empréstito: R\$ 10 000 capital y 100 000 PL CC clásica afiliada a Central: R\$ 10 000 capital y 300 000 PL CC clásica no afiliada a Central: R\$ 20 000 capital y 500 000 PL CC plena afiliada a Central: R\$ 2 500 000 capital e 25 000 000 PL CC plena no afiliada a Central: R\$ 5 000 000 capital y 50 000 000 PL		Todas las CAC son supervisadas
Chile	~ 33,5 millones (UF 800 000)	UF 3 000 (USD 126 000)		110 000
Colombia	~ 31,5 millones (121 999 millones de Pesos)	~1 463 000 (~ 5.663 millones de Pesos)		~ 521 000 (~ 2 018 millones de Pesos)
Costa Rica	~33,8 Millones (17 121 millones de Colones)	Sí		No hay barreras de entrada por el lado del capital
Ecuador	11 millones	USD 200 000		
El Salvador	~ 20,6 millones	5 Millones de colones (USD 57 000)		~ No hay barreras de entrada
Guatemala	~ 20,8 millones (162 millones de Quetzales)	No aplica		No hay barreras de entrada
Honduras	~ 24,7 millones (600 millones de Lempiras)	No aplica		No hay barreras de entrada por el lado del capital (20 asociados como mínimo)
México³	~42,3 millones (90 millones de UDIS)	<10 000 000 UDIS >= 10 Mill <= 50 Mill de UDIS >= 50 Mill <= 250 Mill de UDIS > 250 Millones de UDIS	100 000 UDIS 500 000 UDIS 4 000 000 UDIS 22 500 000 UDIS	47 000 USD 235 000 USD 1,9 millones de USD 10,6 millones de USD
Nicaragua	~11,5 millones (417 millones de Córdoba)	No aplica		No hay barreras de entrada
Panamá⁴	10 millones (10 millones de Balboas)	No aplica		No hay barreras de entrada
Paraguay	9,1 millones (65.426 millones Guaraníes)	No aplica		No hay barreras de entrada, mínimo 20 asociados (no existe cuota individual mínima)
Perú	9,2 millones (33,5 Millones Nuevos Soles)	No hay exigencias de capital mínimo		No hay barreras de entrada
República Dominicana	~4,8 millones (275,0 millones de Pesos)	No aplica		No hay barreras de entrada por el capital
Uruguay	~19,1 millones (130 millones de UI)	~ 19,1 Mill para Coop. de Interm. (UI 130 Mill) ~9,5 Mill para Coop. de Interm. minoristas (UI 65 Mill)		No hay barreras de entrada

* No hay Cajas de Crédito Cooperativas.

- Las instituciones autorizadas, deberán aportar adicionalmente en capital R\$ 2 Millones (USD 412 Miles) por cada una de las modalidades de servicios de pago que ofrecen: a) emisor de dinero electrónico, b) emisor del instrumento de pago pospago y c) acreditador
- A partir de 2025 las CAC supervisadas por SUGEF deben mantener un Importe Mínimo de Aportaciones de Capital (IMCA). El IMCA varía en función del tamaño de lo establecido por cada CAC y en función del capital social que la CAC tenga. Este monto debe ser autorizado por la Asamblea General Anual y consignarse en cada Estatuto.
- Para Bancos con operación limitada de acuerdo con la ley, se les requiere 54 millones o 36 millones de UDis, en función de las operaciones que realicen
- Bancos con licencia general y para bancos con licencia internacional: 3 Millones de Balboas (3 Millones de USD).

Cuadro D-3
Redimibilidad de los aportes (capital social)
Restricciones por parte de las superintendencias

País	¿Es permitida la devolución de aportes?	Restricciones por la SB		
		Por normativa	Periodo de devolución	Porcentaje máximo anual
Argentina	Cajas: No CC: Sí	No establecido Sí	No Después ejercicio	- 5%
Bolivia¹	Sí	✓ (pérdidas, deficiencias en la constitución de reservas o provisiones)	Será reglamentado por DS o Estatuto	Será reglamentado por DS o Estatuto
Brasil	Sí	✓ (integridad del capital y patrimonio líquido)	Sí	No
Chile	Sí	✓ (Normas Contables)	No	No
Colombia	Sí	✓ (suficiencia patrimonial / capital mínimo)	No	No
Costa Rica	Sí	✓ (suficiencia patrimonial)	- ²	- ²
Ecuador	Sí	✓ (solvencia, prudencia financiera)	(cierre del ejercicio económico)	5% para Segmento 1 para el riesgo lo determina la Junta de Política y Regulación Financiera.
El Salvador	Sí	✓ (situación financiera, capital mínimo)	Aprobación de estados financieros por la Asamblea	5%
Guatemala	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Honduras	Sí	✓ N/A	N/A	N/A
México	Sí	✓ (capital mínimo e índice de solvencia)	No definido (sólo por Estatuto)	No establecido
Nicaragua	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Panamá	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Paraguay	N/A	✓ N/A	N/A ³	N/A
Perú	Sí	✓ (solvencia)	Definido por Estatuto	No establecido
República Dominicana	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Uruguay	Sí	✓ (responsabilidad patrimonial básica)	Generalmente después del cierre	No definido (lo que estipula del Estatuto)
	Sí (Coop Cap)	✓ Apalancamiento	(AI)	No establecido
Venezuela	N/A	✓ N/A	N/A	N/A

1 Devolución mediante transfiriendo sus certificados de aportación

2 La Ley establece que se puede devolver capital social, pero no el monto o el porcentaje. Las CAC supervisadas deben establecer el monto mínimo de capital social para efectos de capital base o primario. Para el resto de CAC no existe un porcentaje.

3 Por disposiciones del INCOOP los aportes pueden ser devueltos en no más de 36 meses

N/A: No aplica (SB no vigila CAC), pero por LGC sí es permitida la redimibilidad de los aportes.

LGC= Ley General de Cooperativas

C.S.= Capital Social

P.T.= Patrimonio Técnico

Cuadro D-4
Descripción del Patrimonio técnico para efectos de índice de solvencia

País	Entidad		Composición
	Bancos	CAC	
Argentina	Responsabilidad Patrimonial Computable (Capital Regulatorio Total)		Capital Nivel 1: Patrimonio neto básico (capital ordinario de nivel uno + capital adicional de nivel 1) Capital Nivel 2: patrimonio neto complementario
Bolivia	Capital Regulatorio		Capital Primario + Capital Secundario
Brasil	Patrimonio de Referencia	Patrimonio de Referencia Simplificado	de Nivel I y Capital Principal + Adicional de Capital Principal
Chile	Patrimonio efectivo		Capital nivel 1 (capital ordinario nivel 1 + capital adicional nivel 1) Capital nivel 2 CAC: Reservas legales + Capital Pagado
Colombia	Patrimonio Técnico	CF: Patrimonio Técnico CAC: Patrimonio básico	Patrimonio Básico Ordinario + Patrimonio Básico Adicional + Patrimonio Adicional CAC: Patrimonio básico + Patrimonio adicional
Costa Rica¹	Capital Base		Capital primario + Capital secundario
Ecuador	Patrimonio Técnico Constituido		Patrimonio Técnico primario + Patrimonio Técnico secundario
El Salvador	Fondo Patrimonial		Capital primario + Capital secundario
Guatemala	Patrimonio Requerido	N/A	Capital Primario + Capital Complementario
Honduras	Recursos Propios		Capital Primario + Capital Complementario
México	Capital Neto		Capital Básico: Capital Fundamental + Capital Básico No Fundamental Capital Contable (SCAP)
Panamá	Fondos de Capital Regulatorio	N/A	Capital primario (Capital primario ordinario + Capital primario adicional) + Capital secundario + Provisión dinámica
Paraguay	Patrimonio	Patrimonio efectivo	Capital Principal (Nivel 1) + Capital Complementario (Nivel2) CAC: Capital Primario + Capital Secundario
Perú	Patrimonio efectivo		Patrimonio efectivo de Nivel 1 + Patrimonio efectivo de Nivel 2 CAC N1: Patrimonio básico + Patrimonio suplementario CAC N2 y 3: patrimonio básico + patrimonio suplementario
comité República Dominicana	Patrimonio Técnico	N/A	Capital Primario + Capital Secundario
Uruguay	Responsabilidad Patrimonial Neta		Patrimonio neto esencial + Patrimonio neto complementario. Adicionalmente un Colchón de Conservación de Capital y Colchón de capital contracíclico (0 a 2,5% APR)

¹ A partir de 1 de enero de 2025 a) El Capital Nivel 1 (CN1) con los siguientes elementos: i) Capital Común de Nivel 1 (CCN1), ii) Capital, Adicional Nivel 1 (CAN1) y b) El Capital Nivel 2 (CN2).

Cuadro D-5 Coeficientes de solvencia

País	Para bancos	Otras para Bancos	¿Aplicable a CAC supervisadas?	Otras para CAC
Argentina	8%	Capital Ordinario Nivel 1: 4,5% Capital Adicional Nivel 1 Patrimonio Neto Comp N2: 6%	8% para Cajas de Crédito Cooperativo	
Bolivia	10%	Capital primario >= 7%	Sí: 10%	Capital primario >= 7%
Brasil	8%	Nivel 1: 6% Nivel Principal: 4,5% Adicional de Conservación de Capital Principal: 2,5% Adicional Contracíclico de Capital Principal: 2,5% Adicional de Importancia Sistémica de Capital Principal: 2%	No Régimen Prudencial Simplificado sobre PR: Coop. Singulares afiliadas: 12% Coop. Singulares no afiliadas: 17%	Coop Segmento 1: Adicional de Importancia Sistémica de Capital Principal: 6%
Chile	8%	Capital Nivel 1= 6% Capital básico/PAR= 4,5% Capital básico adicional: 2,5% Capital básico contra-cíclico: 0% a 2% Capital adicional sistémico: 1-3,5 pp Otros adicionales hasta un 4% Capital básico/ACT= 3%	No, no podrá ser inferior al 5% de sus activos totales ni inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgo	No inferior al 5% de sus activos totales, neto de provisiones exigidas
Colombia	9%	Patrimonio Básico Ordinario: 4,5% Patrimonio Básico Adicional: 6% Colchón Combinado de Capital: + 2,5% Apalancamiento: 3%	9% 20% CAC que tengan autorizado un monto de aportes sociales mínimos inferior a los previstos en el artículo 42 de la Ley 454 de 1998	Patrimonio Básico Ordinario: 4,5% Solvencia Básica Adicional: 6% Colchón Combinado de Capital: + 2,5%
Costa Rica	10%		10%	
Ecuador	9%		Seg: 1 y 2: 9% Seg 3: 7% (dic. 24: 9%) Seg 4 y 5 % (dic. 27: 9%)	
El Salvador	12%	Entidad Nueva, primeros tres años, Fondo Patrimonial: 14.5%	12%	Entidad Nueva, primeros tres años, Fondo Patrimonial: 14.5%
Guatemala	10%		CAC MICOOPE: 8%	
Honduras	10%	Cobertura de conservación de capital: 3.0% Apalancamiento: 4%	CAC Abiertas: 10% CAC Cerradas: 5% Federación: 8%	
México	8%	Capital Básico: 6% Cap. Fundamental: 4.5% Suplemento de Conservación de Capital: 2,5% Suplemento de Capital Contracíclico: Fórmula Banca Múltiple de Importancia Sistémica Local: Hasta 2.25%	Nivel 1: 8% Cartera de Crédito Nivel 2 a 4: 8% APR	
Nicaragua	10%		N/A	
Panamá	8%	Capital primario ordinario: 4.5% de APR Capital primario: 6% de APR	N/A	
Paraguay	12%	Capital principal Nivel 1; 8%	10% CAC tipo A 12% CAC tipo B 15% CAC tipo C	Tipo C que inicien operaciones 25% hasta el tercer año
Perú¹	10%		10%	Patrimonio básico: 7,5%
República Dominicana	10%		AIRAC: 10%	
Uruguay	8%	Capital Común: 4,5% y 8,5% Bancos de Inversión Patr. Neto Compl: 2% y 3,75% Bancos de Inversión Capital Común + Capital Adicional + Patr. Neto Compl.: 15% Bancos de Inversión	12%	CIFM ³ : Capital Común: 6,75% CIFM ³ : Patr. Neto Compl: 3% CIFM ³ : Capital Común + Capital Adicional + Patr. Neto Compl: 15%

N/A: No aplica (CAC no son fiscalizadas).

APR= Activos Ponderados por Riesgo.

CIFM= Cooperativa de Intermediación Financiera Minorista en Uruguay.

1 Las CAC tienen un cronograma gradual de adecuación al límite global contemplado del 10%:

Fecha	CAC Nivel 1 y Nivel 2 activos <= 32,200 UIT (USD 43,6 Millones)		CAC Nivel 2 activos > a 32,200 UIT (USD 43,6 Millones) y Nivel 3	
	Req. patrimonial	Capital Básico	Req. patrimonial	Capital Básico
A diciembre de 2022	5%	3.75%	6%	4.50%
A diciembre de 2023	6%	4.50%	7%	5.25%
A diciembre de 2024	7%	5.25%	8%	6.00%
A diciembre de 2025	9%	6.75%	9%	6.75%
A diciembre de 2026	10%	7.50%	10%	7.50%

Cuadro D-6
Reconocimiento de la deuda subordinada

País	¿Existe la figura? / permitida?			¿Reconocimiento como parte del Capital Regulatorio? *	
	Bancos	CAC	Nombre	Bancos	CAC
Argentina	Sí	N/A (Cajas de Crédito Cooperativas) No (Cooperativas de Crédito)	Deuda subordinada	Sí	N/A
Bolivia	Sí	Sí (CAC Abiertas y Societarias)	Obligaciones Subordinados	Sí	Sí
Brasil	Sí Si	Sí Sí (Cooperativas de crédito)	Letra Financiera	Sí Sí	Sí Sí (Cooperativas de crédito)
Chile	Sí	No	Bonos subordinados	Sí	No
Colombia	Sí	Si (Cooperativas Financieras)	Bonos subordinados	Sí	Sí Cooperativas Financieras
Costa Rica	Sí	Sí (CAC supervisadas)	Deuda Subordinada/Préstamos Subordinados	Sí	Sí
Ecuador	Sí	No	Deuda subordinada	Sí	No
El Salvador	Sí	Sí (Bancos Cooperativos)	Deuda subordinada	Sí	Sí
Guatemala	Sí	N/A	Obligaciones subordinadas	Sí	N/A
Honduras	Sí	No	Deuda subordinada	Sí	No
México	Sí	Sí (SCAP)	Obligaciones subordinadas	Sí	Sí
Panamá	Sí	N/A	Deuda subordinada	Sí	N/A
Paraguay	Sí	N/A	Bonos subordinados	Sí	N/A
Perú	Sí	Sí	Deuda subordinada	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	N/A	Deuda subordinada	Sí	N/A
Uruguay	Sí	Sí (Cooperativas de Intermediación Financiera)	Obligaciones subordinadas	Sí	Sí (Cooperativas de Intermediación Financiera)

* Por SB/BC.

- N/A CAC no son supervisadas por una Superintendencia o Banco Central.

Cuadro D-6 (continuación)
Reconocimiento de la deuda subordinada

País	Para efectos de cálculo del patrimonio neto			
	Capital	Plazo	Límite para Patrimonio	Otras exigencias
Argentina	Patrimonio Neto Complementario	> a 5 años	Hasta 50% del patrimonio neto básico	Sin cláusula de rescate anticipado
Bolivia	Capital regulatorio	> a 5 años	hasta el 50% del capital primario	Cuentan con la no objeción de ASFI
Brasil	Nivel I Capital Complementar	> a 5 años	Varios requisitos	Sin cláusulas de pago anticipado, o autorización del BCB
Chile	Capital Nivel 2	> a 5 años	No exceder del 50% del capital básico Nivel I (CET1)	Sin garantía especial
Colombia	Patrimonio adicional	> a 5 años	50% del patrimonio básico	Sin cláusulas de pago anticipado
Costa Rica	Capital Secundario	> a 5 años	Hasta el 50% capital primario	Sin garantía especial, sin cláusulas de pago anticipado
Ecuador	Patrimonio técnico secundario	> a 5 años	Hasta 50% del Patrimonio técnico primario	. Emisión sin garantía colateral alguna
El Salvador	Capital Complementario	> a 5 años	Hasta el 50% capital primario.	Sin garantía, no podrán ser rescatadas anticipadamente
Guatemala	Capital Complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario	Invertir en deuda subordinada de entidades financieras supervisadas nacionales y extranjeras
Honduras	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario	El saldo de principal no será redimible antes de la fecha de su vencimiento
México	Capital Complementario	> a 5 años	Hasta 50% del Capital Fundamental	No podrán estar cubiertos por alguna garantía específica del emisor
Panamá	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario	Sin cláusulas de pago anticipado
Paraguay	Capital Complementario	No < a 4 años	50% del capital pagado y reservas;	Sin cláusulas de pago anticipado
Perú	Patrimonio Suplementario N2	> a 5 años	Hasta el 50% del patrimonio básico CAC N 2 y 3 (1/3 Patrimonio Básico)	Sin garantía especial, sin cláusulas de pago anticipado
República Dominicana	Capital Secundario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario	Emisión sin garantía colateral alguna
Uruguay	Capital Adicional (CAC) Patrimonio Neto Complementario (Bancos)	> a 5 años	no podrán superar, la 1/3 del capital común y 1/3 del "Patrimonio neto esencial", respectivamente.	Sin garantía, no podrán ser rescatadas anticipadamente sin el consentimiento previo del BCU Podrán ser rescatadas en cualquier momento por la cooperativa emisora

Cuadro D-7
Operaciones permitidas

País	Entidades	Captaciones					¿Cambio de ME?	Tarjetas	
		¿Vista?	Cta. Cte.?	¿Plazos ?	de terceros?	Deuda subordinada		C.	D.
Argentina	Cajas de Crédito Coop.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
	Coop. de Crédito*	No	No	No	No	No	No	Sí	No
Bolivia	CAC Abiertas y Societarias	Sí	Sí ^{1***}	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí ¹	Sí
	CAC Laborales	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No
Brasil	Coop. de Crédito	Sí	Sí	Sí	No****	Sí	No	Sí**	Sí**
	Coop. Centrales	Sí	Sí	Sí	No****	Sí	No	Sí	Sí
Chile³	CAC superv. CMF	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
	CAC superv. DAES	Sí	No	Sí	Sí	No	No	Sí ³	Sí
Colombia	Coop. Financieras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC (SES)	Sí	No	Sí	No	No	No	No	Sí
Costa Rica⁴	CAC	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC (segmento 1)	Sí	No	Sí	Sí	No	N/A	Sí	Sí
Ecuador	Coop. 2do piso	Sí	No	Sí	No	Sí	N/A	No	No
	CAC (Seg. 2-5)	Sí	No	Sí	Sí	No	N/A	No	Sí
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	N/A	Sí**	Sí
	CAC no supervisadas	Sí	No	Sí	No	No	N/A	Sí	Sí
Guatemala	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	Sí**	Sí
Honduras	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí ⁷
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
México	SCAP:								
	Nivel I	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
	Nivel II	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
	Nivel III	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Nicaragua	Nivel IV	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
	CAC	Sí	No	Sí	No	No	-	No	No
Panamá	CAC	Sí	No	Sí	No	No	N/A	Sí	Sí
Paraguay	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
Perú	CAC	Sí	Sí/No	Sí	No	Sí	Sí	Sí ⁵	Sí ⁵
República Dominicana	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
Uruguay	Coop. de Intermed.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC de Capitalización*	No	No	No	No	No	No	No	No
Venezuela	CAC	Sí	No	Sí	Sí	-	-	-	-

¹ Con autorización expresa de la ASFI (Bolivia).

² Solo las CAC supervisadas por la CMF o las que tengan un patrimonio mayor a UF 400 000 (USD 16,8 Millones).

³ Acceder al Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh, para CAC con un patrimonio pagado no inferior a 800.000 UF (USD 33,5 Millones).

⁴ Las CAC supervisadas que cumplan con requisitos establecidos por SUGEF pueden captar en bolsa y las no supervisadas pueden realizar las mismas operaciones según la Ley.

⁵ T.D. CAC de Nivel 1 y 2, T.C CAC Nivel 2 con autorización de la SBS. Cuentas Corrientes solo Nivel 3 con autorización de la SBS

* Sólo financian sus operaciones con capital social (no depósitos).

** A través de un Sistema (Brasil); MICOPE (Guatemala), FEDECRÉDITO (El Salvador).

*** CAC abiertas y Societarias deben solicitar autorización del BCB para emitir cuentas corrientes y tarjeta de crédito.

**** Excepcionalmente, a través de la Ley 161/18, las cooperativas pueden realizar captación de los Municipios, sus órganos o entidades y las empresas que controlan

ME = Moneda extranjera

(T.) C. = (Tarjeta de) Crédito. En el caso de México los niveles I a III pueden emitir tarjetas recargables

(T.) D. = (Tarjeta de) Débito.

- = No estipulado o definido en la Ley o normativa respectiva

Cuadro D-8
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos

País	Existe regulación emitida por (Normativa)	¿Aplica a las CAC?	Comité de Riesgos	Elementos de Administración/ Responsable	
				Unidad de Riesgos	Reporta
Argentina	Lineamientos para la gestión de Riesgos	Sí: Cajas de Crédito Coop.	Sí	Sí	Directorio
Bolivia	Gestión de Riesgos	Sí (CAC abiertas y Societarias)	Sí	Sí	Comité de Gestión Integral de Riesgos
Brasil	Sí. Resolución 4557/17 y 4745/19– Estructura de gerenciamiento de riesgos, a estructura de gerenciamiento de capital e a política de divulgação de informações	Sí (solo entidades financieras segmento 1 a 4) Segmento 5 de forma simplificada	Sí	Sí	-
Chile	Sí (Gestión y Solvencia)	Sí	Comité de Alto Nivel	Sí	Alta Gerencia
Colombia	Sí (Riesgo operativo, crédito)	Sí: CAC Financieras	Comité de Riesgo de Liquidez (SES)	Unidad de Riesgo Operativo	Consejo de Administración
Costa Rica	Sí (Acuerdo SUGEF 2-10), solo CAC más de USD 158 Millones	Sí (CAC)	Sí	Sí	Comité de Riesgos
Ecuador	Sí (Resolución No. 128-2015 F)	Sí (CAC segmento 1, 2, 3 y Caja Central)	Sí (Excepto CAC segmento 3)	Sí (Excepto Seg. 3) Seg. 2: Administrador de Riesgos	Comité de Administración Integral de Riesgos
El Salvador	Sí (Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras)	Seg. 4 y 5 Sí (Bancos Cooperativos)	NO Sí	No Sí	No Comité de Riesgos
Guatemala²	No se supervisan CAC	Normas del Fondo para CAC de MICOOPE -	-	-	-
Honduras	Normas para la Administración Integral de los Riesgos Acuerdo No.003-03-05-2016	Si (CAC supervisadas por CONSUCOOP)	Sí	Sí (L 300 Millones)	Gerencia General y Comité de Riesgos
México	Sí, por parte de la CNBV	Sí	Nivel I, II y III: No Nivel IV: Sí	Un responsable. Al hacer un informe anual para el Consejo de Administración	CdA, CdV, Comité de Auditoría y Gerente
Nicaragua	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Panamá	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Paraguay	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Perú	Sí	Sí	Sí Nivel 3 y Nivel 2 con activos totales mayores a 32 200 UIT. Nivel 1 puede asumirlo el CdA	Sí Nivel 2 y 3. Nivel 1 asume la Gerencia General	CdA
República Dominicana	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Uruguay	Sí (Compendio de Normas)	Sí	Comité de Auditoría	Unidad de Cumplimiento	CdA
Venezuela	No se supervisan CAC	-	-	-	-

AI = Auditor Interno

CdA = Consejo de Administración

CdV = Consejo de Vigilancia

1 Una Cooperativa Central puede crear un modelo centralizado de administración de riesgos para sus afiliadas.

2 Por Norma del Fondo de Garantía MICOOPE, la administración integral de riesgos es responsabilidad del Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia y la Gerencia General de la Cooperativa.

Cuadro D-9
Evaluación y clasificación de cartera de crédito
Disposiciones de las superintendencias bancarias

País	Tipo de institución	Evaluación activos de riesgo	Parámetros para clasificación	Estimaciones (audio)	
Argentina	Bancos Cajas de Crédito Coop. Bcos. Cooperativos	Cartera de Créditos	Consumo y vivienda	Comercial	Con gía. Sin gía.
			Normal	Normal	1% 1%
			Riesgo bajo	Seguimiento especial	3% 5%
				Negociación	6% 12%
			Riesgo medio	Problemas	12% 25%
			Riesgo alto	Alto riesgo de Insolv.	25% 50%
			Irrecuperable	Irrecuperable	50% 100%
Irrec. disp. técnica	Irrecup. dispos. Técnica	100% 100%			
Bolivia	Bancos CAC abiertas y Societarias	Cartera de Créditos	A, B, C, D, E y F	En MN: EN función del tipo de crédito y la moneda en que se pactó A: 0 – 3% F 100%	
Brasil	Bancos Coop. de Crédito	Cartera de Créditos	AA-H	0,5% al 100%	
Chile	Bancos CAC supervisadas	Cartera de Créditos	Riesgo Normal: A1, A2, A3 y B	La EF establece los % en función de probabilidades estadísticas y los aprueba el Directorio de cada EF	
	CAC (DAES)		Riesgo superior a normal: C1 – C4, D1 –D2: A, A-, B, B-, C, C-, D	La entidad establece el modelo de estimación de pérdida, pero los % de estimación van de 2% a 90% 1%, 10%, 20%, 50%, 70%, 90%	
Colombia	Bancos Coop. Financieras CAC (SES)	Cartera de Créditos	A, B, C, D, E	Vivienda: 1% - 30% parte garantizada y 100% no garantizada	
			A, B, C, D, E, E1 y E2	Microcréditos 1% - 100% Comercial: AA, A, BB, B, CC, Incumplimiento	
Costa Rica	Bancos y CAC	Cartera de Créditos	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	0,5%, a 100% depende del tipo de crédito	
Ecuador	Bancos CAC (SEPS)	Cartera de Crédito y Contingentes	A1, A2, A3, B1, B2, C1, C2, D y E	1%,2%,3%,6%,10%,20%,50%,60%, y 100%	
				Las CAC segmento 1, 2, 3 provisiones mensuales y para los restantes activos de riesgo de forma trimestral.	
El Salvador	Bancos Bancos Cooperativos	Cartera de Créditos	A1, A2, B, C1, C2, D1, D2 y E	0% ,1%, 5%, 15%, 25%, 50%, 75% 100%	
Guatemala	Bancos CAC (N/A) ²	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, 1% ,5%, 20%, 50%, 100%	
Honduras	Bancos CAC (SCAC) ¹	Cartera de Créditos Cartera de Crédito	I-A, I-B, II, III, IV, V I, II, III, IV, V	0,25, 2, 10, 15, 40, 55, 70, 85 y 100 Pequeños Deudores: 1, 4%, 24%,60% y 100% Para otros tipos varían los porcentajes	
México	Bancos	Cartera de Créditos	Método interno A, B, C, D, E	En función de probabilidad de incumplimiento 0.99%, 19.99%, 59.99%, 89.99% 100%	
	SACP	Cartera de Créditos	0 día, <7, <30, <60, <90, <120, <180, + 180	Créditos consumo, comercial, microcrédito, esquema complejo.	
Nicaragua	Bancos CAC (N/A)	Cartera de crédito	A, B, C, D y E	1%, 5%, 20%, 50%, 100%	
Panamá	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, 2%, 15%, 50%, 100%	
			Lo establece cada entidad		
Paraguay	Bancos	Cartera de Créditos.	1a, 1b, 2, 3, 4, 5, 6	0,5%, 1,5%, 5%, 25%, 50%, 75%, 100% (vivienda nivel 1 es 0%)	
	CAC (INCOOP)		A, B, C, D, E, F, G, H	A, B y C: 0%, 5%, 30%, 50%, 80%, 100%	
Perú	Bancos CAC	Cartera de Créditos	Categoría Normal, con Problemas Potenciales, Deficiente, Dudoso, Pérdida	0%, 5%, 25%, 60%, 100% 0%, 2.50%, 12.50%, 30%, 60% 0%, 1.25%, 6.25%, 15%, 30%	
			A, B, C, D y E	0%, ,2%, 20%, 35%, 50%	
República Dominicana	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, ,2%, 20%, 35%, 50%	
Uruguay	Bancos Coop. de Intermed. Coop. Ah. y Cred. Cap.	Cartera de Créditos	1A, 1B, 1C, 2A, 2B., 3, 4, 5 5 categorías	0%, 50%, 100%	
Venezuela	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, 10%, 30%, 60%, 95%	

N/A = CAC no se supervisan, sin embargo, es corriente que utilicen los mismos parámetros de clasificación emitidos por las SB.

PE = Pérdida Esperada.

1 CAC con activos mayores a USD 1 Millón.

2 Para CAC federadas a MICOPE, el Fondo emitió Normativa obligatoria para las CAC.

Cuadro D-10
Límites de concentración de riesgo de crédito

País	Tipo de institución	Saldos de cartera	Personas vinculadas / CdA / CdV / empleados	Sobre la base de
Argentina¹	Cajas de Crédito Coop.	10% - 25%	2.5% - 15%	RPC
	Bancos. Cooperativos	15% - 25%	5% - 15%	
	Coop. de Crédito (CC)	No	No	
Bolivia	CAC Abiertas y Societarias	10% individual	Ley prohíbe a directores, pero no a funcionarios	Capital Regulatorio
Brasil	Coop. de Crédito	Segmentos 1, 2, 3 y 4		Patrimonio de Referencia (Capital Regulatorio)
	Bancos Cooperativos (Segmento 3)	25% del Nivel 1 (Tier 1) CAC no afiliada a una Central 15% del Nivel 1 (Tier 1) Coop. Central 10% a sus afiliadas		
		Segmento 5		PR55 (Patrimonio de Referencia simplificado Segmento 5)-
		25% del Nivel 1 (Tier 1) CAC no afiliada a una Central 15% del Nivel 1 (Tier 1)		
Chile	CAC (CMF)	5% 10% con garantía	3% conjunto 10% individual	Patrimonio efectivo
	CAC (DAES)	3% conjunto, 10% individual		
Colombia	CAC (SEPS)	Lo establecen las políticas.		-
	Coop. Financieras (SF)			
Costa Rica	CAC supervisadas	5%	20% del Grupo Vinculado	Capital ajustado
Ecuador	CAC (segmento 1)	10%	10%	Patrimonio técnico
	CAC (segmento 2)	10%	10%	
	CAC (segmento 3)	10%	10%	
	CAC (Segmento 4)	15%	10%	
	CAC (segmento 5)	20%	20%	
El Salvador	Bancos Cooperativos	10%	10%	Fondo patrimonial
Guatemala	N/A ²	-	-	-
Honduras	CAC	No a funcionarios de la Superintendencia de CAC		-
México	SCAP	UDIS 12.000 (Microcréditos)		Capital neto
	Nivel I	7%	7%	
	Nivel III	5%	5%	
	Nivel III y Nivel IV	3%	3%	
Panamá	N/A	-	-	-
Paraguay	CAC	15%	-	Patrimonio efectivo
Perú	CAC	10% - 30% (gtías. reales)	7% global 5% individual 4% global 30% individual Grupo vinculado	Patrimonio efectivo
República Dominicana	N/A	-	-	-
Uruguay	Coop. de Intermediación Financiera	20%	10%	Responsabilidad patrimonial neta
	CAC de Capitalización (CC)			

- = CAC (CC) no son supervisadas por una SB.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

P.R. = Patrimonio de Referencia

N/A = No aplica (no trabaja con terceros)

CP = Corto Plazo

CdA = Consejo de Administración

CdV = Comité / Junta / Comisión de Vigilancia

1 Ninguno de los miembros podrá ser deudor de la caja de crédito cooperativa en una proporción que supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa.

2 Para las CAC federadas a MICOOPE, el Fondo de Garantías emitió normativa.

Cuadro D-11
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC

País	Existe regulación emitida por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Responsable
Argentina	Banco Central de la República Argentina (Lineamientos para la gestión de riesgo operativo en las instituciones financieras, A 4854)	Sí, solo Cajas de Crédito Cooperativas No CC	Identificación y evaluación (estructura de la Entidad y naturaleza de sus actividades, cambios en el sector y avances tecnológicos) Seguimiento (facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias) Control y mitigación (procesos y procedimientos de control y un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas)	Gerencias Unidad de Riesgo Operacional
Bolivia	Gestión de Riesgos, Directrices básicas para la gestión integral del riesgo	Sí, Abiertas y Societarias	Proceso para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo operativo, en el marco del conjunto de estrategias, objetivos, políticas, procedimientos y acciones, establecidas por la entidad para este propósito	Unidad de Gestión de Riesgos/Comité de Gestión Integral de Riesgos
Brasil	Gestión de Riesgo Operativo	Sí	Identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación; Registro de eventos de riesgo operacional; Elaboración y difusión de la política de riesgo operacional al personal de la institución, establecer los roles y las responsabilidades; Existencia de plan de contingencia para asegurar condiciones de la continuidad de operaciones Hacer una declaración de apetite por el riesgo Para instituciones clasificadas como S5 (más sencillas) como casi todas las CC pueden tener estructura simplificada para gerenciamiento de los riesgos	Unidad responsable por la gestión integrada de riesgos
Chile	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Recop. Normas Capítulo 1.13 Calificación de Gestión y Solvencia)	Sí, CAC supervisadas por CMF	Políticas y procedimientos aprobados por el Directorio, con respecto al volumen, sofisticación y naturaleza de sus actividades. Asimismo, se examinará la manera en que se han establecido las políticas y la forma en que el Directorio de la empresa participa en su aprobación y supervisa su cumplimiento	Comité de Auditoría
	DAES	No		
Colombia	Superfinanciera (Sistema de Administración de Riesgo Operativo)	Sí, Cooperativas Financieras	Medidas para controlar(gestionar) riesgo inherente para disminuir la probabilidad de ocurrencia o el impacto; Administración de la continuidad del negocio;	Unidad de Riesgo Operativo
	Superintendencia de la Economía Solidaria	CAC	Lineamientos generales que las entidades deben adoptar para gestionar el SARO, reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación, evitando conflictos entre áreas; identificando cambios relevantes en controles y perfiles de riesgo y facilitando el desarrollo de los planes de continuidad	

Cuadro D-11
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Responsable
Costa Rica	Sí (Acuerdo SUGEF 2-10)	Sí	Eventos de riesgo, manual, ciberseguridad, et.	Sí (AIR)
Ecuador	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-INSEPS-IGJ-0116).	Sí (Seg. 1, 2 y 3 y Caja Central) completo Seg. 4 y 5 dif.	Líneas de defensa TIC, seguridad de la información, ciberseguridad Eventos externos Tipos de eventos Etapas del proceso	Comité de Administración Integral de Riesgos Unidad de Gestión Riegos
El Salvador	SSF (NPB-42 Normas para la gestión del riesgo operacional)	Sí, Bancos Cooperativos	Procesos Personas Tecnología de Información Acontecimientos externos	Unidad de Riesgos
Guatemala	No se supervisan CAC	-	-	-
Honduras	Normas para la Administración de Riesgos de las CAC	Sí (CONSUCOOP)	Procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que queda expuesta la institución. Adecuados mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgosa Administración de todos los tipos de riesgo que enfrentan las CAC	Comité de Riesgos
México	CNBV (Circular Única, Disposiciones de carácter general aplicables a las SOCAP)	Sí, SCAP	Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones; Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos; Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor; y Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Entidad	Comité de Riesgos
Nicaragua	No se supervisan CAC	-	-	-
Panamá	No se supervisan CAC	-	-	-
Paraguay		No	-	-
Perú	SBS (Reglamento para la gestión del riesgo operacional)	Sí	Eventos de pérdida; Responsabilidad del Directorio y Gerencia; Se definen las líneas de negocio para el seguimiento y el control de eventos; Evaluación previa del lanzamiento de productos; Continuidad de las operaciones.	Unidad de Riesgos
República Dominicana	No se supervisan CAC	-	-	-
Uruguay	BCU (normativa sobre gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos)	Si, Cooperativas de intermediación	Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo; Mapeo de procesos; Identificación de riesgos inherentes y base de datos de incidencias.	Consejo Directivo

Cuadro D-12

Disposiciones contra legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva

País	Base legal	Responsable	¿Aplicable a CAC?
Argentina	Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Resolución INAES N° 2439/12, en la que se aprueba el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.	BCRA: Unidad de Información Financiera INAES: Sistema Informático	Sí (Cajas de Crédito Cooperativas) CC: Sí*
Bolivia	Reglamento para la Supervisión de las Obligaciones Generales Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva	UIF: Unidad de Investigaciones Financieras	Sí, Abierta y Societaria
Brasil	Ley 9613 y 12683/12	BCB: Unidad de Inteligencia Financiera (Consejo de Controle de Actividades Financieras)	Sí, todas las CS
Chile	Capítulo 1-14 Prevención del lavado de activo y del financiamiento del terrorismo Circular N° 123 Ley 1.993 de 2003	CMF: Unidad de Análisis Financiero (UAF)	Sí, todas las CAC
Colombia	Capítulo décimo primero: instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo	SFC: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) UIAF.	Sí, todas las CAC
Costa Rica	SUGEF 12-21 Ley 7786	SUGEF: Unidad de Inteligencia Financiero	Sí, todas las CAC
Ecuador¹	EPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0261 norma para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo	SB y SEPS: Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)	Sí, todas las CAC
El Salvador	NRP-36 Normas Técnicas Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos, y de Financ. al Terrorismo	SSF: Unidad de Investigación Financiera	Sí, todas las CAC
Guatemala	Decreto Número 67- 2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento	SIB: Intendencia de Verificación Especial	Sí todas las CAC
Honduras²	ACUERDO No. J.D. 001-20-12-2023 Normativa para la Prevención, detección, control y reporte del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (la/ft) en el sector Cooperativo	CONSUCOOP	Sí, todas las Cooperativas
México	Código Fiscal de la Federación Art. 400.- Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita (2012)	BNBC: Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) Dirección General de Banca y Ahorro	Sí (SCAP)
Nicaragua	Ley 285	Comisión de Análisis Financiero	Sí, todas las CAC
Panamá	Ley 23 del 27 de abril 2015	SB: Unidad de Análisis Financiero	Sí, todas las CAC
Paraguay	Resolución. 6 de la SB Resol 349 SEPRELAD: "Reglamento de Prevención de lavado de dinero..." Resolución N° 22.703/2020 INCOOP	SB e INCOOP: SEPRELAD	Sí, todas las CAC
Perú¹	Resolución S.B.S. N° 789-2018 Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú,	SB: Unidad de Inteligencia Financiera	Sí, todas las CAC
República Dominicana	Ley No. 155-17, contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo CIRCULAR SIB: No. 003/18 "Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"	SIB: Unidad de Análisis Financiero	Sí, todas las CAC
Uruguay	Circular No. 1722 de 2000 del Banco Central Ley N° 17.835	BCU: Unidad de Información y Análisis Financiero	Sí, todas las CAC
Venezuela	-	-	-

MN: moneda nacional; ME: moneda extranjera.

* Mediante la Resolución 1182/2020, el INAES dispuso que las cooperativas y mutuales que revisten carácter de sujetos obligados de informar a la UIF cumplan con un nuevo régimen informativo, a fin de cumplir con todos los requerimientos solicitados por el Comité de Coordinación para la prevención de Lavado de activos.

1 Las CAC segmento 1, 2 y 3 aplican completa la Norma.

2 Para aplicar la norma se clasificaron las cooperativas según clase (abierta o cerrada) y nivel de activos.

Cuadro D-13
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina

País	¿Existe normativa prudencial sobre TIC?			Parte del riesgo operativo
	Aplica a	Sí/No	Emitida por	
Argentina	Bancos	Sí	BCRA	Sí
	Cajas de Crédito Coop.	Sí	BCRA	
	CAC	No		
Bolivia	Bancos	Sí	ASFI	Sí
	CAC Abiertas y Societarias	Sí		
	CAC Laborales	No		
Brasil	Bancos	Sí	BCB	Sí
	Coop. de Crédito	Sí	BCB	
Chile	Bancos	Sí	CMF	Sí
	CAC (CMF)	Sí	CMF	
	CAC (DAES)	No	-	
Colombia	Bancos	Sí	SFC	Sí
	Coop Financieras	Sí	SFC	
	CAC (SES)	Sí	SES	
Costa Rica	Bancos	Sí	SUGEf	Sí
	CAC (SUGEf)	Sí	SUGEf	
	CAC (INFOCOOP)	No		
Ecuador	Bancos	Sí	SBS	Sí
	CAC	Sí	SEPS	Sí
El Salvador	Bancos	Sí	SSF	-
	Bancos Cooperativos	Sí	SSF	
	CAC no supervisadas	No	-	
Guatemala	Bancos	Sí	SIB	-
	CAC	No	-	-
Honduras	Bancos	Sí	CNBS	Sí
	CAC (CONSUCOOP)	Sí	CONSUCOOP	Sí
México	Bancos	Sí	CNBV	Sí
	SCAP	Sí	CNBV	
Nicaragua	Bancos	Sí	SIBOIF	-
	CAC	No	-	-
Panamá	Bancos	Sí	SB	Sí
	CAC	No	-	-
Paraguay	Bancos	Sí	BCP	-
	CAC	No	-	-
Perú	Bancos	Sí	SBS	Sí
	CAC	Sí	SBS	
Uruguay	Bancos	Sí	BCU	-
	Coop. de Intermed.	Sí	BCU	
	CAC de Capitalización	No	-	
Venezuela	Bancos	Sí	SUDEBAN	-
	CAC	No		

Cuadro D-14
CAC y centrales de riesgo

País	Base legal	Instituciones participantes	¿Aplicación a CAC?	"Responsabilidad de" (SB/BC)	Periodicidad	Tipos de créditos
Argentina	Central de Deudores del Sistema Financiero	Todas las instituciones financieras	Sí: Cajas de Crédito Cooperativas	BC	Mensual	Todo tipo de crédito
	Central de Deudores de los Servicios de Crédito Cooperativo y/o Ayuda Económica Mutual	Cooperativas de Crédito	CC: Sí	Entidades		
Bolivia	Reglamento de la Central de Información Crediticia	Entidades de intermediación financiera, Burós de Información	Sí: CAC Abiertas y Societarias ¹	SB	Mensual	Todo tipo de créditos
Brasil	Sistema de Información de Créditos (SCR)	Todas entidades supervisadas	Sí todas	BC	Mensual	Más de Reales 200
Chile²	Sistema de Deudores	Todas entidades supervisadas	Sí, sólo las supervisadas CMF	Cámara de Comercio de Chile	Mensual	Todos los créditos y Depósitos a Plazo
Colombia	Centrales de riesgo	Instituciones financieras	Sí (CAC y CF)	Superintendencia de Industria y Comercio	Mensual	Todos
Costa Rica	Central de Información Crediticia	Entidades supervisadas por SUGEF	Sí: CAC supervisadas por SUGEF No: CAC INFOCOOP	SUGEF	Mensual	Todos los créditos
Ecuador	Burós de Información Crediticia (privados)	Entidades que otorgan crédito reguladas por SEPS	Sí	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Servicio de referencias crediticias	Mensual	Todos los créditos
El Salvador	Normas sobre el procedimiento para la recolección de datos del sistema central de riesgos	Sistema Financiero	Sí: Bancos Cooperativos	SSF	Mensual	Todos los créditos y contingencias
Guatemala	Sistema de Información de Riesgos Crediticios	Bancos	No	SIB	Mensual	Todos los créditos
Honduras	Central de Información Crediticia	Todas las entidades fiscalizadas	No	CNBS	Mensual	Todos los créditos
México	Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	Todas las instituciones financieras	Sí	Privadas	Trimestral	Todos los créditos
Nicaragua	Resolución N.º CD-SIBOIF-577	Todo sistema bancario	No	SB	Mensual	Todos los créditos
Panamá	No hay					
Paraguay	Central de Información (BCP)	Todas instituciones financieras supervisadas	No	SB	Mensual	Toda la certera
	Central de Riesgos Crediticios (INCOOP)	CAC	Sí	INCOOP	Mensual	
Perú	Central de Riesgos	Sistema financiero y de seguros	Sí ³	SB	Mensual	Toda la certera
República Dominicana	Central de Riesgos	Todas las instituciones financieras autorizadas por la Junta Monetaria	No	SB	Trimestral y semestral	Toda la certera
Uruguay	Central de Riesgos	Instituciones financieras supervisadas	Sí: sólo Coop. de Intermediación Financiera	BCU	Mensual	Todos los créditos
Venezuela	Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI)	Todas las instituciones supervisadas	No	SUDEBAN	Mensual	Todos los créditos

RPBB = Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos

SB = Superintendencia Bancaria

BC = Banco Central

n.d. = No disponible

1 Una vez que tengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 DAES tiene una CR, las CAC mensualmente envían la información, pero es únicamente para supervisión propia, ya que no intercambia información.

3 A partir de 2025 las CAC deben suministrar información relevante a la Central de Riesgos de la Superintendencia. CAC de nivel 2 con activos totales mayores a 32 200 UIT y las CAC de nivel 3 están obligadas.

Cuadro D-15
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso
en comparación con las CAC de primer grado

Normativa del supervisor	País			
	Ecuador		Brasil	
	CAC	FINANCOOP	Coop. Singular	Coop. Centrales
1. Forma jurídica	Coop. 1er grado	Coop. 2do grado	Coop. 1º grado	Coop. 2º grado
2. Supervisión				
a) Supervisada(s) por	SEPS	SEPS	Banco Central do Brasil	Banco Central do Brasil
b) Criterio para ingreso en la supervisión	Todas	Todas	Todas	Todas las Coop. Centrales
3. Normativa				
a) Número mínimo de asociados	50	10	20	3 Cooperativas
b) Capital mínimo inicial (MN/ME)	USD 200 000	USD 10 000 000	Ver Cuadro D-4	Ver Cuadro D-4
c) Lavado de activos	Sí	Sí	Sí	Sí
d) Solvencia (%)	9%	9%	Ver Cuadro D-5	Ver Cuadro D-5
e) Criterios para Idoneidad de Directivos	Sí	Sí	Sí	Sí
f) Barrera de entrada	No	Sí	Sí (estudio de viabilidad)	Sí (estudio de viabilidad)
4. Fondo de Protección				
a) Participación en Fondos de Depósitos	Sí	Sí	Sí	No
b) Nombre (sigla)	COSEDE	COSEDE	FGCOOP	-
5. Auditoría externa	Sí	Sí	Sí	Sí
6. Auditoría Interna	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Calificación externa obligatoria	Sí	Sí	No	No
8. Afiliación	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria, diferenciada

Cuadro E-1
Tipos de supervisión
(últimos datos disponibles)

País	Tipo de Instituciones	Tipo de supervisión		
		Directa		Auxiliar/ división de labores
		SB/SF/BC	Otras	
Argentina	Bancos Cooperativo	2		
Bolivia	CAC Abiertas	36		
	CAC Societarias	5		
Brasil	CAC			
	- afiliadas a una central			559
	- no afiliadas ("solteiras")	209		
	Cooperativas Centrales	30		
	Confederaciones	2		
	Banco Cooperativo	2		
Chile	CAC (CMF)	7		
	CAC (DAES)		35	
Colombia	Cooperativas Financieras (SFC)	5		
	CAC (Supersolidaria - SES)		173	
	Bancos Cooperativos	2		
Costa Rica	CAC (SUGEF)	21		
	CAC (INFOCOOP)		31	
Ecuador	CAC		406	
	Caja Central		1	
El Salvador	Banco Cooperativo	6		
Honduras	CAC (CONSUCOOP)		85	
Guatemala	CAC	-		
México	SCAP			157
Paraguay	CAC (INCOOP)		399	
	Banco Cooperativo	1		
Perú	CAC	257		
	Central Cooperativa	2		
Uruguay	Coop. de Intermediación	1		
Cuadro Resumen:				
Número de países		12	6	2
Entidades de tipo Cooperativo		589	1 130	716
Sólo Cooperativas de base		547	1 129	716

Cuadro E-2
Confederaciones de cooperativas en América Latina

País	Institución		Regulación / Supervisión			Acercas de los miembros	
	Nombre	Forma jurídica	Normas prudenciales	SB/BC	Otros	Tipo	¿Afiliación voluntaria?
Argentina	Confed. Coop. de la Rep. Argentina	III (Cooperativo)	No	No	INAES	Federaciones	No ¹
	Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos	III (Cooperativo)	No	No	INAES		
Bolivia	Confed. de Cooperativas de Bolivia Fed. Boliviana de Coop. de Ah. y Créd.	III (Cooperativo)	No	No	AFCOOP	Fed. Sectoriales y CAC no federadas	No
Brasil	Conf. Brasileña de las Coop. de Crédito - Confebrás						
	Conf. Nacional de las Coop. Centrales Unicred						
	Confederación Sicoob Brasil	III (Cooperativo)	Sí	BC		Cooperativas Centrales ²	Sí
	Confederación Interestadual de las Cooperativas ligadas al Sicredi						
Confederación de las Cooperativas de Crédito de Economía Solidaria*							
Chile	Confederación General de Cooperativas	III (Cooperativo)	No	No	-	Federaciones	Sí
	Asociación Nacional de Cooperativas de Chile	III (Cooperativo)	No	No	-	Federaciones	Sí
Colombia	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito	III (Cooperativo)	No	No	SES	Organismos Cooperativos de Segundo Grado de índole regional	Sí
Costa Rica	No hay	-	-	-	-	-	-
Ecuador	No hay	-	-	-	-	-	-
El Salvador	Confederación Salvadoreña de Cooperativas	III (Cooperativo)	No	No	INSAFOCOOP	Federaciones	Sí
Guatemala	Confederación de Cooperativas	III (Cooperativo)	No	No	INGECOP	Federaciones	No
	Confederación Integral Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito	III (Cooperativo)	No	No	INGECOP	Federaciones	No
Honduras	Confederación Hondureña de Cooperativas	III (Cooperativo)	No	No	CONUCOOP	Federaciones	No
México	Conf. de Coop. de Ahorro y Préstamo de México	III (Cooperativo)	Sí	Sí	No	Federaciones	Sí
Nicaragua	Confederación Nacional de Cooperativas	III (Cooperativo)	No	No	INFOCOOP	Federaciones	No
Panamá	No hay	-	-	-	-	-	-
Paraguay	Confederación Paraguaya de Cooperativas	III (Cooperativo)	No	No	INCOOP	Coop. de Segundo Grado	Sí
	Confederación de Cooperativas Rurales del Paraguay	III (Cooperativo)	No	No	INCOOP	Coop. Segundo Grado	Sí
Perú	Confederación	III (Cooperativo)	Sí	SBS		Asociaciones civiles sin fines de lucro	Sí
República Dominicana	Confederación Dominicana de Cooperativas	III (Cooperativo)	No	No	IDECOOP	Federaciones	Sí
Uruguay	Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas	Asociación civil sin fines de lucro	No	No	Ley General de Cooperativas	Federaciones y Cooperativas	Sí
Venezuela	Confederación Nacional de Cooperativas Central Cooperativa Nacional de Venezuela	III (Cooperativo)	No	No	Ley de Cooperativas	Federaciones y centrales de cooperativas	No

* Confederaciones financieras (las otras son confederaciones de servicios).

- 1 Por disposición de la Ley de Entidades Financieras las Cajas de Crédito Cooperativas deben afiliarse obligatoriamente a una Cooperativa de grado superior, al menos cinco años después de iniciar operaciones.
- 2 Según la Ley Cooperativas Centrales = Federaciones de Cooperativas.

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina

País	Institución	Regulación / Supervisión			Servicios conjuntos
		Normas prudenciales	SB/BC	Otros	
Argentina	FACC FECOVUJUY	No	No	INAES	Sistemas, Capacitación, AML, Auditoría
Bolivia	FEDECACC FECACLP FECACRUZ FECAC-CH FECAC-POTOSI	No	No	AFCOOP	Implementar servicios comunes de previsión, Integración Económica para: Organizar fondos de crédito rotatorio. Organizar y dotar servicios comunes para las cooperativas
Brasil¹	Federação Nacional das Cooperativas de Crédito Urbano – FENACRED Federação Nacional das Cooperativas de Crédito-FNCC FECRECOOP	No	No	-	SopORTE técnico, auditoría, Universidad Corporativa, otros Gestión de Riesgos, Consultoría jurídica. Formación y capacitación, otros Capacitación, Auditoría, inspección técnica, económica, operacional y administrativa, con respecto a las cooperativas Promover el crecimiento conjunto y fomentar el modelo cooperativo
Chile	COOPERA Asociación Gremial de Cooperativas de Ahorro y Crédito Fiscalizadas por la CMF	No	No	DAES	
Colombia	CONFECOOP ANTIOQUIA CONFECOP ATLÁNTICO ASCOOP CONFECOOP CARIBE CONFECOOP BOYACA CONFECOOP CALDAS CONFECOOP CAUCA ASOCOPH CONFECOOP LLANOS CONFECOOP NORTE CONFECOOP QUINDIO CONFECOOP RISARALDA CONFECOOP ORIENTE CONFECOOP TOLIMA FESOVALLE FECOLFIN	No	No	SES	Representación, defensa e integración, capacitación, asistencia legal, asistencia técnica Tarjetas, sistema de pagos,
Costa Rica	FEDEAC FECOOPSE	No	No	INFOCOOP	No ofrecen servicios financieros, capacitación
Ecuador	FECOAC ICORED ASOFIPSE ^{3/4} UCACSUR UCACCENTRO UCACME UCOAC MANABÍ UNCOPI UNICOOP UPROACH	Sí	SEPS		Auditoría, riesgos, educación financiera, asistencia técnica

* Federaciones en Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, La Paz y Potosí + una Federación Nacional FEBOCAC.

- 1 UNICRED, SICOOB, SICREDI y CONFESOL son considerados Confederaciones que asumen las típicas funciones de Federaciones agrupan Cooperativas Centrales con funciones más allá que las financieras. Cuando una CAC Singular quiere desafilarse de un sistema/central debe presentar una justificación escrita y aprobada por el Consejo de Administración al Banco Central de Brasil.
- 2 No se podrá constituir más de una Federación Nacional de Cooperativas de cada clase o línea.
- 3 Presta servicios de auditoría, sistemas de información, sitio alternativo, control interno, administración de liquidez.
- 4 Conformada por FECOAC, ICORED, RFD, RENAFIPSE, UCACSUR, UCACNOR, FINANCOOP Y UPROCACH.

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)

País	Institución	Regulación / Supervisión			Servicios Conjuntos
		Normas prudenciales	SB/BC	Otros	
El Salvador	FEDECRÉDITO	Sí	SSF		Capacitación, Auditoría, supervisión. Caja central, remesas, tarjetas, ahorros, líneas de crédito, seguros, canales electrónicos, transferencias ATM, Tarjetas, Transferencias, remesas, corresponsales no bancarios, canales digitales, Banca Móvil, banca por internet
	FEDECACES	Sí	No	INSAFOCOOP	
	FEDECRECE	No	No	INSAFOCOOP	
Guatemala	MICOOPE	No	No	INGECOOP	Capacitación, Caja Central, Fondo de Seguro de Depósitos, Préstamos, Remesas, Tarjetas, Asistencia Técnica, Sistemas, ATM, plataforma móvil, analítica y visualización de datos
	FEDERURAL	No	No		
	FEDECOPE	No	No		
Honduras	FACACH	No	No	CONSUCOOP	Caja Central, Sistemas Informático, remesas Asistencia técnica, Situación Financiera (PERLAS), Evaluación del Proceso de Crédito y Revisión Crediticia, Metodologías Crediticia de Microfinanzas, Herramientas Financieras, AML, Supervisión, regulación, marketing, Sistema Riesgo Financiero y Scoring, educación financiera, auditoría interna, ahorros, créditos
	FEHCACREL	No	No		
México*	FEDECAS	No	No	Ley de Cooperativas	Asistencia técnica, capacitación, gestión de entidades públicas y privadas, gestión de riesgos, AML, scoring, tecnología de la información, BI, gestión de datos
	Fed. Alianza Antequera Progreso del Sur				
	Fed. Bajío de Cooperativas				
	Fed. Central de Coop de Ahorro y Prést				
	Fed. Consejo Cooperativo				
	Fed. Cooperativas Xalistli				
	Fed. de Cajas Populares Alianza				
	Fed. de Cooperativas Bicentenario				
	Fed. de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Humanista Vasco de Quiróga				
	Fed. de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Nueva Galicia				
	Fed. de Cooperativas del Sector Rural con Desempeño Social				
	Fed. de Cooperativas Ocean Side				
	Federación de Cooperativas Purepechas				
	Fed. de Instituciones y Organismos Financieros Rurales				
	Fed. de Representación y Servicios Integrales				
	Fed. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo del Anáhuac				
	Fed. de Sociedades de Finanzas Populares				
	Fed. del Movimiento Cooperativo Mexicano)				
	Fed. del Valle de México Citalli				
	Fed. Desarrollo Solidario de Cooperativas				
	Fedimpulso				
	FESICS				
	Fed. Fortaleza Social				
	Fed. Integradora Central de Cooperativas de Ahorro y Préstamo				
	Fed. Maya Zapoteca de Cooperativas				
	Fed. Mexicana De Desarrollo Cooperativo				
	Fed. Nacional de Cajas Solidarias				
	Fed. Nacional de Cooperativas Financieras Unisap				
	Fed. Oaxaqueña de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Alfa				
	Fed. Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur				
Fed. Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste					
Fed. Sistema Coopera					
Fine Cooperativa del Centro					
Fine Servicios					

* Las Federaciones tiene afiliadas SCAP de todos los Niveles.

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)

País	Institución	Regulación / Supervisión			Servicios conjuntos
		Normas prudenciales	SB/BC	Otros	
Nicaragua	FEDECARUNA	No	No	INFOCOOP	n. d.
Panamá	FEDPA	No	No	IPACOOOP	Capacitación, tarjetas
Paraguay	FECOAC	No	No	INCOOP	Asistencia técnica, educación
	FECOPAR FECOMULP				
Perú	FENACREP	Sí	SBS		Asistencia Técnica, Capacitación, Supervisión
República Dominicana	AIRAC	No	No	IDECOOP	Asistencia técnica, Capacitación, asesoría, herramientas para control, planificación estratégica, gestión de riesgos AML
	FEDOCOOP				
	FECOOPCEN FENCOOP				
Uruguay	FUCAC	Sí	BCU		Asistencia técnica, Capacitación, Servicios financieros, tarjetas
	CUCACC	No	No		

Cuadro E-4
Modelos de supervisión auxiliar

País	Status Quo	Base legal	Supervisor auxiliar	Supervisor principal
Argentina	No hay			
Bolivia	No hay			
Brasil	Sí	Resolución 5.051/22	Cooperativas Centrales o Confederaciones	BCB (DESUC) ¹
Chile²	Sí (posible, pero inactivo)	Ley Gral. de Coop. Art. 111	Empresas de Auditoría Externa	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Colombia	Posibilidad formal	Ley 454 (1998) – Figura del "Colaborador Técnico"	No definido	Superintendencia de la Economía Solidaria (SES)
Costa Rica	Previsto por Ley (pero inactivo) ³	Ley de Regulación de las Actividades de Intermediación	-	-
Ecuador	Previsto por Ley (pero inactivo) ³	Código Orgánico Monetario y Financiero	Organismos de Integración y otras Entidades Especializadas	SEPS
El Salvador	No hay	-	-	-
Guatemala	No hay	-	-	-
Honduras	No hay	-	-	-
México	Sí	LRASCAP (2009)	FOCOOP (Comité de Supervisión)	CNBV
Nicaragua	No hay	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-
Paraguay	No hay	-	-	-
Perú⁴	No hay	Ley COOPAC 30822	Federaciones, Centrales (Colaborador Técnico)	SBS (Superintendencia Adjunta)
República Dominicana	No hay	-	-	-
Uruguay	No hay	-	-	-
Venezuela	No hay	-	-	-

1 Departamento de Supervisión de Cooperativas (DESUC, Banco Central do Brasil).

2 La Resolución 540 del Ministerio de Economía establece la creación de un Registro Especial de Supervisores Auxiliares, en el cual deberán inscribirse las empresas clasificadoras de riesgo, empresas auditoras especializadas, institutos auxiliares de cooperativas y federaciones o confederaciones de cooperativas interesadas, que cumplan con los requisitos mínimos que la presente resolución establece. A la fecha no se realiza supervisión auxiliar.

3 Definido en la Ley, pero no en práctica.

4 No se define como Supervisión auxiliar, sino que para realizar supervisión la SBS puede contar con un Colaborador Técnico. El Colaborador Técnico puede ser: las Centrales Cooperativas, las Federaciones Nacionales de Cooperativas o la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, para lo cual se firma un contrato con la SBS. Hasta ahora FENACREP no es colaborador técnico.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar

Criterios	País	
	Brasil	México
Supervisor Principal (SP)	BCB	CNBV/FOCOOP
Número de Supervisores Auxiliares (SA)	30	1**
Caracterización del SA	Cooperativa Central	(Comité de supervisión)
Registro del SP para SA	Sí	Sí
Base para distribución de responsabilidades	Resolución 5.051/22	LRASCAP (2009)
Posibilidad de emitir normativa	No	No
Sistema de monitoreo	Sí, diferentes ¹	Sí
Posibilidad de intervención (liquidación)*	No	No
Aspectos jurídicos		
Cómo se formaliza la supervisión	Por Resolución	Disposición de la LRASCAP
Personería jurídica del SA	Despachos Auditoría	Fideicomiso
Contrato entre el SP y SA	Sí	No
Contrato entre el SA y la CAC	No	No
Envío de información (extra situ)		
Al supervisado	No (con el modelo en implementación sí)	Sí
Al supervisor principal	No	Sí
¿Qué elementos se incluyen en el informe?	Informe de supervisión extra situ y calificación categorías AAA, A, B y C	Reportes regulatorios
¿Periodicidad?	No (con el nuevo modelo de supervisión estará disponible en internet)	Mensual
Trabajo in situ	Sí	Sí

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

* Informes de Visita de Inspección, Oficios de Seguimiento.

** La supervisión auxiliar la realiza el Comité de Supervisión del Fondo de Garantías (FOCOOP),

1 **SICREDI**: SAS (Sistema de Análisis de SICREDI), **SICOOB**: PROAF, **UNICRED**: Sistema de Gestión de Riesgo (SGR).

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar (continuación)

Criterios	País	
	Brasil	México
Relación SA / SP:		
SP aprueba el plan de trabajo?	No	Sí
SP visita las CAC?	Sí	Sí
¿SA envía informes al SP?	Sí	Sí
SP da realimentación?	No	Sí
¿SA es intermediario (y supervisado)1?	Sí	No
¿Existe control de calidad?	Sí	Sí
Gobierno		
(órgano principal del SA)	CdA	FOCOOP
Cobertura		
Regionalizada	Sí, 30 Coop. Centrales	Sí, 7 Regionales
Alcance	CAC afiliadas a la Coop. Central	Todas las SCAP
Número de CAC sujetas a la supervisión auxiliar	559 de 768	526
Relación CAC / SA		
¿Acceso irrestricto a la información?	No (secreto bancario)	Sí
Tipo de información que revisa el SA	Controles y reglamentos internos, exigencias reglamentarias y legales, monitoreo de indicadores y verificaciones especiales solicitadas por el SP	Toda in situ y extra situ
CAC afiliadas al SA	No es obligatorio	No
CAC no sujetas a la supervisión auxiliar	CAC no afiliadas a una Coop. Central (209); Cooperativas Centrales	Todas las SCAP
Otros servicios	Intermediación finan., capacitación, servicios centrales	No
Costo de la supervisión auxiliar		
SP paga al SA?	No	No
SA compensa déficit con	Intermediación financiera	No tiene déficit CAC pagan

CdA = Consejo de Administración

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

1 En Brasil, las Cooperativas Centrales, tienen todas las particularidades de una Central con funciones de intermediación.

Cuadro E-6
Modelos de autorregulación y autocontrol*

País	Autorregulador	Periodicidad del monitoreo extra situ	Coefficiente de solvencia	Capital mínimo inicial	Instrumentos de sanción
Argentina	No hay	-	-	-	-
Bolivia	No hay	-	-	-	-
Brasil	No hay	-	-	-	-
Chile	No hay	-	-	-	-
Colombia	No hay	-	-	-	-
Costa Rica¹	No hay	-	-	-	-
Ecuador	No hay	-	-	-	-
El Salvador	FEDECACES	Mensual	Sí (12%)	Sí	Sí
	FEDECRÉDITO	Mensual	Sí (15%)	Sí (USD2 300)	-
Guatemala	MICOOPE	Trimestral	Sí (8%)	Sí	Sí
	Fondo de Seguro MICOOPE	(en caso de CAC con problemas: mensual)		(1 Millón de Quetzales, aprox. USD 131.000)	
Honduras	FACACH	Trimestral, CAC grandes** mensual	CONSUCOOP	No	No
	FECACREL	-			
México	No hay	-	-	-	-
Nicaragua	No hay	-	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	No hay	-	-	-	-
Perú	No hay	-	-	-	-
República Dominicana	AIRAC	Mensual	Sí (10%)	No	Sí
Uruguay	No hay	-	-	-	-
Venezuela	No hay	-	-	-	-

* Autorregulación ejercida por las Federaciones en CAC que no son supervisadas.

** Miembros UNIRED.

1 SUGEF promulgó un Reglamento sobre regulación proporcional que aplica a CAC con menos de 80 Mil Millones de colones (USD 140 millones), y que las exime de la aplicación de algunas normas, pero que les exige cierta autorregulación.

Cuadro E-7
Métodos de monitoreo de CAC

País	Supervisión de bancos	Supervisión de CAC	
		Directa	Auxiliar/Otros
Argentina	CAMELBIG	N/A	
Bolivia	Modelo propio	Modelo propio	
Brasil	CAREL (Capital, Ativos, Rentabilidad, Eficiencia Gerencial e Liquidez) y otros indicadores cuantitativos	Modelo propio son indicadores de CAREL	Sets específicos y propios de los sistemas (SICREDI: SAS, UNICRED: SGR, SICOOB: PROAF)
Chile	SOLVENCIA y GESTIÓN	SOLVENCIA Y GESTIÓN (CAC supervisadas)	No
Colombia	CAMELS SARC SARO SARLAV	SFC: Las mismas SES: SARC y SARL y set de indicadores	FOGACOOP: CAMELS
Costa Rica	SOLVENCIA y GESTIÓN	SOLVENCIA y GESTIÓN	INFOCOOP: ALERTA TEMPRANA
Ecuador	Modelo propio	Modelo propio	No
El Salvador	Modelo propio y ALERTA TEMPRANA	Modelo propio y ALERTA TEMPRANA	
Guatemala	Liquidez, Solvencia, Rentabilidad y Calidad de Activos	INGECOOP implementa modelo propio en AT	FONDO DE GARANTÍA MICOPE: PERLAS e INDICADORES PROPIOS
Honduras	Modelo propio	Modelo propio en AT	CONSUCOOP: ALERTA TEMPRANA, modelo de indicadores propio
México	Modelo propio	Modelo propio	FOCOOP: Modelo propio
Nicaragua	CAMEL	-	-
Panamá	CAMELS	-	-
Paraguay	Modelo propio y CADEF	-	INCOOP: ALERTA TEMPRANA
Perú	Modelo propio	Modelo propio	
República Dominicana	Modelo propio	-	IDECOOP
Uruguay	CERT	CERT	-

1 Normativa actualizada saldrá en consulta en octubre 2021 que eliminará el Modelo CAMELS. A partir de enero 2023 entre en rigor normativa aprobada.

SUPER = Situación de Liquidez, Utilidades, Patrimonio, Eficiencia administrativa, Riesgos

AT = Alerta Temprana (DGRV)

CERT = C: Calidad del Gobierno Corporativo, E: Evaluación económica- financiera, R: Riesgos (evaluación de los diferentes riesgos), T: Tecnología

Cuadro E-8
Costo de la supervisión bancaria

País	Régimen general / Base legal	Base	Cuota (%)
Argentina*	No pagan	-	-
Bolivia	Ley 393 de Servicios Financieros Art. 26	Activos totales y contingentes	0,5 por 1.000 semestral
Brasil*	No pagan	-	-
Chile	Ley General de Bancos	Activos en el semestre anterior	Presupuesto se cubre: 1/6 del 1 por 1.000 semestral
Colombia	SFC: Artículo 337 numeral 5 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	La Superintendencia el 1o. de marzo y el 1o. de agosto de cada año, o antes, exigirá la contribución mencionada	El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto de funcionamiento e inversión de la Superintendencia
Costa Rica¹	Ley Reguladora del Mercado de Valores Ley 7732 Art. 174 y 175	Activos totales	80% Banco Central de Costa Rica y 20% entidades supervisadas
Ecuador	Código Orgánico Monetario y Financiero	Promedio de los activos totales, de los seis meses anteriores.	Un rango no superior al 1,5 por 1.000
El Salvador	Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador	Activos totales	0,15% anual. BCR cubrirá hasta un máximo del 10% del presupuesto de SSF
Guatemala	Ley Orgánica del Banco de Guatemala	Activos totales	1 por 1.000 Resto: Banco de Guatemala
Honduras	Ley de la Comisión Nacional de Banca y Seguros	Activos totales	Presupuesto se cubre: Bancos, Financ. y AAP: 1 por 1.000 Banco Central hasta un 50%
México	Ley Federal de Derechos	Pasivos totales y activos por riesgo	0,128561 al millar de pasivos totales y 0,007110 al millar de activos de riesgo, pero nunca menos que 3.6 Millones de pesos (USD 175.000 anual)
Nicaragua	Ley 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"	Activos totales	Banco Central: 25%. Entidades supervisadas 75% hasta un máximo de 1 por 1.000
Panamá	Ley Bancaria Decreto-Ley No. 9 Acuerdo 1-98	Activos totales	Presupuesto se cubre con: Licencia general: 30 mil Balboas ² más 35 Balboas por cada 1 Millón de Balboas hasta 100.000 Balboas Licencia Internacional: 15 mil Balboas Licencia representación: 5 mil Balboas
Paraguay*	No pagan	-	-
Perú	Ley General Sistema Financiero	Proporción del promedio trimestral de los activos	No exceda de un quinto del uno por ciento
República Dominicana	Ley General de Bancos Art. 7	Activos	Cuotas trimestrales no mayor a 1/6 del 1% del activo de cada institución el resto la Superintendencia (tiene su propio presupuesto)
Uruguay*	No pagan	-	-
Venezuela	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras	Activos totales del semestre anterior	0,06% anual

* Supervisión integrada al Banco Central.

1 Las cuotas se irán aumentando paulatinamente hasta un llegar al 50%, 7,5 % cada año hasta el año 2027.

2 Un Balboa equivale a un dólar estadounidense.

Cuadro E-9
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito

País	Régimen General / Base Legal	Tipo de Entidades Cooperativas	Base	Cuota (%)
Argentina	No pagan (análogo bancos)	Cajas de Crédito Coop.	-	-
Bolivia	Ley 393 de Servicios Financieros (Art.26)	Cooperativas Abiertas y Societarias	Activos y contingentes Número de asociados	CAC: 0,5 por 1.000 semestral
	Ley 356 de Cooperativas DS No. 2762 (tasa de regulación)	Cooperativas Laborales		Bs 0,50 cada asociado por CAC a la que pertenezca.
Brasil	No pagan (análogo bancos)	-	-	-
Chile	Ley General de Bancos	CAC (CMF): Sí	Activos en el semestre anterior	1/6 del 1 por 1.000 semestral
	Norma del DAES ¹	CAC (DAES): Sí	Suma Fija y activos totales	
Colombia	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica	Coop. Finan. (SFC): Sí	Activos totales	Al presupuesto semestral se le aplica un factor aplicado a cada entidad vigilada
	Ley 454	CAC (SES): Sí	Activos Totales	3er Nivel: 0,262, 2do Nivel: 0,409 y 3er Nivel: 0,713 por mil
Costa Rica²	Ley Reguladora del Mercado de Valores 7732 Art. 174 y 175	CAC supervisadas	Activos Totales	80% Banco Central de Costa Rica y 20% entidades supervisadas
Ecuador	Resolución del Sector Financiero Popular y Solidario SEPS-IGT-ITICA-IGC-2017-124	CAC y Caja Central	Excedentes anuales y promedio de activos y activos totales	CAC Seg. 1, 2, 3, 4 y 5: 1% anual sobre utilidades. CAC Seg. 1, 2 y 3: 0,45 por mil semestral sobre promedio activos totales. CAC Seg. 4 y 5: 0,45 por mil anual de activos totales
El Salvador	Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador	Bancos Cooperativos supervisados	Activos totales	0,15% anual. BCR cubrirá hasta un máximo del 10% del presupuesto de SSF
Guatemala	Reglamento Anual por Servicios de Inspección (INGECOP)	Cooperativas de primero, segundo y tercer grado y Centrales de Servicio	Utilidades Netas	Mínimo Q 500 (Utilidades menos de Q 50.000 Máximo Q 40.000 Utilidades más de Q 7 Millones
Honduras	Ley de Cooperativas	Cooperativas de Ahorro y Crédito	Cartera de préstamos neta	0,30 %. Mínimo L 10 Mil y Máximo L 800 Mil
México	LRASCAP	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SCAP)	Pasivos totales	1 y 3 al millar anual
Nicaragua	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Panamá	N/A (No están supervisadas)	No	-	-
Paraguay	Ley 2157 de 2003 (INCOOP)	Cooperativas, centrales, federaciones y confederaciones	SMM y Capital	0,25% del SMM ³ por el número de socios de cada CAC anual; y, el 0,12% del capital de la CAC Presupuesto estatal
Perú	Resolución SBS N°1661-2019	Todas las CAC	Promedio trimestral Activos	0.05707304 del 1% anual
República Dominicana	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Uruguay	No pagan (análogo bancos)	-	-	-
Venezuela	N/A (No están supervisadas)	-	-	-

1 El DAES cobra de la siguiente manera:

- CAC supervisadas por CMF con más de 400.000 UF en patrimonio (aprox. USD 16,8 Millones) suma fija de 250 UTM (USD 10,500), más 0,003% del total de activos.
- CAC < 400.000 UF en patrimonio y supervisadas por MINECON 297 UTM (USD 12,4 Mil) + 0,02% de los activos.
- Cooperativas cuyos activos sean iguales o superiores a UF 5.000 (USD 209.000), distintas de las anteriores, 0,15% de los activos totales.
- Cooperativas cuyos activos sean inferiores a UF 5.000, 4 UTM.

2 Las cuotas se irán aumentando paulatinamente hasta un llegar al 50%, 7,5 % cada año hasta el año 2027.

3 SMM = Salario Mínimo Mensual

Cuadro F-1
Auditoría externa de CAC

País	Tipo de instituciones	¿Auditoría externa obligatoria?	¿Lista de Firmas de Auditoría autorizadas en la SB?	¿Quién elige el auditor externo?	¿Informes a la SB?	Reglas de rotación (plazo máximo / quién rota?) Banca y CAC
Argentina	Cajas de Crédito Coop.	Sí	Sí	CdA	Sí	Cada 5 años y esperar 2 para volver
	Bancos Coop.	Sí	Sí	CdA	Sí	
	CC	Sí	Sí (INAES)	CdA	N/A	
Bolivia	CAC Abiertas y Societarias	Sí	Sí	CdV	Sí	3 años después para participar
	CAC Laborales	Sí	No	CdA	No	
Brasil*	CC	Sí	Sí (en la Comisión de Valores Mobiliarios, CVM)	CdA y Coop. Cent.	No	5 años (equipo auditor)
	Coop. Centrales	Sí		CdA	Sí	
	Bancos Coop.	Sí		CdA	Sí	
Chile¹	CAC (CMF)	Sí	Sí	Junta Directiva	Sí (CMF)	5 años
	CAC (DAES)	Sí	Sí	Junta Directiva	Sí (DAES)	
Colombia	Coop. Financieras	Sí (Revisoría Fiscal)	No (pero lo autoriza)	Asam. Gral.	Sí	5 años
	CAC (SES)	Sí (Revisoría Fiscal)	Sí	AG	No	
Costa Rica	CAC	Sí	Sí (aplica CAC sup.)	CdA	Sí	10 años, 5 cuando son extranjeros
Ecuador	CAC ³	Sí	Sí	CdA	Sí	3 años
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	AA	Sí	-
	CAC	No ²	No	AA/CdA	No	
Guatemala	CAC no federadas	No	No	-	N/A	N/A
	CAC federadas	Sí	Sí (FONDO MICOOPE)	CdA	N/A	4 años
Honduras	CAC	Sí	Sí (SCAC)	JdV contrata JD	Sí (SCAC)	3 años (socio)
México	SCAP	Sí (niveles I a IV), excepto las SCAP N 1 y 2, cuyo valor de activos sea inferior a lo establecido en el Código Fiscal de La Federación (Art. 32-A)	Sí (Administración General de Auditoría Fiscal)	CdA	Sí	A Juicio del Despacho e incorporado en el Sistema de Control de Calidad
Nicaragua	CAC	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá	CAC	Sí	No	JdD	No	-
Paraguay	CAC	Sí (A y B) C < Gs 1 Mil Millón (No están obligadas)	Sí (INCOOP)	CdV/CdA	INCOOP los puede solicitar	3 años (equipo auditor) 1 año después para participar
Perú	CAC	Sí CAC Niveles 2 y 3 y Nivel 1 con 600 UIT	Sí	CdA	Sí (SBS)	3 años socios responsables y 2 para una siguiente
República Dominicana	CAC	Sí (CAC grandes) ⁴	No	CdA	No	No establecido
Uruguay	Coop. de Intermed.	Sí	Sí	CdA	Sí	No (ni BCU ni AIN lo exigen)
	CAC de Capitalización	No	No	CdA	No	
Venezuela	CAC	Sí ("Revisión Integral")	Sí (registro en SUNACOOOP)	JdV ("Instancia de Control")	No	No establecido

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

AG = Asamblea General

JdD = Junta de Directores

AA = Asamblea de Accionistas

CC = Cooperativas de Crédito

JG = Junta General

* La auditoría externa la realiza la Entidad de Auditoría Externa Cooperativa (EAC) o una empresa de auditoría independiente.

1 Solo CAC que tengan más de 50.000 Unidades de Fomento (USD 2,1 Millones).

2 La Ley de Asociaciones Cooperativas, establece que corresponde a las Federaciones de Asociaciones Cooperativas, practicar auditoría de acuerdo con la capacidad económica de la Federación.

3 Las CAC contarán con auditor externo cuando sus activos superen USD 5 Millones.

4 Activos superiores a RDS 250 000 (aprox. USD 4 000).

Cuadro F-2
Auditoría Interna en CAC

País	Tipo de instituciones	¿Auditoría interna obligatoria?	¿Normativa de la SB?	¿A quién reporta el auditor interno?
Argentina	CC	Sí	No	-
	Cajas de Crédito Coop.	Sí	Sí	CdA
	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	CdA
Bolivia	CAC Abiertas y Societarias	Sí	Sí	Consejo de Vigilancia o Comité de Auditoría
Brasil	CC	Sí	Sí	CdA
	Coop. Centrales	Sí	Sí	CdA
	Bancos Coop.	Sí	Sí	CdA
Chile	CAC (CMF)	No	No	-
	CAC (DAES)	No	No	-
Colombia	Coop. Financieras	No	Sí	-
	CAC	No	Sí	-
	Banco Cooperativo	No	Sí	-
Costa Rica	CAC supervisadas	Sí	Sí	CdA
	CAC no supervisadas	No	Sí	CdA
Ecuador²	CAC	Sí (Seg. 1, 2 y 3)	Si	CdA
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	CdA
	CAC	No	No aplica	-
Guatemala	CAC	No	No aplica	-
Honduras⁴	CAC	Sí	Sí (CONSUCOOP)	JdV
	Banco Cooperativo	Sí	Sí (SSF)	JdV
México	SCAP	Sí	Sí	Comité de Auditoría (CdA)
Nicaragua	CAC	No	No aplica	-
Panamá	CAC	No	No aplica	-
Paraguay	CAC	Sí ⁵	No aplica	CdA
Perú	CAC	Sí ⁶	Sí	CdV
República Dominicana	CAC	No	No aplica	-
Uruguay	Coop. de Intermediación	Sí	Sí	Órgano de Dirección
	CAC de Capitalización	No	No aplica	
Venezuela	CAC	No	No aplica	-

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

CdV = Junta o Comité de Vigilancia

1 Según la Nueva Ley de Servicios Financieros es obligatoria.

2 Las CAC contarán con auditor interno cuando sus activos superen USD 5 Millones. CAC del segmento 4 y 5 no es obligatorio, el Consejo de Vigilancia efectuará las funciones de auditoría interna.

3 La Federación debe crear un Comité de Auditoría compuesto por el Auditor Interno, Gerencia y 2 miembros de la Junta de Vigilancia.

4 CAC con más de L 100 Millones (USD 4 Millones) deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna y menos por un Perito Mercantil, Contador Público o Tercerizado.

5 CAC A y B con activos mayores a Gs 20 mil millones (USD 2,8 Millones).

6 CAC de Nivel 2 y activos totales > (32 200 UIT) y CAC de Nivel 3 deben contar con una Unidad de Auditoría Interna. CAC de Nivel 2 con activos totales <= (32 200 UIT), deben contar con un auditor interno a tiempo completo o parcial. CAC de Nivel 1 las funciones la desarrollan los miembros del Consejo de Vigilancia.

Cuadro F-3
Funciones seleccionadas realizadas por las
Juntas de Vigilancia

País	Control social	Cumplimiento de Normas	Auditor Interno			Evaluar							
			¿Nombrar?	¿Remover ?	Informes			SCI	Contabilidad	Gestión			
					AI	AE	Financieros			Gerencial	CdA	TI	
Argentina¹	-	Sí	-	-	-	-	-	-	-	-	Sí	-	-
Bolivia²	Sí	Sí	No*	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Colombia	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No
Guatemala⁵	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No
Honduras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	-
México	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Nicaragua	Sí	No	No	No	-	-	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	-
Panamá	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No
Paraguay	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Uruguay³	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	Algunas ⁴	Sí	No
Venezuela	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

* Instruye al Consejo de Administración la contratación y la remoción.

1 El Síndico debe ser graduado de Ciencias Económicas o Derecho. En las CC Comisión Fiscalizadora o el Síndico tiene actividades más limitadas.

2 Solo para las CAC Abiertas y Societarias.

3 En las CC no reguladas por BCU, generalmente las JdV están a cargo del sistema de control interno. En las Cooperativas de Intermediación está a cargo del Comité de Auditoría.

4 La Comisión Fiscal, puede si el Estatuto lo prevé asumir el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a una Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de treinta días.

5 CAC afiliadas a MICOPE y normas creadas por el Fondo de Garantía.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

AI = Auditoría Interna

AE = Auditores Externos

CE = Calificadora Externa

J. de V. = Junta de Vigilancia

SCI = Sistema de Control Interno

TI = Tecnología de Información

CdA = Consejo de Administración

Cuadro F-4
Funciones del Comité de Auditoría
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito

País	¿Existe?	Responsabilidades y Funciones ¹					
		Informes de AI/SB	Informes AE	Recomendar nombrar/remover AE o AI o CR	Verificar independencia de AI o AE o CR	Director Independiente	Estructura
Argentina	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (Grupo A)	Dos CdA y Auditor Interno
Bolivia	Sí*	No	Sí	Sí	Sí	No	3 miembros de CdA
Brasil	Sí ²	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	3 Directores
Chile	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	2 Directores y profes. Indep.
Colombia	Sí (Coop. Financieras)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	3 miembros JD
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	Sí (AI, AE)	Sí	Sí	2 (CdA) 1 autónomo
Ecuador	No	No	No	No	No	N/A	N/A
El Salvador	Sí ³	Sí	Sí	S (AE)	No	Sí	2 miembros externos Y Auditor Interno
Guatemala	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Honduras	No	No	No	No	No	No	No
México	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Miembros del CdA mayoría independientes
Nicaragua	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Panamá	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Paraguay	No	No	No	No	No	N/A	N/A
Perú	No	No	No	No	No	N/A	N/A
República Dominicana	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Uruguay	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No establecido	No establecido
Venezuela	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

CR Calificadora de Riesgo

* El Consejo de Vigilancia es el equivalente al Comité de Auditoría, pero tiene las mismas responsabilidades que un Comité de Auditoría. Cuando el CA las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el periodo dispuestas en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito

- 1 Estas son sólo algunas pocas funciones. En realidad, las funciones son muchas, debido a la importancia que este Comité tiene.
- 2 CAC que han presentado al cierre de los dos últimos ejercicios más de Reales 1 billón (US\$193 Millones).
- 3 Para el caso de las Asociaciones Cooperativas, la Junta de Vigilancia podrá asumir el papel del Comité de Auditoría, siempre que se integre a la misma el Auditor Interno.

Cuadro F-5
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo

País	Instituciones	Se exige Calificación Externa	Nombre de las Calificadoras de Riesgo autorizadas	
Argentina	Bancos	Sí	○ EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A.	
	Cajas de Crédito Cooperativas	Sí	○ FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO	
	Coop. de Crédito	No	○ MOODY'S LOCAL AR ACR S.A. ○ PROFESSIONAL RATING SERVICES AGENTE DE CAL. RIESGO S.A. ○ S&P GLOBAL RATINGS ARGENTINA SRL ○ STANDARD & POOR'S INTI RATINGS, LLC. SUCURSAL RGENTINA	
Bolivia	Bancos	Sí	○ AESA Ratings S.A. Calificadora de Riesgo	
	CAC Abiertas y Societarias	Sí*	○ Calificadora de Riesgo Pacific Credit Rating S.A.	
	CAC Laborales	No	○ MicroFinanza Rating Bolivia Calificadora de Riesgo S.A. ○ Moody's Local PE Clasificadora de Riesgo S.A.	
Brasil	Bancos	No	○ AUSTIN RATING SERVIÇOS FINANCEIROS LTDA	
	Coop. de Crédito y Coop. Centrales	No	○ FITCH RATINGS BRASIL LTDA. ○ LIBERUM RATINGS SERVIÇOS FINANCEIROS LTDA. ○ MOODY'S AMÉRICA LATINA LTDA. ○ SR RATING PRESTAÇÃO DE SERVIÇOS LTDA ○ STANDARD AND POOR'S RATINGS DO BRASIL LTDA.	
	Bancos	Sí	○ CLASIFICADORA DE RIESGO HUMPHREYS LIMITADA	
		Sí*	○ FELLER-RATE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA ○ FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITAD ○ INTERNATIONAL CREDIT RATING COMPAÑIA CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA	
	Colombia*	Bancos	Sí	○ Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores
		CAC y Coop. Financieras	Sí	○ BRC Investor Services S. A. Sociedad Calificadora de Valores ○ Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores
Costa Rica	Bancos	Sí*	○ FITCH COSTA RICA CALIFICADORA DE RIESGO, SOCIEDAD ANONIMACALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A	
	CAC	Sí*	○ SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO CENTROAMERICANA S.A.	
Ecuador	Bancos	Sí	○ Microfinanza Calificadora de Riesgos	
	CAC	Sí	○ Pacific Credit Rating ○ Bank Watch Rating ○ Class International Rating ○ Summa Ratings S.A. ○ Union Ratings S.A.	
	Bancos	Sí	○ FITCH, INC	
		No	○ EQUILIBRIUM	
	Bancos Cooperativos	No	○ Pacific Credit Rating, S.A. ○ Global Venture	
CAC	No	○ Calificadora de Riesgo Regional, S.A. ○ Fitch Centroamérica, S.A. ○ Pacific Credit Ratings Guatemala, S.A. ○ Zumma Ratings, S.A. de CV.		
Honduras	Bancos	Sí	○ Fitch Rating de Centro América	
	CAC	No	○ SCriesgo ○ Equilibrium ○ Pacific Credit Rating	
México	Bancos	Sí	○ A.M. BEST AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.	
	SCAP	No	○ FITCH MEXICO, S.A. DE C.V. ○ HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V. ○ MOODY'S DE MEXICO, S.A. DE C.V. ○ S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V ○ VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.	
	Bancos	Sí		
		No		
	CAC	No		
Panamá	Bancos	Sí		
	CAC	No		
Paraguay	Bancos	Sí	○ Standard & Poor's	
	CAC	No	○ Moody's ○ IBCA ○ Thompson Financial Bankwatch ○ Duff & Phelps ○ Riskmetrica	
	Bancos	Sí (Nivel 3)	○ Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C.	
		No	○ Pacific Credit Rating SAC ○ Class y Asociados S.A. ○ Equilibrium S.A.	
	CAC	No	○ FITCH RATINGS ○ MOODY'S ○ STANDARD & POOR'S ○ PACIFIC CREDIT RATING ○ SCRIESgo	
República Dominicana	Bancos	No		
	CAC	No		
Uruguay	Bancos	Sí	○ Standard & Poor's	
	Coop. de Intermediación	Sí	○ Fitch Inc.	
	CAC de Capitalización	No	○ Moody's Investors Service	

* Calificación voluntaria por emisión de títulos valores y otras Bancos/CAC califican voluntariamente

Cuadro G-1
Normativa sobre Balance Social Cooperativo (BSC)

País	Tipo de instituciones	¿Balance Social obligatorio?	Entidad regulatoria	Base Legal (año)	Observaciones
Argentina	Cajas de Crédito Bancos Cooperativos Coop. de Crédito	Sí	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	Ley 25.877, Capítulo IV, Artículos 25, 26 y 27	Aplica para las empresas a partir de los 300 trabajadores. No cuentan con reglamento. Cada empresa selecciona el tipo de reporte que quiere aplicar. No es exclusivo del sector cooperativo.
	CAC Abiertas CAC Societarias	Sí	Autoridad Supervisora del Sistema Financiero (ASFI)	Ley 393 de Servicios Financieros, Artículo 113	Aplica para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios que la ASFI determine.
Bolivia	CAC Laborales	No	Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP)		
	CAC	Sí	Superintendencia de la Economía Solidaria (SES)	Circular Externa No. 28 (2021) Última actualización	Solo aplica a las CAC y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito.
Colombia	Coop. Financieras	No	Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)		
	CAC	Sí	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (SEPS)	Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero (2011)	Resolución JPRF-F-2022-048 LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA (2022). SEPS-SGD-IGT-2023-09491 EPS-SGD-IGT-2023-02112 (2023)

En los demás países de la muestra no se encontró evidencia de obligatoriedad de emitir un balance social o de normativa específica
Fecha de revisión agosto, 2024.

Cuadro elaborado por Jenifer Soto, DGRV Costa Rica.

Cuadro G-2*
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
Argentina	Protocolo de Finanzas Sostenibles (2019)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias.	Iniciativa voluntaria para construir una estrategia de finanzas sostenibles en el país.
	Mesa Técnica de Finanzas Sostenibles (MTFS) (2020)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias. Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	La MTFS se conformó el 2020 con las siguientes entidades: <ul style="list-style-type: none"> Ministerio de Economía (Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Industria y Desarrollo Sostenible). Comisión Nacional de Valores (CNV). Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Banco Central de la República Argentina (BCRA). Banco de la Nación Argentina (BNA). Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE). Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Fondo de Garantía de Sustentabilidad – ANSES.¹
	Declaración conjunta (2021)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias.	Declaración conjunta para impulsar el desarrollo de las finanzas sostenibles en el país. ²
	Resolución 696/2023 RESOL-2023-696-APN-MEC: Estrategia Nacional de Finanzas Sostenibles (ENFS) (2023)	Regulación Principal	Bancos	No	Superintendencia de Entidades Financieras y Bancarias.	Propiciar alternativas para movilizar de forma escalable los recursos para alentar inversiones públicas y privadas que contribuyan a alcanzar objetivos económicos y sociales en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo metas de adaptación y mitigación del cambio climático del país. Además, se invita a los organismos y entidades con incumbencia en la materia a adoptar e implementar la ENFS. ³

* Información recopilada por Álvaro Torres, consultor para la DGRV Ecuador.

¹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/enfs_1.pdf

² <https://www.argentina.gob.ar/economia/finanzas/finanzas-sostenibles#:~:text=Las%20finanzas%20sostenibles%20refieren%20a,t%C3%A9rminos%20econ%C3%B3micos%2C%20sociales%20y%20ambientales>

³ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/287232/20230529>

Cuadro G-2
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
	Protocolo Verde desde 1995 (actualizado en 2009)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Banco Central de Brasil	Los firmantes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para implementar los siguientes principios rectores y las respectivas directrices: 1) Financiar el desarrollo con sostenibilidad, a través de líneas de crédito y programas que promuevan la calidad de vida de la población, el uso sostenible de los recursos naturales y la protección ambiental. 2) Considerar los impactos y costos socioambientales en la gestión de activos (propios y de terceros), y en los análisis de riesgo de clientes y proyectos de inversión, con base en la Política Nacional de Medio Ambiente. 3) Promover el consumo sostenible de recursos naturales, materiales y derivados de ellos, en los procesos internos ²
	Resolución CMN N° 4.943 de 15/9/2021 modifica la Resolución N° 4.557, de 23 de febrero de 2017	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Banco Central de Brasil	Establece la estructura de gestión de riesgos, la estructura de gestión de capital y la política de revelación de información. Los niveles de riesgo que la institución está dispuesta asumir incluye: riesgo social, tal como se define el art. 38-A, riesgo ambiental art. 38-B, y riesgo climático 38-C ³
	Resolución CMN N° 4.944 de 15/9/2021 modifica la Resolución N° 4.606, de 19 de octubre de 2017	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Banco Central de Brasil	El riesgo de crédito se define en el Art. 25 para entidades pertenecientes al grupo I, grupo II o grupo III. Además, el riesgo social se define en el Art. 27-A, el riesgo ambiental en el Art-27-B y el riesgo climático en el Art. 27-C. ⁴
Brasil	Resolución CMN N° 4.945 de 15/9/2021: Política de Responsabilidad Social, Ambiental y Climática (PR SAC)	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Banco Central de Brasil	La PR SAC consiste en el conjunto de principios y lineamientos de carácter social, ambiental y climático que debe observar la institución en la conducción de sus negocios, sus actividades y sus procesos, así como en la relación con las partes interesadas. ⁵
	Resolución BCB N° 139 de 15/9/2021	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Banco Central de Brasil	Prevé la publicación del Informe de Riesgos y Oportunidades Sociales, Ambientales y Climáticos (Informe GRSAC) ⁶ . Las instituciones incluidas en el Segmento 1 (S1), Segmento 2 (S2), Segmento 3 (S3) y Segmento 4 (S4) en los términos de la Resolución N° 4.553, del 30 de enero de 2017, o en términos del BCB Resolución N° 197, de 11 de marzo de 2022, para conglomerado Tipo 3, deberán divulgar el Informe GRSAC. (Redacción dada, a partir del 1/7/2023, por Resolución BCB N° 306, del 23/03/2023)
	Resolución BCB N° 151 de 6/10/202	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Banco Central de Brasil	Prevé el envío de información relativa a los riesgos sociales, ambientales y climáticos a los que se refiere la Resolución N° 4.557, de 23 de febrero de 2017, y la Resolución CMN N° 4.945, de 15 de septiembre de 2021. Estas instituciones deberán presentar al Banco Central de Brasil información relativa a la evaluación de los riesgos sociales, ambientales y climáticos de sus exposiciones en operaciones de crédito y valores, y de sus respectivos deudores. ⁷
	Resolución BCB N° 140 de 15/9/2021	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Banco Central de Brasil	Prevé la creación de la sección 9 (Impedimentos Sociales, Ambientales y Climáticos) en el Capítulo 2 (Condiciones Básicas) del Manual de Crédito Rural. ⁸

² <https://www.bb.com.br/docs/pub/inst/dwn/ProtocoloVerde.pdf>

³ <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20CMN&numero=4943>

⁴ <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20CMN&numero=4944>

⁵ <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20CMN&numero=4945>

⁶ <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=139>

⁷ <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=151>

⁸ <https://www.bcb.gov.br/estabilidadefinanceira/exibenormativo?tipo=Resolu%C3%A7%C3%A3o%20BCB&numero=140>

Cuadro G-2
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
Brasil	Guía de Deuda Sustentable de Brasil (2023)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Febraban	La Guía establece que en las Operaciones del tipo Aprovechamiento de Recursos –ya sean Préstamos o Títulos de Deuda–, el prestatario o emisor sigue 4 pilares principales en su estructuración: 1) Uso de Recursos; 2) Proceso de Evaluación y Selección de Proyectos; 3) Gestión de Recursos; 4) Informe. ¹
	Guía de Responsabilidad y Gestión de Riesgos Sociales, Ambientales y Climáticos	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Banco Central de Brasil	La Guía fue desarrollada para apoyar a las instituciones financieras reguladas por el Banco Central de Brasil en el cumplimiento de los requisitos de las Resoluciones e Instrumentos Normativos del Consejo Monetario Nacional (CMN) de 2021 y 2022, que tienen como objetivo reforzar la transparencia y simetría de riesgos sociales, ambientales y climáticos a los riesgos tradicionales ya reportados por las Instituciones Financieras. ²
	Taxonomía Verde (2021)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	FEBRABAN	Actualización de la Taxonomía Verde voluntaria de FEBRABAN, la cual incorpora referencias internacionales, tales como: el Task Force on Climate-related Financial Disclosures (TCFD), del Financial Stability Board (FSB), el Climate Bonds Standards y los Social Bond Principles y se aplica a las carteras de crédito de los bancos.
Chile	Mesa Público-privada de Finanzas Verdes (2019)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Banco Central de Chile	Instancia creada para fomentar el trabajo conjunto de largo plazo entre el gobierno, reguladores e instituciones del mercado financiero para incorporar los riesgos y oportunidades del cambio climático en las estrategias de negocio. ³
	Norma de Carácter General 276 (2020)	Regulación Principal	Fondos de Pensiones	Sí	Superintendencia de Pensiones	Esta norma modifica el título I Inversión de los Fondos de Pensiones, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, del Libro IV y título XIV instrucciones sobre Administración de Riesgo en las Administradoras de Fondos de Pensiones, del Libro V, todos del compendio de Normas del Sistema de Pensiones. Por lo que, establece el estándar para la integración de los factores ASG y los riesgos del cambio climático en la gestión del riesgo de inversión y la política de inversión de los fondos de inversiones. ⁴
	Acuerdo Verde	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Comisión para el Mercado Financiero. División de Asociatividad y Cooperativas	Compromiso voluntario entre el sector financiero, el gobierno, y los reguladores para contribuir a la estabilidad financiera y al logro de los compromisos del país en materia climática. Los cuatro pilares del acuerdo son: 1) Gobernanza, 2) Estrategia y Oportunidades, 3) Administración del Riesgo, y 4) Objetivos y Métricas. ⁵
	Norma de Carácter General 461 (2021)	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Comisión para el Mercado Financiero. División de Asociatividad y Cooperativas	La norma establece que las entidades deben divulgar la información que podría tener un efecto en las decisiones de los inversionistas. ⁶

¹ https://cmsarquivos.febraban.org.br/Arquivos/documentos/PDF/GuiaDividaSust_Abr23_02.pdf

² <https://abde.org.br/wp-content/uploads/2023/09/Guia-ABDE-Responsabilidade-e-gestao-riscos.pdf>

³ <https://www.hacienda.cl/subsecretaria/noticias/ministerio-de-hacienda-reactiva-la-mesa-publico-privada-de-finanzas-verdes>

⁴ <https://www.spensiones.cl/apps/GetFile.php?id=003&namefile=NCG-SP/NP0000276.pdf>

⁵ <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2020/05/Acuerdo-Verde.pdf>

⁶ <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/finanzas-internacionales/finanzas-verdes>

Cuadro G-2

Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
Chile	Construyendo un lenguaje común para la sostenibilidad: Estructura de la Taxonomía de Actividades Económicas Medioambientalmente Sostenibles para Chile	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Banco Central de Chile	Establece el marco de la taxonomía para que inversionistas, financistas y empresarios puedan identificar de forma objetiva y creíble las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. ¹
	Protocolo Verde – Renovación (2022)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia Financiera. Superintendencia de la Economía Solidaria.	Acuerdo Voluntario suscrito entre el Gobierno Nacional representado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sector Financiero de Colombia, en el que se incluye una nueva línea de trabajo enfocada en cambio climático para lograr las metas establecidas en la Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), la Estrategia Climática de Largo Plazo E-2050, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Estrategia Nacional de Economía Circular -ENEC, entre otras iniciativas.
Colombia	Taxonomía Verde (2022)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia Financiera. Superintendencia de la Economía Solidaria	La taxonomía verde se creó para facilitar la identificación de proyectos con objetivos ambientales.
	Guía General SARAS Microfinanzas (2020)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	ASOBANCARIA	Tiene como principal objetivo proporcionar un modelo general que permita a las instituciones microfinancieras incorporar dentro de su proceso crediticio un sistema de gestión de riesgos ambientales y sociales
	Circular Externa 031 de 2021	Regulación Principal	Emisores de Valores	No	Superfinanciera Financiera	Establece las disposiciones para la revelación de información sobre asuntos sociales, ambientales incluidos los climáticos. ²
	Circular Externa 005-2022	Regulación Principal	Emisores de Valores	No	Superfinanciera Financiera	Establece las instrucciones para la adopción de la Taxonomía Verde de Colombia. ²
	Circular Externa 008-2022	Regulación Principal	Emisores de Valores	No	Superfinanciera Financiera	Imparte instrucciones relacionadas con la emisión de Bonos Vinculados al Desempeño Sostenible. ²
Resolución 586 de 2023	Regulación Principal	Emisores de Valores	No	Superfinanciera Financiera	Establece el régimen de derechos de inscripción, oferta pública y liquidación de la cuota anual que deben pagar las entidades y valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y define las condiciones que deben cumplir las emisiones de instrumentos de contenido crediticio verdes para ser exceptuadas del pago de derechos de oferta. ²	

¹ <https://www.hacienda.cl/subsecretaria/noticias/hacienda-lanzo-la-estructura-de-la-taxonomia-de-actividades-economicas>

² <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10104699/reAncha/1/c/0>

Cuadro G-2
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
Costa Rica	Taxonomía de Finanzas Sostenibles (2024)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia General de Entidades Financieras	El desarrollo de la Taxonomía de Finanzas Sostenibles de Costa Rica tiene como objetivo principal responder a los desafíos ambientales y sociales más importantes para el país, considerando los objetivos, compromisos y planes prioritarios. Para cumplir con las metas establecidas en el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Costa Rica requiere de un nivel significativo de inversión.
	Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos (SUGEF 2-10). Implementación de Sistema de Administración de Riesgo Ambientales y Sociales (2024)	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Superintendencia General de Entidades Financieras	Determina que es de responsabilidad de la entidad financiera integrar plenamente en el proceso de administración del riesgo la identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación de los riesgos A&S que subyacen en la cartera de créditos y los riesgos ASG en el portafolio de inversiones.
	Protocolo Verde (2019)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia General de Entidades Financieras	Los bancos y las entidades financieras signatarias declaran: 1) Ofrecer líneas de financiamiento y programas que fomenten la calidad de vida de la población y el uso sostenible del medio ambiente. 2) Considerar los impactos y costos socioambientales en la gestión de los activos y en los análisis de riesgo de proyecto. 3) Promover el consumo consciente de los recursos naturales y materiales derivados de estos, a lo interno de cada institución. 4) Informar, sensibilizar y participar continuamente a las partes interesadas en las políticas y prácticas de sostenibilidad de la institución. 5) Promover la cooperación e integración de esfuerzos entre las entidades signatarias de este protocolo
	Ley N° 10051 (2021)	Regulación Principal	Bancos	No	Superintendencia General de Entidades Financieras	Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos. ¹
	Protocolo Sectorial para la Conducta Empresarial Responsable en el Sector Financiero de Seguros en Costa Rica	Iniciativa Sectorial	Seguros	No	Superintendencia General de Seguros	Construcción colectiva de un protocolo sectorial de adhesión voluntaria para promover la conducta empresarial responsable, la debida diligencia y el impacto en la cadena de valor de las aseguradoras de Costa Rica.
	Alineando los Flujos Financieros del Sector Financiero Costarricense con los Objetivos de Cambio Climático del Acuerdo de París	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia General de Entidades Financieras	Desarrollar una taxonomía nacional de finanzas sostenibles y apoyar la implementación en el sector financiero, con el fin de que el país alcance emisiones cero para el 2050.

¹ http://www.pgrweb.go.cr/scii/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=95390&nValor3=127331&strTipM=TC

Cuadro G-2
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
Ecuador	Protocolo de Finanzas Sostenibles 2.0	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Superintendencia de Bancos	El protocolo es un acuerdo voluntario suscrito en 2016 y actualizado en 2023 con el objetivo de renovar el compromiso del sector bancario en 4 Estrategias: 1) Productos y servicios bancarios sostenibles (verdes y sociales), 2) Gestión interna sostenible, 3) Operaciones alineadas a un sistema de análisis de riesgos ambientales, climáticos y sociales, y trabajo colaborativo con organismos multilaterales e instituciones financieras de desarrollo, 4) Inclusión Financiera. ²
	Iniciativa de Finanzas Sostenible (2020)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia de Bancos Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria	Cataliza el impacto favorable que las finanzas sostenibles y la inversión de impacto tienen en la economía ecuatoriana. Además, cuenta con la participación de los principales reguladores: Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central y Sup. de Bancos).
	Guía de Bonos Verdes y Sociales para Ecuador- 2020	Iniciativa Sectorial	Bolsa de Valores de Quito ³	No	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Guía para la emisión de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles, con base a las mejores prácticas internacionales del ICMA.
	Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INR-INGINT 2022-003 Norma para la Adm. del Riesgo Ambiental y Social de las CAC y Asoc. Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda -22	Regulación Principal	CAC	Sí	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria	Establece las disposiciones que deben observar las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, para la gestión de riesgo ambiental y social de los créditos que otorgan, en función de la actividad económica principal del socio o cliente. ⁴
	Resoluciones Nro. SB 2022-1212 reformado con Res. Nro. SB-2022-1373 de 28-7-2022	Regulación Principal	Bancos	No	Superintendencia de Bancos	Las disposiciones de esta norma son aplicables a las entidades controladas públicas y privadas que sus productos y servicios financieros estén destinados a financiar actividades y/o proyectos con beneficio social y ambiental.
El Salvador	Normas Técnicas para la Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales (2024)	Regulación Principal	Bancos	No	Superintendencia del Sistema Financiero	Las normas tienen por objeto proporcionar los criterios mínimos para una adecuada gestión del riesgo ambiental y social.
	Actualización Protocolo Verde (2022)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Superintendencia del Sistema Financiero	Cooperación voluntaria entre la Banca Pública: Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), Banco Hipotecario (BH) y el Banco de Fomento Agropecuario (BFA), y el Gobierno Central, representado por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales (MARN) con la finalidad la convergencia de esfuerzos de las instituciones financieras signatarias para fortalecer el desarrollo sostenible del país. ⁵
	Protocolo de Finanzas Sostenibles (2020)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	ABANSA	Acuerdo voluntario de los bancos miembros de ABANSA para implementar una estrategia de finanzas sostenibles en el sistema bancario comercial del país. ⁶

¹ Órgano Operativo y Consultivo para este protocolo.

² https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2023/08/Protocolo-de-Finanzas-Sostenibles-2.0-Version-Final_Asobanca.p

³ Publicación de la Guía realizada por la Bolsa de Valores de Quito.

⁴ <https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/NORMA-SARAS-Res.-No.-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INFMR-INR-INGINT-2022-003.pdf>

⁵ <https://www.ambiente.gob.sv/renovamos-la-firma-del-acuerdo-protocolo-verde/#:~:text=El%20Protocolo%20Verde%20del%20Sistema,recursos%20naturales%20en%20nuestro%20pa%C3%ADs.>

⁶ <https://greenfinancelac.org/es/recursos/novedades/bid-invest-apoya-a-la-asociacion-bancaria-salvadorena-a-implementar-el-protocolo-de-finanzas-sostenibles/>

Cuadro G-2
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
Honduras	Circular Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) No.028 (2020)	Regulación Principal	Bancos	No	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Norma para la Gestión del Riesgo Ambiental y Social aplicable a las Instituciones del Sistema Financiero. ¹
	Protocolo de Sustentabilidad de la Banca (2016)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	El protocolo de sustentabilidad es un acuerdo voluntario entre las instituciones financieras donde se establecen los lineamientos para impulsar el Desarrollo Sostenible de México, además, de fomentar la transición del país hacia el uso consciente y responsable de sus recursos. ²
México	Taxonomía Sostenible (2023)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	En 2023, se publica la Taxonomía Sostenible a nivel nacional, se busca sentar las bases para el fomento a la movilización de financiamiento público y privado hacia actividades económicas con impactos medioambientales y sociales positivo. ³
	Fración IV del artículo 179 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras crea el Comité de Finanzas Sostenibles (2020)	Regulación Principal	Bancos	No	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	El Comité de Finanzas Sostenibles apoya al Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero mediante la elaboración de análisis, evaluaciones y propuestas y recomendaciones en materia de finanzas sostenibles en México. ⁴
Panamá	Taxonomía de Finanzas Sostenibles (2024)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia de Bancos Instituto Panameño Autónomo Cooperativo	La taxonomía de Finanzas Sostenibles de Panamá define lo que es una inversión ambientalmente sostenible y establece un marco de referencia que facilita a los actores de la economía real y del sector financiero la identificación de las actividades económicas e inversiones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos medioambientales y sociales del país.
	Acuerdo No. 009-2017, por medio del cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo 008-2010	Regulación Principal	Bancos	No	Superintendencia de Bancos	El acuerdo establece el Riesgo Social y Ambiental como la posibilidad de que el banco incurra en pérdidas por los impactos ambientales y sociales negativos ocasionados por el otorgamiento de créditos para el financiamiento de proyectos, así como por actividades provenientes del entorno en el cual éste se desenvuelve, afectando en forma significativa, el sistema económico, ambiental y social. ⁵
	Protocolo de Finanzas Sostenibles (2018)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Asociación Bancaria de Panamá / Comisión de Sostenibilidad	Acuerdo voluntario del sector bancario para implementar 5 componentes: 1) Gobernanza, 2) Riesgos Ambientales y Sociales, 3) Productos Verdes, 4) Ecoeficiencia, y 5) Divulgación. ⁶
	Grupo de Trabajo de Finanzas Sostenibles - GTFS (2018)	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Superintendencia de Bancos	El GTFS está conformado por representantes de todos los segmentos del sector financiero en colaboración con el Gobierno de Panamá, y tiene el objetivo de promover el cumplimiento de las metas mundiales y nacionales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y una economía baja en carbono. ⁷

¹ <https://circulares.cnbs.gob.hn/Archivo/Viewer/109/028-2020.pdf>

² <https://abm.org.mx/banca-sostenible/protocolo.html#:~:text=El%20Protocolo%20de%20Sustentabilidad%20de,se%20suman%20a%20este%20compromiso.>

³ [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/809773/Taxonom a Sostenible de M xico .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/809773/Taxonom%20a%20Sostenible%20de%20M%20xico.pdf)

⁴ <https://www.gob.mx/ipab/es/articulos/comite-de-finanzas-sostenibles#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Finanzas%20Sostenibles,de%20finanzas%20sostenibles%20en%20M%C3%A9xico.>

⁵ https://www.superbancos.gob.pa/documentos/leyes_y_regulaciones/acuerdos/2017/Acuerdo_09-2017.pdf

⁶ <https://www.superbancos.gob.pa/documentos/riesgo/Protocolo.pdf>

⁷ <https://www.superbancos.gob.pa/documentos/riesgo/Protocolo.pdf>

Cuadro G-2
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
Paraguay	Resolución N° 8 (2018) – Guía para la Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales para las entidades supervisadas por el BCP	Regulación Principal	Bancos	No	Banco Central de Paraguay	La resolución describe un conjunto de lineamientos mínimos que permitan diseñar un marco para la efectiva Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales, de modo de promover la implementación de buenas prácticas y una toma prudente de riesgos por parte de las Instituciones Financieras. ¹
	Mesa de Finanzas Sostenibles de Paraguay	Iniciativa Sectorial	Bancos y CAC	No	Banco Central de Paraguay Instituto Nacional de Cooperativismo	La mesa es una plataforma de colaboración voluntaria entre entidades del Sistema Financiero paraguayo para promover iniciativas y estrategias que contribuyan a la construcción de una economía solidaria e inclusiva ² .
Perú	Resolución SBS No.1928 (2015) – Reglamento para la Gestión de Riesgo Ambiental y Social	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Superintendencia de Bancos, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones	El reglamento establece los requisitos mínimos para la Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales, de modo que se promueva la implementación de buenas prácticas y una toma prudente de riesgos en las empresas del Sistema Financiero. ³
	Protocolo Verde (2020)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Superintendencia de Bancos, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones	El Protocolo Verde impulsa a que las instituciones del sistema bancario y las microfinanzas adopten políticas y prácticas con criterios de sostenibilidad ambiental en sus actividades crediticias y operativas con el objetivo de reducir los impactos del cambio climático, proteger la biodiversidad y contribuir al desarrollo del país. Además, el protocolo cuenta con tres ejes de trabajo: incorporar la gestión de riesgos en las operaciones, identificar portafolio de finanzas verdes y lograr la ecoeficiencia institucional.
	Decreto Supremo No. 007-2023-MINAM – Hoja de Ruta de Finanzas Verdes en el Perú	Regulación Principal	Bancos y CAC	Sí	Superintendencia de Bancos, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones	Este decreto fue aprobado por el Ministerio del Ambiente como instrumento que tiene como objetivo promover y acelerar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental, compromisos climáticos, de biodiversidad, ODS, así como también, el tránsito y crecimiento hacia una economía y finanzas verdes en el país.
	Decreto Supremo No. 237-2019 EF	Regulación Principal	Banco y Mercado de Capitales	No	Superintendencia de Bancos, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones Superintendencia del Mercado de Valores	Aprobación del Plan Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP) el cual contiene medidas de políticas, tales como: 4.5 denominada instrumentos financieros verdes para direccionar flujos de capital del Sistema Financiero y del mercado de capitales hacia proyectos y empresas que generen impactos positivos al ambiente. ⁴
	Reporte de Gobierno Corporativo – SMV (2020)	Regulación Principal	Sector financiero y mercado de capitales	No	Superintendencia de Bancos, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones Superintendencia del Mercado de Valores	Reporte que impulsa el buen gobierno corporativo y sostenibilidad en un solo cuerpo y con un único reporte. ⁵

¹ https://www.mfs.org.py/es/wp-content/uploads/2019/07/Res_N_8_Acta_N_78_Fecha_22112018-1.pdf

² <https://www.mfs.org.py/es/>

³ <https://sinia.minam.gob.pe/normas/aprueban-reglamento-gestion-riesgo-social-ambiental>

⁴ <https://workdrive.zohoexternal.com/file/mo63lafc3d72092fd4af7abe078fb54e80fd7>

⁵ https://www.smv.gob.pe/uploads/pag_14_15.pdf.

Cuadro G-2
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)

País	Base Legal (año) / Nombre	Tipo de Iniciativa	Tipo de institución	¿Obligatorio CAC?	Entidad regulatoria	Observaciones
República Dominicana	Taxonomía Verde	Iniciativa Sectorial	Sector Financiero y Sector Real	No	Superintendencia de Bancos Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo	La taxonomía verde de la República Dominicana se establece como un pilar fundamental en la transición hacia una economía verde y resiliente. A través de una clasificación meticulosa, busca orientar el flujo de inversiones hacia proyectos y actividades que no solo promuevan un impacto ambiental positivo, sino que también alineen los mercados financieros con los imperativos climáticos y ambientales globales.
	Protocolo Verde (2018)	Iniciativa Sectorial	Bancos	No	Superintendencia de Bancos ¹	Impulsado por la ABA para impulsar acciones en materia de gobernanza ambiental y social, desarrollo de instrumentos verdes para financiamiento de proyectos sostenibles, gestión de riesgo ambiental en créditos e inversiones, y políticas de compras y contrataciones ambientalmente sostenibles. ²

¹ [ABA forma parte de la Red Global de Banca Sostenible](#)

² <https://www.aba.org.do/index.php/posts/noticias/887-republica-dominicana-progresa-en-su-estrategia-de-finanzas-sostenibles>

CONTENIDO

I.	Introducción	3
II.	Perfil de las CAC.....	5
1.	Aspectos cualitativos.....	5
2.	Aspectos cuantitativos	5
III.	Supervisión: El status quo	7
1.	Bases legales para la supervisión	7
2.	¿Por qué supervisar?	8
2.1	El interés del Estado: Proteger al Sistema Financiero y al depositante	8
2.2	El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible.....	9
2.2.1	Resolver problemas de gobernabilidad.....	9
2.2.2	Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas	10
3.	¿A través de quién fiscalizar?	11
3.1	Supervisión por parte de institutos cooperativos “tradicionales”	11
3.2	Supervisión por parte de Superintendencias Bancarias/Financieras y Bancos Centrales....	13
3.3	Soluciones intermedias	13
4.	¿A quién supervisar?	14
5.	La situación actual en cuanto a supervisión especializada	16
5.1	Superintendencias bancarias / bancos centrales	16
5.2	Institutos/departamentos de cooperativas con "upgrade" o superintendencias especializadas	18
5.3	Arbitraje regulatorio.....	19
5.4	Avance de iniciativas de supervisión de CAC.....	20
5.4.1	Argentina	20
5.4.2	Bolivia	20
5.4.3	Costa Rica	20
5.4.4	El Salvador	21
5.4.5	Guatemala	23
5.4.6	Panamá.....	24
5.4.7	República Dominicana.....	24
5.4.8	Uruguay	26
IV.	Normativa prudencial.....	27
1.1.	Plan de cuentas	27
2.	Índice de solvencia patrimonial.....	28
2.1	Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada	28
2.2	Redimibilidad versus estabilidad de capital	29
2.3	Requerimientos de Basilea III con respecto al cálculo del coeficiente de solvencia.....	30
2.3.1	Generalidades.....	30
2.3.2	Capital regulador: Componentes del patrimonio técnico	31
2.3.3	Coeficiente de solvencia.....	32
3.	Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TIC	33
3.1	Operaciones permitidas	33
3.2	Administración Integral de Riesgos	33
3.2.1	Riesgo de crédito	34
3.2.2	Riesgo operativo	34
3.3	Disposiciones contra el lavado de activos	35
3.4	Normativa sobre Tecnología de Información.....	35
3.5	Factores ambiente, social y gobernanza (“ESG”)	36
4.	Idoneidad personal y profesional de miembros de órganos de dirección y plana gerencial.....	37

5.	Participación en las centrales de riesgo	37
6.	Normativa para entidades de segundo piso.....	38
7.	Cambios regulatorios por motivo de la pandemia del coronavirus	38
V.	Formas de supervisión.....	39
1.	Supervisión directa por una Superintendencia Bancaria/Financiera o un Banco Central ...	39
2.	Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores	40
2.1	Introducción	40
2.2	Supervisión con colaboración técnica: caso Perú	41
2.2.1	CAC Nivel 1	41
2.2.2	CAC Nivel 2	41
2.2.3	CAC Nivel 3	42
2.3	Supervisión auxiliar.....	42
2.3.1	Concepto	42
2.3.2	Casos concretos	43
2.3.2.1	Experiencias.....	43
2.3.2.2	Proyectos y posibilidades	45
2.3.3	Supervisión auxiliar y auditoría externa	45
2.3.4	Problemas y soluciones	46
2.3.5	Perspectivas.....	46
2.4	Autorregulación y autocontrol	47
2.5	Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar	47
3.	Monitoreo de CAC	48
4.	Costo de la supervisión de las CAC	49
5.	Países sin supervisión y autocontrol del sector.....	50
VI.	Auditoría externa e interna	50
1.	Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial	50
2.	Auditoría externa.....	51
3.	Auditoría interna	53
4.	Comités de Auditoría.....	53
5.	Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar	54
VII.	Calificación privada.....	54
1.	Generalidades.....	54
2.	Aplicación a CAC en América Latina	55
2.1	Calificación exigida por el supervisor	55
3.	Costo-beneficio de la calificación de las CAC	56
4.	Diferencias en calificación externa entre bancos y CAC.....	56
5.	Calificación de las CAC no vigiladas por una superintendencia bancaria.....	57
VIII.	Nuevas áreas de regulación.....	57
1.	Normativa prudencial para regular la implementación de un balance social cooperativo ...	57
2.	Regulación de las Finanzas Sostenibles	58
IX.	Conclusiones y perspectivas	59
	Cuadro A-1.....	63
	Impacto económico-social de las CAC.....	63
	Cuadro A-2.....	64
	Concentración en los sectores cooperativos	64
	Cuadro A-2 (continuación)	65
	Concentración en los sectores cooperativos	65
	Cuadro A-3.....	66
	Perfil de las CAC.....	66
	Cuadro A-3 (continuación)	67
	Perfil de las CAC.....	67

Cuadro B	68
Bases legales del sector cooperativo financiero	68
Cuadro C-1	69
Cooperativas fuera de la supervisión de la superintendencia bancarias	69
Cuadro C-2	70
Supervisores bancarios especializados	70
Cuadro C-3	71
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión	71
Cuadro C-3	72
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión	72
Cuadro C-4	73
Supervisores especializados: superintendencias bancarias/financieras.....	73
y bancos centrales.....	73
Cuadro C-5	74
Criterios para incluir a las CAC en la supervisión	74
por parte de las superintendencias bancarias	74
Cuadro C-6	75
Cajas Centrales de cooperativas y otras entidades de integración financiera.....	75
Cuadro C-7	76
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:.....	76
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura	76
Cuadro C-8	77
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión	77
Cuadro D-1.....	78
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC.....	78
Cuadro D-2.....	79
Capital mínimo inicial	79
Cuadro D-3.....	80
Redimibilidad de los aportes (capital social).....	80
Cuadro D-4.....	81
Descripción del Patrimonio técnico para efectos de índice de solvencia	81
Cuadro D-5.....	82
Coeficientes de solvencia	82
Cuadro D-6.....	83
Reconocimiento de la deuda subordinada.....	83
Cuadro D-6 (continuación)	84
Reconocimiento de la deuda subordinada.....	84
Cuadro D-7.....	85
Operaciones permitidas	85
Cuadro D-8.....	86
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos.....	86
Cuadro D-9.....	87
Evaluación y clasificación de cartera de crédito	87
Cuadro D-10	88
Límites de concentración de riesgo de crédito	88
Cuadro D-11	89
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC.....	89
Cuadro D-11	90
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)	90
Cuadro D-12	91
Disposiciones contra legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva	91

Cuadro D-13	92
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina.....	92
Cuadro D-14	93
CAC y centrales de riesgo	93
Cuadro D-15	94
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso.....	94
en comparación con las CAC de primer grado	94
Cuadro E-1	95
Tipos de supervisión.....	95
Cuadro E-2	96
Confederaciones de cooperativas en América Latina	96
Cuadro E-3	97
Federaciones de CAC en América Latina	97
Cuadro E-3	98
Federaciones de CAC en América Latina (continuación).....	98
Cuadro E-3	99
Federaciones de CAC en América Latina (continuación).....	99
Cuadro E-4	100
Modelos de supervisión auxiliar.....	100
Cuadro E-5	101
Características de la supervisión auxiliar	101
Cuadro E-5	102
Características de la supervisión auxiliar (continuación)	102
Cuadro E-6	103
Modelos de autorregulación y autocontrol*	103
Cuadro E-7	104
Métodos de monitoreo de CAC.....	104
Cuadro E-8	105
Costo de la supervisión bancaria.....	105
Cuadro E-9	106
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	106
Cuadro F-1	107
Auditoría externa de CAC	107
Cuadro F-2	108
Auditoría Interna en CAC.....	108
Cuadro F-3	109
Funciones seleccionadas realizadas por las	109
Juntas de Vigilancia	109
Cuadro F-4	110
Funciones del Comité de Auditoría	110
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	110
Cuadro F-5	111
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo	111
Cuadro G-1	112
Normativa sobre Balance Social Cooperativo (BSC.....	112
Cuadro G-2*	113
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles	113
Cuadro G-2	114
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)	114
Cuadro G-2	115
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)	115
Cuadro G-2	116

Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)	116
Cuadro G-2	117
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)	117
Cuadro G-2	118
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)	118
Cuadro G-2	119
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)	119
Cuadro G-2	120
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)	120
Cuadro G-2	121
Iniciativas regulatorias en Finanzas Sostenibles (continuación)	121

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS

Sigla	Detalle
AE	Audidores Externos
AFCOOP	Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Bolivia)
AI	Auditoría Interna
AIRAC	Asociación de Instituciones Rurales de Crédito (República Dominicana)
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Bolivia)
AT	ALERTA TEMPRANA (sistema de monitoreo)
BCB	Banco Central do Brasil
BC	Banco Central (genérico)
BCBS	Basel Committee on Banking Supervision
BCR	Banco Central de Reserva de El Salvador
BCRA	Banco Central de la República Argentina
BCRD	Banco Central de la República Dominicana
BCU	Banco Central del Uruguay
BCV	Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela
BSC	Balance Social Cooperativo (herramienta DGRV)
CAC	Cooperativa de Ahorro y Crédito
CC	Cooperativa de Crédito (Argentina y Uruguay)
CCC	Cooperativa Central de Crédito (Brasil) y Cajas de Crédito Cooperativas (Argentina)
CCCR	Cooperativa Central de Crédito Rural (Brasil)
CCR	Cooperativa de Crédito Rural (Brasil)
CE	Calificación Externa
CECOIN	Central Cooperativa de Inversiones (Venezuela)
CENCOPAN	Central Cooperativa del Área Nacional (Paraguay)
CEMLA	Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Ciudad de México)
CMF	Comisión para el Mercado Financiero (Chile)
CNAC	Confederação Nacional de Auditoria Cooperativa (Brasil)
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (México)
CoBIT	Control Objectives for Information and Related Technologies
COFAC	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (Uruguay)
COFEP	Corporación Fondo de Garantía (Panamá)
COMACREP	Consejo Mexicano de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
COMF	Código Orgánico Monetario y Financiero (Ecuador)
CONFECOOP	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Colombia)
CONSUCOOP	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (Honduras)
COOPENAE	Cooperativa Nacional de Educadores (Costa Rica)
COOPEUCH	Cooperativa de Empleados de la Universidad de
COSO	Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission
CPM	Caja Popular Mexicana
CR(s)	Calificadora(s) Externa(s) de Riesgo
CREDICOOP	Banco Credicoop Cooperativo (Argentina)
DAES	División de Asociatividad y Cooperativas (Chile)
DEG(s)	Derecho(s) Especial(es) de Giro
DGRV	Confederación Alemana de Cooperativas
DIGECOOP	Dirección General de Cooperativas (Nicaragua)
DS	Deuda Subordinada
EE FF	Estados Financieros
EF	Entidad Financiera
ESG	Environmental, Social and Governance
FACACH	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras

FATF	Financial Action Task Force (= GAFI)
FEDECACES	Federación de Asociaciones Cooperativas de El Salvador
FEDEAC	Federación de CAC (Costa Rica)
FEDECRÉDITO	Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores de El Salvador
FECRECOOP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chile
FENACOAC	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala
FENACREP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú
FGCOOP	Fondo Garantizador do Cooperativismo de Crédito (Brasil)
FINANCOOP	Central de Crédito Cooperativo (Ecuador)
FOCOOP	Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores (México).
GAFI	Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (= FATF)
IAS	International Accounting Standards (= NICs)
IDECOOP	Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (República Dominicana)
IFAC	International Federation of Accountants
IFC	International Finance Corporation
INACOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Uruguay)
INACOP	Instituto Nacional de Cooperativas (Guatemala)
INAES	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Argentina)
INCOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Paraguay)
INFOCOOP	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Costa Rica)
INFOCOOP	Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (Nicaragua)
INGECOP	Inspección General de Cooperativas (Guatemala)
INSAFOCOOP	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
IPACOOP	Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas
IRB	Internal Ratings–Based (Basilea II)
ISA	International Standards on Auditing
IVE	Unidad de Investigación Especial (Guatemala)
JPRF	Junta de Política y Regulación Financiera
LACP	Ley de Ahorro y Crédito Popular (2001) (México)
LA/FT	Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
LOEPS	Ley de Economía Popular y Solidaria (Ecuador)
LRASCAP	Ley que regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (2009) (México)
MAT	Modelo de Alerta Temprana
ME	Moneda extranjera
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)
MICOOPE	Marca de las Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (Guatemala)
MIS	Management Information System
MN	Moneda nacional
NIIF	Norma(s) Internacional(es) de Información Financiera
OCDE (= OECD)	Organization for Economic Co-operation and Development (Paris)
OPDF	Organización Privada de Desarrollo Financiero (Honduras)
PCGA	Principio(s) Contable(s) Generalmente Aceptado(s)
PEA	Población Económicamente Activa
PERLAS	Sistema de monitoreo del WOCCU
PUC	Plan Único de Cuentas
S. A.	Sociedad Anónima
SACP	Sociedad de Ahorro y Crédito Popular (México)
SARAS	Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales
SB	Superintendencia Bancaria (genérico)
SBS – Perú	Superintendencia de Bancos y Seguros (Perú)
SB – Ecuador	Superintendencia de Bancos (Ecuador)

SCAC	Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Honduras)
SEPS	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria
SES	Superintendencia de la Economía Solidaria (Colombia)
SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México)
SIB	Superintendencia de Bancos (Guatemala)
SINPE	Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (Costa Rica)
SRP	Supervisory Review Process (Basilea II)
SSF	Superintendencia del Sistema Financiero (El Salvador)
SUGEF	Superintendencia General de Entidades Financieras (Costa Rica)
SUNACOOB	Superintendencia Nacional de Cooperativas (Venezuela)
UDI	Unidad de Inversión (México)
UI	Unidad Indexada (Uruguay)
UIF	Unidad de Investigaciones Financieras (Bolivia)
UF	Unidad de Fomento (Chile)
UR	Unidad Reajutable (Uruguay)
UTM	Unidad Tributaria (Chile)